

7 700090 199327



NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE SANTA MARTA. CALLE 16 # 3-83.

ESCRITURA NUMERO: DOS MIL DOS (200 2)

FECHA: JUNIO DIECISEIS (16) DEL AÑO 2011

ACTO: REFORMA DE ESTATUTOS.

OTORGANTE: AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P.

En la ciudad de Santa Marta, Distrito Turístico, Cultural E Histórico, Departamento de Magdalena, República de Colombia, a los dieciseis - (16) días del mes de JUNIO del dos mil once (2011), al Despacho de la Notaría Tercera del Circulo de Santa Marta, cuya Notaria Titular es ROSA VICTORIA CAMPO RODRIGUEZ,

***** COMPARECIÓ *****

NHORA ELENA CAGHUANA BURGOS, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía numero 22.449.122 expedida en Barranquilla; con domicilio en la ciudad de Santa Marta, de estado civil soltera - y

***** MANIFESTÓ *****

PRIMERO: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la empresa AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos; con domicilio en Santa Marta, identificada con NIT 900.094.880-2, constituida por escritura pública No.1499 de junio 23 de 2006 de la Notaría Tercera de Santa Marta, inscrita bajo el No.00019299 del 12 de julio de 2006, en calidad de Gerente según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta el cual se adjunta a la presente.

SEGUNDO: Que en Asamblea de Accionistas de Aguas del Magdalena S.A. ESP, realizada el 30 de Marzo de 2011 y en la cual actuó como presidente de la misma el

HENRY ALBERTO MUÑOZ SUÁREZ SECRETARIO DELEGADO

IMPRESO EN DICIEMBRE 1º DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

Gobernador (D) General MANUEL JOSE BONETT LOCARNO y como secretaria la Representante Legal de Aguas del Magdalena Nhora Elena Caghuana Burgos, según consta en acta No. 007 del 30 de Marzo de 2011 se sometió a consideración de la Asamblea de Accionistas las siguientes modificaciones:-----

Cambio de perfil para el cargo de Asistente Técnico, bajando de 8 a 5 años la experiencia profesional. -----

Creación de los siguientes cargos: Subgerente Institucional, dos (2) asistentes Institucionales, un Asistente Jurídico, Contador y un Auxiliar Administrativo. -----

Que en la citada reunión estuvo presente el 100% del Capital Accionario de Aguas del Magdalena S.A. ESP., lo cual permite la modificación a los Estatutos de la Empresa. -----

Con base en las anteriores consideraciones, se procede a la modificación de los

----- ESTATUTOS -----

----- CAPITULO I -----

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA Y NACIONALIDAD.-

La persona jurídica que se constituye corresponde a una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Regional del orden Departamental de carácter anónimo y mixto, cuyas actividades se desarrollarán bajo la siguiente razón social o denominación: "AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P." -----

La sociedad se constituye bajo las leyes de la República de Colombia, su nacionalidad, por tanto, será la colombiana y estará sometida a las normas legales y reglamentarias vigentes, en particular lo dispuesto por estos estatutos y en lo no previsto en ellos por las Leyes 142/94 y 143/94, las normas de servicios públicos domiciliarios y las normas del Código de Comercio. -----

7 700090 199334



ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal será la ciudad de Santa Marta, Departamento del Magdalena, República de Colombia, pero podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del departamento, país o en el exterior, por

disposición de la Asamblea General de Accionistas y con arreglo a la Ley. Su ámbito territorial de operaciones lo constituye el Departamento de MAGDALENA.

ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.- La duración de la sociedad es de doce (12) años, sin perjuicio de que se pueda prorrogar su duración o proceder a su disolución anticipada y consiguiente liquidación.

ARTÍCULO CUATRO: OBJETO SOCIAL.- La Sociedad tendrá como objeto principal la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado, aseo y actividades complementarias, en el Departamento de Magdalena, dentro de los límites y condiciones establecidos para el desarrollo del "Plan de agua potable y alcantarillado del Departamento de Magdalena -2005-2015", para lo cual podrá desarrollar las actividades y/o funciones enunciadas en el artículo quinto.

ARTÍCULO QUINTO.- ACTIVIDADES. Con el fin de desarrollar su objeto social, "AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P." llevará a cabo las siguientes funciones o actividades:

- 5.1. - Prestar el servicio público de acueducto, alcantarillado, aseo y actividades complementarias, en el Departamento de Magdalena.
- 5.2. Gestionar y captar recursos del orden municipal, departamental, nacional e internacional para la ejecución de proyectos de infraestructura en acueducto, agua potable, alcantarillado, manejo de residuos sólidos y aseo, para el desarrollo de los municipios y del Departamento; para lo cual contratará una entidad fiduciaria que recaude y administre dichos recursos.

HENRY ALBERTO NÚÑEZ SUAREZ
SECRETARIO DEL MAGDADO
Círculo de Santa Marta D.M.G.M.

- 5.3. Gestionar los recursos financieros para inversión en infraestructura física, asistencia técnica y capacitación, necesarios para el desarrollo del Plan de Agua Potable y Alcantarillado del Departamento de Magdalena 2005-2015, cuya administración, gestión y pago deberá realizarse a través del encargo fiduciario que para la administración de recursos se constituya. - - - - -
- 5.4. Contratar, a través de procesos con concurrencia de oferentes, la gerencia del proyecto, la cual tendrá por objeto realizar las siguientes actividades: -
- 5.4.1. Elaboración de los pliegos y/o términos de referencia para ejecución de obras y la interventoría de las mismas; las cuales se realizarán por concurrencia de oferentes. - - - - -
- 5.4.2. Adelantar el proceso de selección para Contratar las obras y la interventoría.
- 5.4.3. Estructurar proyectos de regionalización para los municipios del Departamento que no han adoptado un modelo de gestión eficiente o que tengan intención de hacerlo, los cuales deberán cumplir con los criterios técnicos, económicos, financieros e institucionales que defina Aguas del Magdalena con la asistencia técnica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. - - - - -
- 5.4.4. Elaborar los términos de referencia o pliego de condiciones para la - - implementación - del - esquema - de regionalización que - resulte - de la estructuración a que se refiere el numeral anterior. - - - - -
- 5.5. Contratar, a través de procesos con concurrencia de oferentes, la realización - - de las obras - - - - -
- 5.6. Establecer la priorización de las obras, previo concepto de la Nación -- MAVDT. - - - - -
- 5.7. - Prestar asesoría a los Municipios del Departamento que no han adoptado un modelo de gestión eficiente, para la implementación del esquema de regionalización que resulte de los estudios adelantados por el Gerente de Proyecto, para lo cual podrá promover la creación de Empresas de Servicios Públicos Regionales y/o la contratación de operadores especializados. - - -
- - - - -



5.8. En caso de no resultar viable la implementación de los esquemas regionales, liderar y prestar asesoría para la implementación de modelos de gestión eficiente, en los Municipios que aún no lo han hecho.

- 5.9. Apoyar técnicamente y hacer seguimiento al cumplimiento de metas departamentales en ampliación de cobertura urbana y rural de los servicios de acueducto y alcantarillado.
- 5.10. Dar apoyo técnico y seguimiento al cumplimiento de metas departamentales en mejoramiento de la calidad del agua y continuidad del servicio de acueducto.
- 5.11. Dar apoyo técnico en la capacitación y conformación de los comités de desarrollo y control social, vocales de control y veedurías ciudadanas.
- 5.12. Capacitar y asesorar a las entidades territoriales y personas prestadoras de los servicios en gestión empresarial.
- 5.13. Capacitar y asesorar en el planeamiento, formulación y realización de proyectos de reducción del índice de agua no contabilizada, elaboración de actualización e implantación de censos de usuarios y ejecución de catastro de redes.
- 5.14. Monitorear y apoyar el cumplimiento de los compromisos de gestión del programa Fortalecimiento Institucional del Ministerio sobre mejoramiento empresarial para la prestación de servicios liderados por el MAVDT.
- 5.15. Participar en el planeamiento y ejecución de programas y proyectos que se adelanten en entes estatales o públicos, u organismos internacionales, que se relacionen con el manejo del recurso hídrico.
- 5.16. Prestar servicios de asesoría y capacitación a las entidades territoriales para la formulación y ejecución de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS.
- 5.17. Prestar apoyo en el desarrollo e implementación de las políticas públicas sectorial.

HENRY ALBERTO NUÑEZ SUAREZ
 SECRETARIO DELEGADO
 Circuito # 46 - San María D. B.C.A.

5.18. Contribuir al mejoramiento permanente en la calidad de los proyectos del sector que deban preparar los entes territoriales y personas prestadoras de los servicios del departamento para la obtención de cofinanciación. ---

5.19. Colaborar con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el suministro de información, y el control y vigilancia de los prestadores de servicios públicos domiciliarios. -----

5.20. Celebrar y ejecutar los correspondientes contratos y convenios estatales o privados, como también las respectivas órdenes de servicio o de compras.

PARAGRAFO PRIMERO.- En general, en desarrollo del objeto social enunciado en el artículo cuarto, la sociedad podrá promover o fundar establecimientos de comercio, almacenes, depósitos o agencias, adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, rurales o urbanos, arrendarlos, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía de sus propias obligaciones, adquirir, explotar y/o vender, a cualquier título, marcas, nombres comerciales, patentes, privilegios, invenciones, dibujos, insignias o cualquier otro bien incorporal siempre que sean afines con su objeto principal. Igualmente, podrá girar, endosar, protestar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores o aceptarlos para la explotación de negocios que constituyen su objeto social o que se relacionen directamente con él; participar en los procesos contractuales de selección que adelanten entidades estatales u organismos internacionales o personas privadas; celebrar y ejecutar toda clase de contratos privados o estatales, tales como contratos de mutuo, de seguros, llave en mano, de transporte, de cuentas en participación, contratos con entidades bancarias o financieras, realizar toda clase de operaciones con títulos valores, representar o agenciar a personas naturales o jurídicas dedicadas a las mismas actividades o a aquellas que se relacionen con su objeto y, en general, desarrollar, en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones y ejecutar y celebrar toda clase de actos o contratos, bien sean civiles, comerciales, bancarios, estatales o administrativos que sean convenientes o necesarios para el logro de los fines que la sociedad persigue; prestar asesorías en general que se relacionen directamente con el objeto social.

7-700090 199358



PARÁGRAFO SEGUNDO.- La sociedad no podrá avalar, fiar, garantizar, respaldar o de cualquier otra forma responder por obligaciones de terceros, independientemente de que dichos terceros sean o no sus accionistas.

ARTÍCULO SEXTO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- Los socios responderían única y exclusivamente hasta la concurrencia del monto de sus respectivos aportes. No existirá solidaridad, ni responsabilidad ilimitada de los socios, frente a la sociedad que mediante el presente acto se constituye.

CAPITULO II

CAPITAL SOCIAL, APORTES Y RESERVAS EFECTUADOS POR LOS SOCIOS

ARTÍCULO SEPTIMO.- CAPITAL AUTORIZADO.- La Sociedad tendrá un capital autorizado de cincuenta millones de pesos moneda legal colombiana (\$50.000.000.00), dividido en cincuenta mil (50.000) acciones de valor nominal de MIL DE PESOS (\$1.000.00) moneda legal colombiana, cada una.

ARTÍCULO OCTAVO.- CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.- El capital suscrito y pagado en la fecha del presente instrumento comprende cincuenta mil (50.000) acciones de valor nominal de MIL PESOS (\$1.000.00) moneda legal colombiana cada una, de aquellas en que se divide el capital autorizado de la sociedad. Por consiguiente, quedan suscritas y pagadas en este acto por los accionistas la totalidad de las acciones, las cuales se distribuyen de la siguiente forma:

HENRY ALBERTO VÁZQUEZ SUÁREZ
SECRETARIO DELEGADO
Circuito de Santa María D. C.

IMPRESO EN DICIEMBRE 1º DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

SOCIO	ACCIONES		VALOR \$
	SUSCRITAS	PORCEN-	
	PAGADAS	TAJE	
Departamento del Magdalena	37.500	75%	\$37.500.000
CorpotaYrona	5.125	10.25%	\$5.125.000
CESMAG	1.125	2.25%	\$1.125.000
Camara de Comercio de Santa Marta	3.125	6.25%	\$3.125.000
Fundaban	3.125	6.25%	\$3.125.000
TOTALES	50.000	100%	\$50.000.000

ARTÍCULO NOVENO: AUMENTOS DE CAPITAL. Las acciones que se generen en virtud de aumentos de capital, se dejarán a disposición de la Asamblea General de Socios para que las coloque, previo el cumplimiento de los trámites legales, prefiriendo como suscriptores a los accionistas de la compañía, a prorrata del número de acciones que cada uno posea el día en que se apruebe el reglamento respectivo, teniendo en cuenta lo prescrito en el parágrafo de este artículo. El aumento de capital, igualmente se ajustará de acuerdo a las normas sobre servicios públicos previstas en el artículo 19 numeral 19.4 de la Ley 142 de 1.994.

ARTÍCULO DÉCIMO: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES: Las acciones son indivisibles respecto de la sociedad. Cuando debido a cualquier causa legal o contractual, una acción pertenezca a varias personas, la sociedad deberá registrar la acción en el libro de accionistas el nombre de los demás propietarios comunes, quienes nombrarán a una sola persona para representarlos ante la sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: EMISIÓN DE TÍTULOS. Los títulos podrán emitirse para grupos o lotes de acciones, o para cada acción en particular, a opción del interesado. Mientras el valor de las acciones no esté completamente pagado, solamente se emitirán títulos temporales a los suscriptores. Dichos títulos son



transferibles bajo las mismas condiciones requeridas en los estatutos o para la transferencia de títulos permanentes y los cedentes y cesionarios serán conjunta y solidariamente responsables por el saldo sin cancelar

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: REPOSICIÓN DE TÍTULOS.— En caso de robo o de hurto o pérdida de títulos, el interesado adelantará el procedimiento judicial de cancelación y reposición del título valor. La sociedad solamente estará obligada a la reposición del título contra presentación de sentencia judicial debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REGISTRO DE SOCIOS ACCIONISTAS.— La sociedad llevará un libro para el registro de acciones, registrado en la Cámara de Comercio de su domicilio principal, donde se anotará lo siguiente: los títulos emitidos; nombre de cada accionista, número de acciones a su nombre; número de serie del título y fecha de registro, cesiones o enajenaciones de acciones, embargos y acciones judiciales afectando las mismas; lo mismo que prendas y otros gravámenes o limitaciones impuestas a las acciones.

ALBERTO MINEZ SUAREZ
SECRETARIO DE LA CADENA
Circuito de la Cámara de Comercio

PARAGRAFO. PRENDA DE ACCIONES.— La prenda de acciones se perfeccionará mediante su registro en el Libro de Registro de Acciones, y no confiere al acreedor prendario los derechos inherentes a la calidad de accionista sino en virtud de estipulación o pacto expreso que conste en documento escrito, el cual será suficiente para el ejercicio ante la sociedad de los derechos conferidos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NEGOCIACIÓN DE ACCIONES DE LOS SOCIOS.— El accionista que pretenda enajenar total o parcialmente sus acciones, deberá ofrecerlas, antes que a terceros, a los accionistas que detenten esta facultad al momento del ofrecimiento. El accionista formulará su oferta a través del

representante legal de la sociedad, quien dará el traslado correspondiente a los accionistas, para que dentro del término de quince (15) días hábiles ejerzan el derecho de preferencia en la negociación de las acciones ofrecidas. Dentro de este término, los accionistas que deseen adquirirlas deben manifestar por escrito su decisión de aceptar la oferta. Si vencido el plazo de la oferta, ningún accionista ha formulado su aceptación, el oferente queda en libertad de enajenar sus acciones a un tercero, tercero cuya elección deberá ser aprobada por la Asamblea. La cesión no producirá efectos respecto de los terceros, sino luego de su inscripción en el libro de registro, la cual se hará mediante orden escrita del enajenante quien podrá otorgarla en carta de traspaso o mediante endoso del título o títulos respectivos. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título del adquirente, será necesaria la previa cancelación del título o títulos del cedente. El precio y la forma de pago de las acciones serán fijados por los interesados y si éstos no se pusieran de acuerdo, serán fijados por peritos designados por las partes.

PARAGRAFO PRIMERO. En cada ocasión en que un accionista pretenda enajenar total o parcialmente sus acciones, se deberá respetar el presente artículo.

PARAGRAFO SEGUNDO. Esta cláusula tendrá vigencia mientras las acciones de la compañía no se inscriban en la Bolsa de Valores.

PARAGRAFO TERCERO. Las acciones no pagadas en su integridad podrán ser negociadas, pero el suscriptor y los adquirentes subsiguientes serán solidariamente responsables del importe no pagado de las mismas. La enajenación de las acciones puede hacerse por el simple consenso de las partes, sin embargo para que produzca sus efectos respecto de la sociedad y de terceros será necesaria su inscripción en el libro de registro de acciones, mediante orden escrita del enajenante, la que podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo. Para la nueva inscripción y expedición del título al adquirente es necesaria la previa cancelación de los títulos expedidos al tradente. En ventas



forzadas y en las adjudicaciones judiciales de acciones; en el registro se hará mediante exhibición del original o copia auténtica de los documentos pertinentes.

PARAGRAFO CUARTO. Cuando los accionistas

públicos deseen o deban enajenar sus acciones en favor de particulares, deberán dar aplicación a las disposiciones de la Ley 226 de 1995 o la ley que en su momento reglamente el artículo 60 de la Constitución Política de Colombia, en caso de encontrarse éste vigente, todo de conformidad con las previsiones contenidas en el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 142 de 1994.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS. Cuando

la Sociedad pretenda adquirir sus propias acciones deberá cumplir los requisitos que a continuación se enuncian:

- 15.1. La determinación se tomará por la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de la mayoría de los votos presentes en la reunión;
- 15.2. Para realizar la operación se emplearán fondos tomados de las utilidades líquidas;
- 15.3. Las acciones deben hallarse totalmente liberadas. Mientras dichas acciones se encuentren en poder de la sociedad quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: IMPUESTOS. Son de cargo de los accionistas los impuestos que graven o puedan gravar los títulos o certificados de acciones, salvo que la Junta Directiva decida en contrario con relación a cierta emisión.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DIVIDENDOS PENDIENTES. Los dividendos pendientes pertenecen al adquirente de las acciones desde la fecha de

HENRY ALBERTO NIÑO SUÁREZ
 SECRETARIO DELEGADO
 Círculo Notarial María D. B. C.A.

comunicación escrita del traspaso, salvo pacto en contrario que debe constar en la misma comunicación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: REGISTRO DE LA DIRECCIÓN DE LOS

ACCIONISTAS. Todo accionista deberá registrar su dirección o la de sus representantes legales o apoderados. Los accionistas podrán registrar además de la dirección, el número de telefax, telex, dirección cablegráfica, dirección electrónica, o demás medios electrónicos a través de los cuales se puedan enviar comunicaciones o convocatorias.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ACUERDOS ENTRE ACCIONISTAS.

Dos o más accionistas que no sean administradores de la sociedad, podrán celebrar acuerdos en virtud de los cuales se comprometan a votar en igual o determinado sentido en las Asambleas de Accionistas. Dicho acuerdo podrá comprender la estipulación que permita a uno o más de ellos, o a un tercero, llevar la representación de todos en la reunión o reuniones de la Asamblea de Accionistas. Esta estipulación producirá efectos respecto de la sociedad siempre que el acuerdo conste por escrito y que se entregue al representante legal para su depósito en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad. En lo demás, ni la sociedad ni los accionistas que no hicieron parte del acuerdo, responderán por el incumplimiento de los términos de dicho acuerdo.

CAPÍTULO III

ORGANOS DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD. La dirección, administración y organización de la sociedad serán ejercidas dentro de su propia competencia por los siguientes órganos principales: (i) Asamblea de Accionistas; (ii) Junta Directiva; (iii) Gerente; y la fiscalización de la misma estará a cargo del (iv) Revisor Fiscal.

7 700090 199389



CAPÍTULO IV

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: COMPOSICIÓN.

La Asamblea de Accionistas se compone de los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones o sus representantes o mandatarios debidamente acreditados, reunidos conforme a las prescripciones de los presentes estatutos y de la ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: CLASES DE REUNIONES.

Las reuniones de la Asamblea de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y podrán tener el carácter de no presenciales. Las primeras se realizarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el domicilio social, el día, hora y lugar que determine la Junta Directiva o quien la convoque. Las extraordinarias se llevarán a cabo cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad así lo exijan. No obstante, podrá reunirse la Asamblea de Accionistas sin previa citación y en cualquier sitio, cuando se encuentre representada la totalidad de las acciones suscritas.

HENRY ALBERT SUAREZ SUAREZ
SECRETARIO DELEGADO
Circulo de Santa Marta Dpto. C.A.

PARÁGRAFO PRIMERO.

De conformidad con lo establecido por la ley, siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea de Accionistas cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de mensajes vía telefax, internet o cualquier otro medio electrónico válido, en donde aparezca la hora, el texto del mensaje, las grabaciones magnetofónicas u otros mecanismos similares.

PARÁGRAFO SEGUNDO.

Serán igualmente válidas y obligatorias las decisiones de la Asamblea de Accionistas cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento, la mayoría se computará sobre el total de las

acciones ordinarias en circulación. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la fecha de recibo de la primera comunicación. El representante legal de la sociedad informará a los accionistas sobre el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que el voto se haya expresado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: REUNIONES ORDINARIAS.- Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la sociedad, designar administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la sociedad, considerar y aprobar los estados financieros de propósito general, resolver sobre la distribución de utilidades y, en general, acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección de los libros y papeles de la sociedad a sus accionistas o a sus representantes, durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: REUNIONES POR DERECHO PROPIO.- Si la Asamblea de Accionistas no fuere convocada en la oportunidad señalada en el Artículo vigésimo tercero, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la sociedad. Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección de los libros y papeles de la sociedad a sus accionistas o a sus representantes, durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. REUNIONES EXTRAORDINARIAS.- La Asamblea de Accionistas podrá ser convocada a sesiones extraordinarias por la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y, en los casos previstos por la ley, por el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios. Igualmente, se reunirá a



solicitud de un número de accionistas que represente la cuarta parte o más de las acciones ordinarias suscritas, en caso en el cual la citación se hará por la Junta Directiva, el Gerente General o el Revisor Fiscal. Los solicitantes podrán acudir al Superintendente de Servicios Públicos

Domiciliarios para que este funcionario ordene efectuarla si quienes están obligados no cumplen con este deber.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: CONVOCATORIA. La convocatoria de la Asamblea de Accionistas a sesiones ordinarias se hará por el Gerente o la Junta Directiva de la sociedad, con una antelación no menor a quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión. Las demás reuniones se convocarán con antelación no menor a cinco (5) días calendario. La convocatoria se hará (i) por medio de carta, cablegrama, mensaje por telex o telefax, o cualquier otro medio electrónico idóneo, enviado a cada uno de los accionistas a la dirección o números registrados en la sociedad o (ii) por medio de un aviso publicado en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, siendo válido uno cualquiera de los anteriores medios de convocatoria. La citación deberá contener el día, hora y lugar en que debe reunirse la Asamblea de Accionistas, así como el objeto de la convocatoria cuando sea extraordinaria. No obstante, con el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la reunión, la Asamblea de Accionistas podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día. Cuando se trate de aprobar estados financieros de propósito general, la convocatoria deberá hacerse con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles. En el acta de la sesión correspondiente se dejará constancia de la forma como se hizo la citación.

HENRY ALBERTO NÚÑEZ SUAREZ
SECRETARIO DELEGADO
C. U. de Santa Marta D. V. G. A.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los días sábados no se consideran como hábiles para el cómputo de términos de la convocatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante todo lo anterior, en caso de que deba reunirse la Asamblea de Accionistas en forma extraordinaria con el objeto de discutir la posible fusión, transformación, escisión o cancelación de la inscripción de las acciones en el evento en que la sociedad negocie las acciones en el mercado público de valores, la convocatoria deberá hacerse con una anticipación de quince (15) días hábiles y en ella se indicará expresamente la posibilidad de ejercer el derecho de retiro en concordancia con la ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: REUNIONES NO PRESENCIALES. En los eventos previstos en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 222 de 1995 la Asamblea de Accionistas podrá deliberar y decidir mediante la realización de reuniones no presenciales, con el lleno de los requisitos establecidos en la ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: QUORUM PARA DELIBERAR. La Asamblea General de Accionistas podrá sesionar y deliberar con la presencia de un número plural de accionistas que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas.

PARÁGRAFO: Si este quórum no llegare a completarse, se convocará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de accionistas, cualquiera que sea la cantidad de acciones representadas y deberá efectuarse no antes de los diez (10) días comunes ni después de los treinta (30) días comunes, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea de Accionistas se reúna por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, podrá deliberar y decidir válidamente con dos o más accionistas cualquiera que sea el número de acciones que representen.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: MAYORÍA DECISORIA EXTRAORDINARIA. (i) Se requerirá el voto de un número plural de accionistas que represente por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión, cuando

7 700090 199402



fuere necesario disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia; (ii) La decisión de distribuir un porcentaje inferior al cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas del ejercicio anual o el saldo de las

mismas; o la decisión en el sentido de abstenerse de distribuir utilidades como resultado del ejercicio anual deberá ser adoptada, cuando menos, con el voto de un número plural de accionistas que represente el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión; (iii) Se requerirá el voto de un número plural de accionistas que represente el ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión, cuando sea necesario decidir sobre el pago del dividendo en acciones liberadas de la sociedad; (iv) Se requerirá el voto de un número plural de accionistas que represente el ochenta por ciento (80%) de las acciones, cuando sea necesario decidir sobre la modificación de los presentes estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: MAYORÍA DECISORIA ORDINARIA. - Las demás decisiones de la Asamblea de Accionistas, inclusive los nombramientos unitarios, se tomarán por la por un numero plural de accionistas que represente la mayoría de votos presentes, salvo que la ley o los estatutos requieran mayorías especiales.

Cuando se trate de aprobar balances, cuentas de fin de ejercicio y cuentas de liquidación, la decisión se tomará por un numero plural de accionistas que represente la mayoría de votos presentes, previa deducción de los que correspondan a los administradores o empleados de la Sociedad, quienes no podrán votar estos actos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: NO RESTRICCIÓN AL DERECHO AL VOTO. - En la sociedad no existirán restricciones al derecho al voto.

HENRY ALBERTO SUAREZ
SECRETARIO DELEGADO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: VINCULACIÓN DE LAS DECISIONES.- Las decisiones adoptadas con los requisitos previstos en la ley o los estatutos tienen fuerza vinculante para todos los accionistas, aún los disidentes y ausentes, siempre que tengan carácter general.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: ELECCIONES Y SISTEMA DE CUOCIENTE ELECTORAL.- En las elecciones y votaciones de la Asamblea General, se aplicarán las siguientes reglas: (i) Se dará aplicación al sistema de cuociente electoral siempre que se trate de elegir a dos (2) o más personas para integrar una junta, comisión especial o cuerpo colegiado, a cuyo efecto se dividirá el número de votos válidamente emitidos por el de cargos por proveer; (ii) El escrutinio se comenzará por la lista más votada y luego por orden descendente, declarando electos de cada lista el número de nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma; (iii) Si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente; (iv) En caso de empate de residuos se decidirá por suerte; (v) Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cuociente electoral; (vi) No podrá repetirse el nombre de un candidato en una misma lista.

PARÁGRAFO. La composición de la Junta Directiva será directamente proporcional a la propiedad accionaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 19:16 de la ley 142 de 1994.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS. Los accionistas podrán hacerse representar mediante poder otorgado por escrito, o mediante los procedimientos legales establecidos en la Ley 489 de 1998 en materia de delegación de funciones, indicando el nombre del apoderado, el del sustituto, si es el caso, y la fecha o época de la reunión o reuniones para el cual se confiere. Dichos poderes, o delegación de funciones, podrán ser enviados vía telefax a la sociedad, o por cualquier otro medio que deje prueba de su otorgamiento por

7 700090 199419



escrito. Los poderes otorgados en el exterior solo requerirán de las formalidades aquí previstas. Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad, mientras estén en el ejercicio de sus cargos, no podrán representar en las

reuniones de la Asamblea de Accionistas acciones distintas de las propias, ni sustituir los poderes que para este efecto se les confieran. Tampoco podrán votar en la aprobación de los balances y cuentas de fin de ejercicio, ni las de liquidación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: ACTAS. En el libro de actas de Asamblea de Accionistas, debidamente inscrito en el registro mercantil, se consignarán las deliberaciones y decisiones del órgano societario, las cuales serán aprobadas por el Presidente y el Secretario de la reunión. La Asamblea podrá también ordenar que tales actas sean aprobadas por el Presidente y Secretario de la reunión, previa elaboración y presentación del Acta por parte de una comisión redactora compuesta por dos (2) de los asistentes, designada por la Asamblea. Las actas deben reunir los requisitos de forma y fondo estipulados en la ley mercantil y en caso de renuencia de uno cualesquiera de los llamados a suscribir el acta, en su reemplazo lo hará el Revisor Fiscal.

HENRY ALBERTO NÚÑEZ SUÁREZ
SECRETARIO DELEGADO

PARÁGRAFO PRIMERO. Copia del acta y de los estados financieros de propósito general se remitirán a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. También será necesario remitir dichos documentos a la entidad pública que tenga la competencia por la prestación del servicio o a la comisión de regulación cuando alguna de ellas o un socio lo soliciten, todo ello en los términos del artículo 19.11 de la ley 142 de 1.994.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el caso de las reuniones no presenciales o de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto, las actas correspondientes

IMPRESO EN DICIEMBRE 1º DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.028.959-5

deberán elaborarse y asentarse posteriormente en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluya el acuerdo. Las actas deberán ser suscritas por el representante legal y la persona que se designe como secretario ad-hoc.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son funciones de la Asamblea General de Accionistas:

- 36.1. Estudiar y aprobar las reformas estatutarias.
- 36.2. Elegir al Revisor Fiscal y a sus suplentes, así como fijarle sus asignaciones.
- 36.3. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de propósito general, las cuentas que deben rendir los administradores, los informes de Junta Directiva y del Gerente sobre el estado de los negocios y el informe del Revisor Fiscal.
- 36.4. Disponer de las utilidades sociales y fijar el monto del dividendo, la forma y los plazos para su pago.
- 36.5. Decretar la cancelación de pérdidas y la creación de reservas.
- 36.6. Decretar el aumento del capital autorizado, sin perjuicio de la facultad de la Junta Directiva para realizar tales aumentos cuando tenga por objeto realizar inversiones en infraestructura.
- 36.7. Ordenar la emisión de acciones en reserva y autorizar que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia.
- 36.8. Autorizar la transformación, la rescisión, la fusión de la sociedad o la separación de las actividades de la empresa.
- 36.9. Disponer la disolución anticipada de la sociedad.
- 36.10. Ordenar la readquisición de acciones propias y su posterior enajenación.
- 36.11. Ordenar la emisión y reglamentar la posterior suscripción de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto, pudiendo delegar esta última atribución en la Junta Directiva.
- 36.12. Decretar la emisión de bonos y de títulos representativos de obligaciones.

7 700090 199426



36.13. Delegar en casos concretos y especiales el ejercicio de algunas de sus funciones en la Junta Directiva o en el Gerente.

36.14. Elegir a la persona que presida las sesiones de la Asamblea General de Accionistas; y

36.15. En general todas las funciones que no hayan sido atribuidas a otro organo de administracion de la sociedad bajo los presentes estatutos.

CAPÍTULO V

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: COMPOSICIÓN Y PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva estará integrada por 5 miembros, designados por los socios de manera proporcional a su participación. La Junta tendrá un Presidente y un Secretario, este último podrá ser miembro o no de la Junta. Los miembros de la Junta Directiva tendrán un periodo de un (1) año y podrian ser removidos libremente por la Asamblea. Igualmente, podran ser reelegidos sin limitación alguna.

En consideración a la Garantía otorgada por la Nación a favor de la Empresa para la financiación del "Plan de Agua Potable y Alcantarillado 2005-2015", el Departamento se compromete a nombrar como miembro de la Junta Directiva de la Empresa una persona designada por la Nación-Ministerio y Crédito Público o el Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico, durante la vigencia de dicha Garantía.

En caso que el Departamento deba designar en aplicación de lo previsto en el Artículo 197 del Código de Comercio más de un miembro de la Junta Directiva, se compromete a designar un miembro independiente, el cual deberá cumplir con las condiciones establecidas en el parágrafo 2 del artículo 44 de la Ley 964 de 2004.

HENRY ALBERTO NÚÑEZ SUAREZ
SECRETARIO DELEGADO
Círculo de Santa Marta S.A.

Cada miembro de la Junta Directiva tendrá un suplente personal, elegido en la misma forma que el principal, que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

Los miembros de la Junta Directiva, además de las condiciones previstas en la ley, deberán cumplir los siguientes requisitos de idoneidad: 1) Ser profesionales en Administración de Empresas, Economía, Ingeniería Industrial, Derecho, o en cualquier área que tenga alguna relación con las actividades generales o específicas que desarrolle la Empresa, 2) Contar con una experiencia laboral o de desarrollo de actividades profesionales o empresariales mínima de cinco (5) años. 3) Tener capacidad para entender e interpretar estados financieros. 4) No haber sido sancionados judicial o disciplinariamente por conductas relativas al ejercicio de sus actividades profesionales, laborales o empresariales ni haber sido condenado por cualquier delito, excluyendo los delitos culposos. 5) No tener vínculos de parentesco con los accionistas, con el Gerente o con los demás miembros de la Junta Directiva, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, ni tener la calidad de cónyuge o compañero permanente de alguno de los accionistas, de los miembros de la junta directiva o del representante legal.

Las personas que no cumplan con las condiciones de idoneidad previstas en este artículo no podrán ser consideradas por la Asamblea General de Accionistas. En caso de que uno de los miembros de la junta directiva, después de su elección, cumpla con alguna de las condiciones previstas en los numerales 3), 4) y 5) del presente artículo, perderá su calidad de tal.

PARÁGRAFO. Si por cualquier causa no se hiciera la oportuna designación de los miembros de la Junta Directiva, o los designados no se hubieren posesionado, quienes estén ejerciendo las funciones, por período anterior, continuarán en el cargo hasta cuando sean válidamente reemplazados.

7 700090 199433



ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. - El régimen de inhabilidades e incompatibilidades para los miembros de la Junta Directiva será el definido por la Ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: REUNIONES ORDINARIAS. - La Junta Directiva se reunirá, de manera ordinaria cada dos meses en la fecha que ella determine y cuando sea convocada, con por lo menos cinco (5) días corrientes de anticipación, por ella misma, por el Gerente de la empresa o por el Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO PRIMERO. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de las comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de mensajes vía telefax, internet o cualquier otro medio electrónico válido, en donde aparezca la hora, el texto del mensaje, las grabaciones magnetofónicas u otros mecanismos similares.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito todos sus miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta Directiva. Si los miembros de la Junta Directiva hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la fecha de recibo de la primera comunicación. El representante legal de la sociedad informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

HENRY ALBERTO MORA SUAREZ
SECRETARIO DE NEGOCIOS
Círculo de Santa Marta, C.A.

IMPRESO EN DICIEMBRE 1º DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: REUNIONES EXTRAORDINARIAS.- La Junta Directiva podrá ser convocada a reuniones extraordinarias por el Presidente de la misma. Además, estará obligada a citarla cuando se la solicite la mayoría de los miembros.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: QUORUM Y FUNCIONES.- La Junta Directiva podrá deliberar y decidir con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. Las decisiones serán tomadas por mayorías simples. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- 41.1. Darse su propio reglamento y fijar los reglamentos internos de la Empresa.
- 41.2. Elegir para cada periodo al Gerente de la sociedad y a sus suplentes, y fijar sus asignaciones, las cuales deberán respetar los límites salariales aplicables en el Departamento.
- 41.3. Recibir, examinar, aprobar o improbar los informes que le presente el Gerente de la sociedad sobre el desarrollo de su gestión.
- 41.4. Disponer la formación de comités consultivos o técnicos, integrados por el número de miembros que determine, para que asesoren al Gerente en determinados asuntos.
- 41.5. Velar por el cumplimiento de las políticas de personal, la planta de personal y los parámetros de remuneración, que se fijan a través de los presentes estatutos.
- 41.6. Solicitar, con sustento técnico, a la Asamblea de Accionistas cualquier modificación de la planta de personal, fijada en los presentes estatutos, cuando la misma sea requerida para el desarrollo del objeto social.
- 41.7. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en unión con el Gerente de la sociedad, el balance de cada ejercicio, y los demás anexos e informes de que trata el artículo 446 del Código de Comercio.
- 41.8. Proponer cuando lo estime conveniente a la Asamblea General de Accionistas reformas estatutarias.



- 41.9. Convocar a la Asamblea General cuando lo crea conveniente o cuando lo solicite un número de accionistas que represente la cuarta parte de las acciones suscritas.
- 41.10. Aprobar en los términos indicados por la Asamblea el reglamento de emisión, suscripción y colocación de acciones ordinarias cuando la Asamblea le delegue tal función.
- 41.11. Ordenar los aumentos del capital autorizado de la sociedad, en el evento previsto en el artículo 19.4 de la Ley 142 de 1994, decisión ésta para la cual se requerirá del voto favorable de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.
- 41.12. Determinar la cuantía de los contratos, actos y negocios jurídicos que puede delegar el Gerente General en funcionarios de nivel directivo, ejecutivo o sus equivalentes mediante poder general elevado a escritura pública e inscrito en el registro mercantil.
- 41.13. Velar por el cumplimiento de la ley, los estatutos, las órdenes de la Asamblea de Accionistas y los compromisos adquiridos por la sociedad en el desarrollo de su objeto social.
- 41.14. Ordenar las acciones correspondientes contra los administradores, funcionarios directivos y demás personal de la sociedad por omisiones o actos perjudiciales para la empresa.
- 41.15. Después de la constitución de la sociedad, aprobar el avalúo de los aportes en especie que reciba la empresa de conformidad con el artículo 19.7 de la Ley 142 de 1994.
- 41.16. Ejercer las funciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas.
- 41.17. Autorizar al Gerente para delegar algunas de sus funciones conforme a los estatutos de la sociedad.
- 41.18. Autorizar al Gerente para celebrar aquellos actos y contratos cuya cuantía se encuentre por encima de las facultades contenidas en el Estatuto Interno de la empresa.

HENRY ALBERTO NÚÑEZ SUÁREZ
 SECRETARIO DELEGADO
 Colegio de Notarios

41.19. Autorizar y aprobar la contratación del Gerente de Proyecto adelantada por la Gerencia, a través de un proceso con concurrencia de oferentes, a fin de que este realice las actividades enunciadas en el artículo 3 de los presentes estatutos.

41.20. Autorizar y aprobar la contratación de obras e interventoría del Plan de Agua Potable y Alcantarillado 2005-2015, que realice el Gerente, cuando la cuantía exceda los límites autorizados, contando para ello con la asesoría del Gerente de Proyecto y aplicando procesos con concurrencia de oferentes.

41.21. Aprobar el presupuesto de la empresa.

41.22. Adoptar la escala salarial de la Empresa, aplicando los criterios establecidos en los presentes Estatutos, según propuesta elaborada por el Gerente.

41.23. Determinar la planta de personal y adoptar el manual de funciones de la misma, teniendo en cuenta las políticas de personal aplicables a la misma, según propuesta elaborada por el Gerente, la cual deberá responder a lo establecido en los presentes Estatutos.

41.24. Adoptar el Estatuto Interno de Contratación siguiendo los principios enunciados en los presentes estatutos, según propuesta elaborada por el Gerente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: LIBRO DE ACTAS.— Lo ocurrido en las reuniones de la Junta Directiva se hará constar en un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente de la Reunión y su Secretario después de aprobadas. Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos el lugar, la fecha y hora de la reunión, el número de miembros asistentes y su condición de principales o suplentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, con las salvedades de ley, las constancias escritas presentadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura. Las actas de la reunión serán aprobadas por la

7 700090 199457



Junta en la reunión siguiente, pero su borrador deberá ser enviado a sus miembros dentro de los veinte (20) días siguientes a la realización de cada reunión.

información al detalle de la reunión citada en el artículo 10

PARAGRAFO: En el caso de las reuniones no presenciales o de las decisiones adoptadas por la Junta Directiva cuando por escrito todos los miembros expresen el sentido de su voto, las actas correspondientes deberán elaborarse dentro del plazo señalado en el inciso anterior y someterse a aprobación en las condiciones antes señaladas. Las actas deberán ser suscritas por el representante legal y el Secretario de la compañía o quien haga sus veces.

CAPÍTULO VI

FACULTADES ESPECIALES DE LA NACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: FACULTADES ESPECIALES DE LA NACIÓN. - En caso de que la Nación otorgue garantía a favor de la Empresa para la financiación del "Plan de Agua Potable y Alcantarillado 2005-2015", la Empresa deberá durante la vigencia de la garantía, solicitar concepto previo y favorable de la Nación - Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para modificar los capítulos V, VI, VII, VIII, IX y XI de los presentes estatutos.

HENRY ALBERTO NÚÑEZ JUÁREZ
SECRETARIO DELEGADO
Círculo de Santa María

CAPÍTULO VII

GERENTE DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: NOMBRAMIENTO Y PERÍODO DEL GERENTE Y REPRESENTACIÓN LEGAL. - La sociedad tendrá un Gerente, quien será su representante legal y tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. El Gerente tendrá un (1) suplente, quien le reemplazará en el orden de designación en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. El Gerente y su suplente serán

IMPRESO EN DICIEMBRE 1° DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

elegidos por la Junta Directiva, por periodos de cinco (5) años y podrán ser reelegidos.

El Gerente y su suplente ostentan la calidad de trabajador particular y se rige por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo.

El Gerente deberá presentar a la Junta Directiva las metas que se compromete a cumplir en el desarrollo de su gestión, teniendo en cuenta las funciones a su cargo y el objeto de la Empresa. Igualmente la Gerencia deberá proponer mecanismos de evaluación periódica de su desempeño y del personal a su cargo que permitan a la Junta evaluar su gestión, teniendo en cuenta las metas planteadas y los resultados obtenidos.

Se entenderá que hay despido con justa causa o es justa causa para la no renovación del contrato de trabajo además de las establecidas en la Ley (CST) cuando la Junta Directiva encuentre que la Gerencia: i) ha incumplido de manera grave con las funciones a su cargo; ii) no ha cumplido con las metas planteadas y su desempeño ha sido deficiente para la obtención de dichas metas; o iii) existe orden de autoridad competente, en materia fiscal, disciplinaria o penal, que impide al Gerente el ejercicio de su cargo. En caso que la Gerencia haya tenido un desempeño adecuado en las funciones a su cargo, pero debido a razones externas no haya sido posible la obtención de las metas planteadas, se entenderá que no existe justa causa para el despido o para la no renovación del contrato de trabajo.

Esta materia será objeto de regulación por parte de la Junta Directiva y deberá respetar los principios constitucionales del debido proceso.

Solo podrá ser designado como Gerente, quien cumpla con los siguientes requisitos de idoneidad profesional: 1) Ser profesional en Administración de Empresas, Derecho, Economía, Ingeniería civil o áreas afines; o en cualquier área general o específica que se encuentre relacionada con el objeto de la Empresa. 2) Demostrar



una experiencia profesional de un mínimo de diez (10) años, de los cuales al menos ocho (8) años deberán ser acreditados en el sector de aguas potable; y/o saneamiento básico. (3) No haber sido sancionado judicial o disciplinariamente por conductas relativas al

ejercicio de sus actividades profesionales, laborales o empresariales, ni haber sido condenado por cualquier delito, exceptuando los delitos culposos. (4) No tener vínculos de parentesco con los accionistas o con los miembros de la Junta Directiva, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, ni tener la calidad de cónyuge o compañero permanente de los accionistas o de los miembros de la junta directiva.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: REGISTRO: El nombramiento del Gerente y de sus suplentes deberá inscribirse en el registro mercantil, el cual se hará en la Cámara de Comercio, con base en copia auténtica de las actas en que consten las designaciones. Hecha la inscripción, los nombrados conservarán el carácter de tales mientras no sean registrados nuevos nombramientos. Ni el Gerente, ni sus Suplentes, podrán entrar a ejercer las funciones de su cargo mientras el registro de su nombramiento no se haya llevado a cabo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: FUNCIONES: Son funciones del Gerente:

46.1. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso.

46.2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

46.3. Ejercer los controles necesarios para que se ejecuten las orientaciones de la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva y sus propias determinaciones.

46.4. Preparar y presentar al órgano directivo correspondiente el presupuesto de la compañía.

HENRY ALBERTO NUÑEZ SUAREZ
SECRETARIO DELEGADO
Cuenta de Firma María Patricia

- 46.5 Diseñar, presentar y someter a la aprobación del órgano directivo competente los planes de desarrollo, los planes de acción anual y los programas de inversión, mantenimiento y gastos de la sociedad.
- 46.6 Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con los estatutos y la ley.
- 46.7 Respetar y hacer respetar aquellos acuerdos entre accionistas que le hayan sido depositados en las oficinas donde funciona la administración de la sociedad.
- 46.8 Constituir apoderados, impartirles orientaciones, fijarles honorarios y delegarles atribuciones.
- 46.9 Delegar total o parcialmente sus atribuciones y competencias en funcionarios subalternos, de conformidad con las autorizaciones de la Junta Directiva y demás limitaciones establecidas en estos estatutos.
- 46.10 Contratar, previa autorización de la Junta Directiva, un gerente de proyecto a través de un proceso con concurrencia de oferentes, a fin de que este realice las actividades enunciadas en el artículo 3 de los presentes estatutos.
- 46.11 Contratar, previa autorización de la Junta Directiva, cuando esta fuere necesaria, las obras y la interventoría de las mismas de acuerdo al Plan de Agua Potable y Alcantarillado 2005-2015, contando para ello con la asesoría del Gerente de Proyecto que para el efecto seleccione la Empresa, siguiendo procesos con concurrencia de oferentes.
- 46.12 Ejercer las acciones necesarias para preservar los derechos e intereses de la sociedad frente a los accionistas, las autoridades, los usuarios y los terceros.
- 46.13 Dar cumplimiento a las estipulaciones de las leyes 142 de 1994 sobre los programas de gestión y control interno.
- 46.14 Asumir la responsabilidad del control interno de la compañía tal y como lo exige el artículo 49 de la ley 142 de 1994.
- 46.15 Informar junto con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas sobre el desarrollo del objeto social y el cumplimiento de planes, metas y

7 700090-199471



programas de la sociedad, rindiendo cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, a la terminación de su encargo y cuando éstas se lo exijan.

46.16. Proponer a la Junta Directiva, para su adopción el manual de funciones de la planta de personal y las políticas de personal aplicables a la misma, siguiendo los principios enunciados en los presentes Estatutos.

46.17. Proponer a la Junta Directiva, para su adopción el Estatuto Interno de Contratación, siguiendo las políticas enunciadas en los presentes estatutos.

46.18. Proponer a la Junta Directiva, para su adopción la escala salarial de la Empresa, aplicando los criterios establecidos en los presentes Estatutos.

46.19. Preparar la agenda de las reuniones periódicas de Junta Directiva.

46.20. Servir de vocero de la sociedad en nombre de la Junta Directiva o de la Asamblea, cuando tales órganos se lo soliciten.

46.21. Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de las actividades que constituyen el giro ordinario de los negocios de la empresa con sujeción a las disposiciones de estos estatutos y al Estatuto Interno de Contratación que adoptará la junta directiva, el cual deberá cumplir con las políticas establecidas en el capítulo IX de los presentes Estatutos.

46.22. Contratar y dar por terminados los contratos de trabajo a los empleados de la compañía,

46.23. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y a las disposiciones de la ley y el estatuto social y

46.24. Llamar a su suplente para que lo reemplace en sus excusas, licencias, permisos o vacaciones.

PARÁGRAFO. AUTORIZACIÓN ESPECIAL. Los accionistas autorizan al Gerente para que en nombre la Empresa inicie de manera inmediata todas las actividades necesarias para tramitar operaciones de crédito externo con la Banca Multilateral

HENRY ALBERTO NÚÑEZ SUAREZ
SECRETARIO

hasta por el equivalente a sesenta y ocho millones de dólares (US\$ 68.000.000), necesarias para el financiamiento del Plan de Agua Potable y Alcantarillado 2005-2015. Para este efecto, el Gerente queda facultado para celebrar las operaciones de crédito público, las de manejo de deuda pública, sus asimiladas, conexas y la contratación de las mismas; además, el pago del servicio de la deuda pública, operaciones asimiladas, conexas y otorgar las garantías y contragarantías adecuadas a juicio de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Igualmente se autoriza suscribir títulos valores, realizar los aportes a que haya lugar al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales y celebrar los contratos que sean necesarios para cumplir con el objeto de la presente autorización.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: LIMITACIONES DEL GERENTE.-

Mientras la Junta Directiva adopta el Estatuto Interno de Contratación de la Empresa, los representantes legales tienen atribuciones para actuar y comprometer a la sociedad, sin autorización expresa de la Junta Directiva, hasta por una suma equivalente a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV) por contrato o gestión, sin perjuicio del procedimiento que para el efecto se establezca en el Estatuto Interno de Contratación de la Empresa siguiendo para ello, lo establecido en el Capítulo IX de estos Estatutos.

CAPÍTULO VIII

PLANTA DE PERSONAL

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: RÉGIMEN LABORAL Y PLANTA DE PERSONAL.-

De conformidad con el artículo 41 de la Ley 142 de 1994, las personas que presten sus servicios a la Empresa tendrán el carácter de trabajadores particulares y estarán sometidos al Código Sustantivo del Trabajo y a lo dispuesto en dicha Ley.

La planta de personal de la Empresa deberá estar siempre orientada al desarrollo eficiente de las actividades a cargo de la Empresa y su tamaño estará delimitado en

48.7 Tres (3) Asistentes Técnicos, lo cuales deberán ser profesionales del área de la Ingeniería o afines, con cinco (5) años de experiencia general y tres (3) de experiencia específica.

48.8 Subgerente Institucional. Deberá ser un profesional del área de Administración de Empresas, Ingeniería Civil, Economía, con una experiencia profesional de un mínimo de siete (7) años, de los cuales al menos cinco (5) deberán ser acreditados en las áreas comercial, Institucional o de Planeación en empresas de servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado.

48.9 Dos (2) Asistentes Institucionales, los cuales deberán ser profesionales del área de la Administración de Empresas, Trabajo Social, Psicología, Sociología, con una experiencia profesional de un mínimo de cinco (5) años de los cuales al menos dos (2) años deberán ser acreditados en el sector de servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado.

Para todos los cargos anteriores, será requisito común no haber sido sancionado judicial o disciplinariamente por conductas relativas al ejercicio de sus actividades profesionales, laborales o empresariales, ni haber sido condenado por cualquier delito, excluyendo los delitos culposos, no tener vínculos de parentesco con los accionistas, con el representante legal o con los miembros de la Junta Directiva, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, ni tener la calidad de cónyuge o compañero permanente de alguno de los accionistas, de los miembros de la junta directiva o del representante legal.

Por cada uno de los cargos antes mencionados, la Gerencia determinará las funciones que deberán desempeñar, así como las metas de desempeño que deberán cumplir y los mecanismos periódicos que permitan evaluar su gestión. La evaluación de dicha gestión será realizada por la Gerencia teniendo en cuenta criterios objetivos fijados de manera anticipada y que sean conocidos por el respectivo trabajador. Solamente el incumplimiento grave de las funciones a su cargo y/o las metas fijadas se entenderá como justa causa de despido. Para



por la capacidad económica de la empresa para atender el gasto de funcionamiento. Las personas que ocupen los cargos del nivel ejecutivo de la Empresa deberán cumplir con los siguientes perfiles:

48.1. Gerente, el cual deberá cumplir con las

condiciones señaladas en el artículo 44 anterior.

48.2. Secretario General deberá ser un profesional del área del Derecho, Administración de Empresas, Economía, Ingeniería Civil o áreas afines, o en cualquier área general o específica que se encuentre relacionada con el objeto de la Empresa con una experiencia profesional de un mínimo de siete (7) años, de los cuales al menos dos (2) deberán ser acreditados en el ejercicio del derecho público.

48.3. Un Asistente Jurídico: El cual deberá ser profesional en derecho de un mínimo de cinco (5) de experiencia general y tres (3) años de experiencia específica en derecho Público.

48.4. Subgerente administrativo y financiero: Deberá ser un profesional del área de la administración de empresas, las finanzas, la economía, la contaduría o carreras afines, con ocho (8) años de experiencia general y cinco (5) años de experiencia en el sector de servicios públicos domiciliario.

48.5. Contador: Deberá ser un Profesional de la Contaduría con una experiencia profesional de un mínimo de dos (2) años, de los cuales al menos uno (1) deberán ser acreditados en ejercicio de la contabilidad pública.

48.6. Auxiliar Administrativo: Deberá ser un Técnico en Administración, Contabilidad ó Bachiller con curso en Técnicas de oficina y Computación, con una experiencia mínima de un (1) año.

48.6. Subgerente Técnico: Deberá ser un profesional del área de la Ingeniería o afines, con una experiencia profesional de un mínimo de cinco (5) años de los cuales al menos dos (2) años deberán ser acreditados en el sector de servicios públicos domiciliarios.

HENRY ALBERTO NUÑEZ SUAREZ
 VICERREANO DEPARTAMENTO
 CUNDINAMARCA

IMPRESO EN DICIEMBRE 1º DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-3

7 700090 199495



proceder al despido de trabajadores se deberá respetar el debido proceso, para lo cual se establecerá un procedimiento que garantice al trabajador la protección de sus derechos.

La Junta Directiva podrá disponer la creación de hasta tres (3) cargos de nivel administrativo para desempeñar funciones tales como secretaria, mensajero, conductor, auxiliar administrativo o similares.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: ESCALA SALARIAL: Los salarios de los trabajadores de la Empresa serán asignados por la Junta Directiva, teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo anterior y las disposiciones legales que sean aplicables al respecto.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: PROCESOS DE SELECCIÓN: El proceso de selección de los empleados de AGUAS DEL MAGDALENA SA ESP tiene como objeto conocer y evaluar las competencias de cada candidato a un cargo en la Empresa, con el fin de identificar si dicho candidato cuenta con las competencias humanas y con los conocimientos específicos que se requieren para cada cargo.

En este orden de ideas los procesos de selección deberán seguir los siguientes principios:

- 50.1. Se buscare cubrir los cargos que resulten vacantes, en primera instancia, con el personal de la Empresa, con el propósito de fomentar el desarrollo profesional de sus empleados. Dado lo anterior, todo empleado de AGUAS DEL MAGDALENA SA (ESP) estará en igualdad de condiciones para postularse a las convocatorias internas, cuando considere que cuenta con las competencias humanas y los conocimientos específicos requeridos para el cargo vacante.

HENRY ALBERTO NUÑEZ SUAREZ
SECRETARIO DELEGADO
Círculo de Santa Marta - C.S.M.

50.2. Todos los candidatos a cargos en AGUAS DEL MAGDALENA SA ESP se deberán someter al proceso de selección, en igualdad de condiciones, agotando para ello las siguientes etapas:

50.2.1. una entrevista de presentación,

50.2.2. una entrevista psicológica,

50.2.3. de la aplicación de pruebas psicotécnicas,

50.2.4. de la verificación de las referencias laborales

50.2.5. Los candidatos seleccionados deberán haber acreditado el cumplimiento con los requisitos académicos y de experiencia previamente

establecidos para el cargo de que se trate.

CAPITULO VIII-A

PRINCIPIOS DE ACTUACION DE LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD

Y DE SU PERSONAL

ARTÍCULO QUINGUAGÉSIMO A. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DE LOS

Administradores de la Sociedad (Junta Directiva y Gerente), así como su personal,

deberán actuar bajo los principios de Buena Fé, Igualdad, Moralidad, Celeridad,

Economía, Imparcialidad, Eficacia, Eficiencia, Participación, Publicidad,

Responsabilidad y Transparencia.

Las actuaciones deberán darse en interés de la Sociedad, teniendo en cuenta los

intereses de sus asociados y el expertise de cada uno de los profesionales

vinculados a la Sociedad, así como las funciones a su cargo. Para tales efectos

deberán tener en cuenta los siguientes principios para el ejercicio de sus funciones

y para mantener la mayor objetividad, independencia y conocimiento en la toma de

decisiones:

- Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social
- Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias
- Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones que le son encomendadas.



Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad.

Informar adecuadamente a los accionistas y a todos los demás grupos de interés de Aguas del Magdalena S.A ESP sobre el desarrollo y el

- desarrollo de la sociedad.
- Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- Dar un trato equitativo justo a todos los accionistas y a los diferentes grupos de interés y respetar el ejercicio del derecho de inspección que les pueda corresponder de acuerdo con la Ley, los Estatutos o los contratos que se hayan celebrado.
- Garantizar el cumplimiento de las leyes aplicables.
- Ejercer en forma objetiva e independiente su criterio respecto de todos los asuntos de su competencia en la Empresa.
- Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad, en actos respecto de los cuales existe conflicto de intereses.

HENRY ALBERTO HÚNEZ SUÁREZ
 SECRETARIO DELEGADO
 Circulo de Santa Marta P.B.C.H.

Los principios de actuación antes enunciados tienen unas manifestaciones concretas en el ámbito de los deberes profesionales de los administradores de la Sociedad y el personal de la misma, las cuales corresponden a:

- INFORMACION.** Este deber se entiende incorporado a todos los contratos. La información que sea suministrada por los Administradores de la Sociedad o su personal debe ser intelegible, exacta, pertinente y adaptada a la situación concreta.
- VIGILANCIA.** Este deber se traduce en una conducta dinámica y activa por parte de quienes deben ejercer la vigilancia de la sociedad, con anticipación razonable de las situaciones nocivas inherentes a la actividad realizada. Esto

se establece a partir de los elementos que tenga a su disposición y de la autonomía con que cuente para el cumplimiento de sus labores. _____

• **TRANSPARENCIA.** Este deber establece la obligación de una permanente interacción entre los diferentes grupos de interés de la Sociedad. _____

• **FIDELIDAD.** Según este deber, los administradores de la sociedad y su personal deben cumplir con las obligaciones propias de su cargo. _____

• **RESPECTO POR LOS INTERESES DEL CLIENTE/SOCIEDAD.** Este deber dispone que los administradores de la Sociedad o su personal están obligados a preferir y privilegiar los intereses de la Sociedad, frente a cualquier otro, razón por la cual, deben adoptar las medidas más favorables para la Sociedad. _____

• **DILIGENCIA.** Dado el carácter profesional que reviste la actividad de los administradores de la Sociedad o su personal, se presenta un deber especial de eficacia, toda vez que quienes acuden a dichos miembros de la Junta Directiva, con el fin de que estos realicen alguna actividad propia de su saber, esperan un resultado, el cual se alcanza al término de una gestión diligente. _____

• **COMPETENCIA.** Para el adecuado ejercicio de las funciones por parte de los administradores de la sociedad y sus empleados, es necesario que las actividades a su cargo, las competencias y las responsabilidades derivadas de las mismas se encuentren claramente establecidas, con el fin de asegurar el adecuado funcionamiento de la Sociedad. Tales funciones deberán incorporarse en los Estatutos para el caso de los administradores y en los manuales de funciones, ó perfiles de cargos para el resto del personal de la sociedad. _____

ARTICULO QUINQUAGECIMO B: CODIGO DE ETICA. La Gerencia de Aguas del Magdalena deberá adoptar un Código de Ética y Conducta que sirva como instrumento que reúna las normas establecidas al interior de la organización, con el



propósito de orientar el desarrollo personal y profesional a nivel tanto individual como organizacional de quienes laboran en la entidad.

Este Código de Ética y Conducta deberá ser una herramienta orientada a facilitar y respaldar las decisiones y actividades en relación con la organización de Aguas del Magdalena S.A. ESP, y, en general, con los clientes internos y externos. No pretende dictar reglas detalladas sobre todos los temas.

El Código de Ética y Conducta buscará evitar las siguientes conductas:

- Acoso Sexual, entendido como cualquier comportamiento de connotación sexual u otra conducta basada en el sexo, que genere un clima de intimidación, hostilidad o humillación susceptible de afectar la dignidad de la persona que la recibe. El rechazo a la conducta por parte del receptor o su sumisión a ella, explícita o implícita, afecta las decisiones de trabajo que posteriormente adoptarán dichas personas, en relación con el acceso a la formación profesional o al empleo, la continuidad en un cargo, la promoción, el salario o cualquier otro aspecto relativo a su trabajo.
- Conflicto de interés, el cual se presenta cuando un individuo ha dividido su fidelidad entre la empresa y otra entidad o entre la empresa y sus intereses personales. En este orden de ideas, se considera conflicto de interés cualquier situación en la cual una persona enfrenta sus intereses personales con los de Aguas del Magdalena S.A. ESP, en actividades personales o en el trato con terceros, ya sean proveedores, contratistas, clientes u otros, de tal manera que afecte la libertad e independencia de la decisión, por diferencias en los motivos de quienes intervienen en la relación.
- Uso Indebido de la información privilegiada, entendida esta como aquella información de carácter concreto, sujeta a reserva, o bien aquella que no ha

HENRY ALBERTO NUÑEZ SUAREZ
SECRETARIO DELEGADO
Oficina de Santa Marta

...sido aún divulgado o dada a conocer al público y respecto de la cual existe el deber de darla a conocer al público en un momento próximo o futuro.

- Hostigamiento, consistente en una conducta impropia, verbal, física o visual, basada en el sexo, el color de la raza, el origen, la religión, la nacionalidad, la edad, las discapacidades físicas, condiciones médicas o en cualquier otra condición que genere vulnerabilidad que afecte las oportunidades laborales, o que interfiera irrazonablemente con el desempeño individual o que cree un ambiente laboral ofensivo, hostil o intimidatorio.

CAPÍTULO IX

REGIMEN DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN. El proceso de selección de contratistas de AGUAS DEL MAGDALENA SA ESP tiene como objeto obtener los bienes y servicios requeridos por la Empresa para llevar a cabo el Plan de Agua Potable y Alcantarillado 2005-2015, bajo criterios de eficiencia, celeridad, transparencia, igualdad y economía. Para tales efectos, la Junta Directiva de la Empresa, por solicitud del Gerente adoptará un Estatuto Interno de Contratación, el cual deberá elaborarse siguiendo los principios enunciados en el presente artículo.

Los procesos de selección de contratistas se deberán seguir los siguientes principios:

51.1 Los procesos de selección de contratistas de bienes y servicios se realizará por concurrencia de oferentes, siguiendo los lineamientos señalados en la Resolución 151 de la CRA.

51.2 En los procesos de selección que adelante la Empresa se aplicarán los procedimientos definidos en el numeral anterior buscando el adecuado de los recursos y la realización de procesos transparentes, ágiles, racionales y eficientes.



51.3. Las actuaciones de quienes intervengan en los procesos de contratación de la Empresa deberán regirse por los principios éticos, de buena fe, transparencia, economía, responsabilidad y calidad.

51.4. Para la selección de contratistas, se analizarán, entre otros, los siguientes aspectos, en cuanto sean estrictamente pertinentes para el uso que se planea dar al bien o al servicio que se deba adquirir: capacidad técnica y patrimonial, idoneidad y trayectoria en el mercado, infraestructura operativa, estabilidad financiera, y valor agregado. En todos los casos se tendrá en cuenta el precio ofrecido.

CAPÍTULO X

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: REVISOR FISCAL. - La empresa tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, que serán designados por la Asamblea General de Accionistas, para un período de un (1) año, pero pudiendo ser removidos en cualquier momento, así como ser reelegidos en forma indefinida. El suplente reemplaza al principal en sus faltas temporales o absolutas.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal y su suplente pueden ser personas naturales o jurídicas, tendrán la calidad de contadores públicos, sujetos a las incompatibilidades, inhabilidades, prohibiciones y responsabilidades determinadas por la ley.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: INCOMPATIBILIDAD: No podrán ser Revisores Fiscales los socios de la misma sociedad, de sus matrices o subordinadas, quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad o sean consocios de

HENRY ALBERTO NÚÑEZ SUÁREZ
 SECRETARIO DELEGADO
 Círculo de Santa María de Chía

los administradores y funcionarios directivos, el contador de la misma sociedad y quienes desempeñen en ella o en sus subordinadas cualquier otro cargo. _____

ARTÍCULO QUINGUAGESIMO CUARTO: FUNCIONES.- Son funciones del

Revisor Fiscal: _____

54.1. Vigilar para que las operaciones sociales se ajusten a la ley, al estatuto social; a las decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva. _____

54.2. Informar a los órganos de administración societaria de las irregularidades que detecte en el funcionamiento de la sociedad. _____

54.3. Colaborar en el ejercicio de la inspección y vigilancia por parte de las autoridades, disponiendo la entrega de la información pertinente. _____

54.4. Remitir, con antelación no menor a quince (15) días, a la Asamblea de Accionistas su informe sobre la gestión adelantada. _____

54.5. Presentar los informes a los órganos de control fiscal cuando así sea requerido. _____

54.6. Velar por la correcta aplicación de los principios contables en la contabilidad de la empresa; por la conservación de las actas de reuniones de Asamblea de Accionistas y Junta Directiva, así como la conservación de libros, papeles y documentos de comercio. _____

54.7. Inspeccionar los bienes y el patrimonio social, proveer las instrucciones y los medios para su conservación, seguridad y mantenimiento. _____

54.8. Autorizar, dictaminar y certificar los balances y estados financieros de la sociedad. _____

54.9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario. _____

54.10. Cumplir con los mandatos de ley, ejercer las atribuciones determinadas en los estatutos y desarrollar las acciones que le señale la Asamblea General de Accionistas de conformidad con la ley. _____

7 700090 199532



PARÁGRAFO: INTERVENCIÓN EN LA ASAMBLEA

Y LA JUNTA: El Revisor Fiscal tendrá voz pero no voto en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva cuando sea citado a ellas.

CAPITULO X

FUSIÓN, ESCISIÓN Y DERECHO DE RETIRO.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO QUINTO: FUSIÓN.- La fusión de la sociedad se produce en el evento en que ésta se disuelva sin liquidarse para ser absorbida por otra o para crear una nueva o para absorber a otra sociedad y deberá realizarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 172 y siguientes del Código de Comercio.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEXTO: ESCISIÓN.- Habrá escisión de la sociedad cuando: (i) sin disolverse, transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más sociedades existentes o las destine a la creación de una o varias sociedades, o (ii) se disuelva sin liquidarse dividiendo su patrimonio en dos o más partes que se transfieren a varias sociedades existentes o se destinan a la creación de nuevas sociedades.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SÉPTIMO: DERECHO DE RETIRO.- Cuando la transformación, fusión o escisión de la sociedad impongan a los accionistas una mayor responsabilidad o impliquen una desmejora de sus derechos patrimoniales, así como en el evento en que la sociedad negocie sus acciones en el mercado público de valores y se cancele voluntariamente su respectiva inscripción, los accionistas ausentes o disidentes tendrán derecho a retirarse de la sociedad. Dicho derecho podrá ser ejercido por los accionistas ausentes y disidentes de acuerdo con lo previsto en los artículos 12 y siguientes de la Ley 222 de 1995.

HENRY ALBERTO MUÑOZ SUAREZ
SECRETARIO DELEGADO
Circulo de Santa Marta - Atlántica

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO OCTAVO: PUBLICIDAD. El proyecto de escisión, fusión o las bases de la transformación deberán mantenerse a disposición de los accionistas en las oficinas del domicilio principal de la sociedad, por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la reunión en la que vaya a ser considerada la propuesta respectiva. En la convocatoria de dicha reunión, deberá incluirse dentro del orden del día el punto referente de la escisión, fusión, transformación o cancelación de la inscripción e indicar expresamente la posibilidad que tienen los accionistas de ejercer el derecho de retiro.

_____ **CAPITULO: XI** _____

ESTADOS FINANCIEROS BALANCES GENERALES DE FIN DE EJERCICIO

_____ **Y REPARTO DE UTILIDADES.** _____

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO NOVENO: INVENTARIO Y ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL. Al final de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el treinta y uno de diciembre, se cortarán las cuentas para producir el inventario y el balance general de sus negocios. Los documentos se elaborarán de conformidad con la ley, las normas contables vigentes y los estatutos, para ser presentados a la Asamblea General de Accionistas. El balance, los inventarios, los libros y demás piezas justificativas de los informes se depositarán en la oficina de la gerencia general, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha señalada para la reunión de la Asamblea, con el fin de que puedan ser examinados por los accionistas.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO: APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. El balance de cada ejercicio debe ser presentado para la aprobación de la Asamblea de Accionistas por la Junta Directiva y el Gerente, acompañado con los demás documentos relacionados en el artículo 446 del Código de Comercio. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la reunión, el Gerente remitirá a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios una copia del balance del ejercicio fiscal correspondiente, en el cual se incluirán, de manera especial, los



estados financieros de los recursos de propósito general; vertida en el formulario oficial y de sus anexos explicativos junto con el acta (en que conste su discusión y aprobación) de la cual podrá hacerse un extracto

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.- La reserva legal que se debe constituir será igual al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito y será formado por el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando la reserva llegue al tope mencionado no será obligatoria la imputación de nuevas utilidades líquidas, pero si éste disminuye se harán las apropiaciones progresivas para su reconstitución en el límite estipulado en el inciso primero.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO: RESERVAS OCASIONALES. La Asamblea General de Accionistas podrá crear o incrementar las reservas ocasionales, con sujeción a la ley, pero siempre que éstas tengan destino específico.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO: DIVIDENDOS. Hechas las reservas a que se refieren los artículos anteriores, así como las apropiaciones para el pago de impuestos se repartirá como dividendo por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas, o del saldo de las mismas si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. Sin embargo, si la suma de las reservas legales, estatutarias y ocasionales excediere del cien por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje que deberá repartir la sociedad será del setenta por ciento (70%) por lo menos. No obstante, la Asamblea, con el voto del setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas, podrá disponer que la distribución de utilidades se efectúe en un porcentaje menor o no se lleve a cabo. Cuando no se obtenga la mayoría señalada anteriormente, deberá distribuirse por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. El pago del dividendo se hará

HENRY ALBERTO SUAREZ
SECRETARIO DELEGADO
Círculo de Santa Marta, S.A.

en proporción al número de acciones suscritas y se cancelará en dinero efectivo en las épocas que acuerde la Asamblea de Accionistas, salvo que con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas se decida cubrirlo en forma de acciones liberadas de la misma Sociedad.

CAPÍTULO XI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO: CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La sociedad se disolverá:

64.1. Por vencimiento del término previsto para la duración del contrato cuando este sea definido, salvo que fuera prorrogado válidamente antes de su expiración.

64.2. Por imposibilidad de desarrollar el objeto social de la empresa por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto.

64.3. Por reducción del mínimo de accionistas demandado por la ley.

64.4. Por decisión de autoridad competente con fundamento en las causales taxativamente estipuladas en la ley.

64.5. Por reducción del patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, por pérdidas en el ejercicio.

64.6. Por concentración de la totalidad de las acciones en manos de un solo accionista.

64.7. Por decisión de la Asamblea de Accionistas, tomada por la mayoría especial establecida en los estatutos.

64.8. Por las demás causales que establecen la Ley 142 de 1994 y el artículo 218 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si se verifica una de las causales de disolución, los administradores de la sociedad están obligados a realizar aquellos actos y contratos que sean indispensables para no interrumpir la prestación de los servicios a cargo de la empresa, pero darán aviso inmediato a la autoridad competente para



la prestación del servicio y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y convocarán inmediatamente a la Asamblea General de Accionistas para informar de modo completo y documentado dicha situación. De ninguna manera se ocultará a los terceros

con quienes negocie la sociedad la situación en que ésta se encuentra; el ocultamiento hará solidariamente responsables a los administradores por las obligaciones que contraigan y los perjuicios que ocasionen.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Igualmente, cuando por voluntad de los accionistas, por configuración de una causal de disolución o por decisión del Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, la sociedad entre en proceso de liquidación, el Gerente o el Revisor Fiscal deberán dar aviso a la autoridad competente para la prestación del servicio, para que ella asegure que no se interrumpa la prestación del servicio.

ARTÍCULO SEXAGESIMO QUINTO: LIQUIDACIÓN. Llegado el caso de disolución de la sociedad se procederá a la liquidación y distribución de los bienes, de acuerdo con lo prescrito por las leyes.

ARTÍCULO SEXAGESIMO SEXTO: LIQUIDADOR. Hará la liquidación la persona o personas designadas por la Asamblea de Accionistas con la mayoría prevista en estos estatutos, a menos de que esta facultad corresponda a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en lo de su competencia. En el primer caso, si son varios los liquidadores, para su designación se aplicará el sistema del cuociente electoral y obrarán conjuntamente, salvo que la Asamblea de Accionistas disponga otra cosa. Si la Asamblea de Accionistas no nombrare liquidador, tendrá carácter de tal la persona que ocupe el cargo del Gerente de la sociedad en el momento en que la sociedad quede disuelta. En el ejercicio de sus funciones, el liquidador estará obligado a dar cumplimiento a las disposiciones legales y

HENRY ALBERTO MUÑOZ SUAREZ
SECRETARIO DELEGADO
Círculo de Santa Marta

reglamentarias vigentes. Durante la liquidación la Junta Directiva obrará como Junta Asesora, a menos que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios disponga otra cosa en lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO: FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA.-

En el período de la liquidación la Asamblea de Accionistas sesionará en reuniones ordinarias o extraordinarias en la forma prevista en estos estatutos y tendrá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como nombrar y remover libremente a los liquidadores y sus suplentes, en los casos en los que la ley no delega esta facultad en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; acordar con ellos el precio de los servicios, aprobar la cuenta final y el acta de distribución;

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO: CUENTA FINAL Y ACTA DE

DISTRIBUCIÓN.- Cancelado el pasivo social externo se elaborará la cuenta final de liquidación y el acta de distribución del remanente entre los accionistas. El liquidador o liquidadores convocarán conforme a estos estatutos a la Asamblea de Accionistas para que dicho órgano apruebe las cuentas de su gestión y el acta de distribución. Si hecha la citación no se hace presente ningún accionista, el o los liquidadores convocarán a una segunda reunión para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y si en esta ocasión no concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser impugnadas posteriormente. Aprobada la cuenta final de liquidación se entregará a los accionistas lo que les corresponda y, si hay ausentes, los liquidadores los citarán mediante avisos que se publicarán por lo menos tres (3) veces con intervalos de ocho (8) a diez (10) días hábiles, en un periódico que circule en el domicilio social. Hecha la citación anterior y transcurridos diez (10) días hábiles después de la última publicación, los liquidadores entregarán a la Junta Departamental de Beneficencia del lugar del domicilio social y a falta de ésta, a la Junta que opere en el lugar más próximo, los bienes que correspondan a los accionistas que no se



... hayan presentado a reclamarlos. Si éstos no los reclamaren dentro del año siguiente, dichos bienes pasarán a ser propiedad de la entidad de beneficencia para la cual el liquidador entregará los documentos de traspaso a que haya lugar.

CAPÍTULO XIII

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para la solución de las controversias que puedan surgir entre los asociados, y entre estos con la sociedad, se podrá acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos contenidos en la Ley 446 de 1998 aplicables a las sociedades, como son la negociación directa, la amigable Composición o el Arbitramento, teniendo en cuenta el procedimiento que se establece a continuación:

- 69.1. En primer lugar, se acudirá a la negociación directa entre las partes la cual se llevará a cabo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que una de las partes comunique por escrito a la otra sobre el asunto en disputa. Esta etapa tiene carácter de obligatoria para la partes.
- 69.2. Una vez agotada y fallida a la etapa de negociación directa, las partes podrán encomendar a una tercera persona la decisión del asunto en disputa. La designación del amigable componedor se hará por las partes, y si dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la decisión de acudir a este mecanismo no se pusieren de acuerdo el Amigable Componedor, este será nombrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Santa Marta. La decisión del Amigable Componedor será obligatoria para la partes y producirá los efectos de la transacción.
- 69.3. Si transcurrido un período de treinta (30) días hábiles desde el nombramiento del Amigable Componedor no se ha logrado un acuerdo, las partes podrán someter la controversia a la decisión de un tribunal de

HENRY ALBERTO MUÑOZ SUÁREZ
SECRETARIO DELEGADO
Centro de Santa Marta C.C.A.

arbitramento, conformado por tres (3) árbitros; dos (2) designados de común acuerdo por las partes, y el tercero designado por la Cámara de Comercio de Santa Marta. El tribunal funcionará en la ciudad de Santa Marta y será administrado por la Cámara de Comercio de Santa Marta. En lo no previsto se aplicarán las normas del Código de Comercio.

CAPÍTULO XIV

VARIOS

ARTÍCULO SEPTAGÉSIMO: ACTOS Y CONTRATOS. El régimen jurídico de la contratación de la sociedad es el de derecho privado, conforme a artículo 31 y 32 de la Ley 142 de 1994; en concordancia con el artículo 8 parágrafo y 76 de la Ley 143 de 1994 y el artículo 3 de la ley 689 de 2001; sin embargo en todo proceso de selección de contratistas y de personal se deberá dar aplicación a los principios establecidos en los presentes Estatutos, los cuales se deberán desarrollar en los manuales pertinentes:

ARTÍCULO SEPTAGÉSIMO PRIMERO: PROHIBICIONES. Ningún accionista o empleado podrá revelar a extraños las operaciones de la sociedad, salvo que lo exijan las entidades o funcionarios que de acuerdo con los estatutos puedan conocerlas o alguna autoridad facultada para informarse de ellas.

ARTÍCULO SEPTAGÉSIMO SEGUNDO: INDIVIDUALIDAD. En caso de que se declare la nulidad de alguna cualquiera de las estipulaciones del presente contrato, dicha nulidad no acarreará la nulidad de las demás estipulaciones contractuales, las cuales permanecerán vigentes y oponible entre las partes y frente a terceros.

CAPÍTULO XV

TRANSITORIOS

ARTÍCULO SEPTUAGESIMO TERCERO: NOMBRAMIENTOS. Los accionistas acuerdan realizar los siguientes nombramientos:



JUNTA DIRECTIVA

Principal: Secretario de Gestión Financiera del Departamento

Suplente: Secretario de Gestión Administrativa del Departamento

Principal: Secretario de Obras e Infraestructura del Departamento

Suplente: Secretario de Agricultura del Departamento

Principal: Delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Suplente: Delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Principal: Director Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Santa Marta

Suplente: Delegado de la Cámara de Comercio de Santa Marta

Principal: Director Ejecutivo de la Fundación para el Desarrollo de la Zona Bananera de Santa Marta - FUNDEBAN

Suplente: Delegado de FUNDEBAN

En constancia de lo anterior se suscriben los presentes estatutos, en Santa Marta, a los Trece (13) días del mes de junio de 2011 por:

NHORA ELENA CAGHUANA BURGOS

Gerente

AGUAS DEL MAGDALENA S.A. ESP

ADVERTENCIA.- El Notario advirtió al compareciente:

- 1) Que las declaraciones emitidas por él deben obedecer a la verdad.
- 2)- Que es responsable penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.
- 3) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno del compareciente que no se expresó en este documento.
- 4) Que el otorgante compareció personalmente a suscribir la presente escritura pública y que las declaraciones aquí consignadas fueron emitidas por ella voluntariamente.
- 5) Que una vez suscrito y autorizado el presente instrumento público cualquier modificación, aclaración o corrección deberá

HENRY ALBERTO NUÑEZ SUAREZ
 SECRETARIO DELEGADO
 Circulo de Santa Marta D.B.C.H.

consignarse en otra escritura pública que causará los derechos de Ley (Artículo 9° y 102 del Decreto 960 de 1970).

El suscrito Notario en vista de que concurren todos los elementos que la Ley requiera, autoriza el otorgamiento de la presente escritura.

DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN:

- 1) Certificado de Existencia y Representación Legal de AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P.
- 2) Acta No. 007 de 2011 de AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P.
- 3) Fotocopia de cédula del otorgante.
- 4) Estatutos sociales.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el anterior instrumento por la otorgante y advertida por el Notario, que su no inscripción en el competente Registro dentro de los (2) meses siguientes a su otorgamiento, causará intereses moratorios por mes o fracción a la tasa y en la forma establecida en el Estatuto Tributario, lo aprobaron y en constancia lo firmaron con el Notario quien así lo autoriza.

7700090199556-7700090199563-7700090199570-7700090199587

Se utilizaron las hojas de Papel Notarial número: 7700090199327-7700090199334-7700090199341-7700090199358-7700090199365-7700090199372-7700090199389-7700090199396-7700090199402-7700090199419-7700090199426-7700090199433-7700090199440-7700090199457-7700090199464-7700090199471-7700090199488-7700090199495-7700090199501-7700090199518-7700090199525-7700090199532-7700090199549-

Derechos Notariales: \$ 44.000.000

Superintendencia de Notariado y Registro \$ 3.700.00

Fondo Nacional de Notariado \$ 3.700.00

Liquidados según Resolución 11621 de fecha 22 de diciembre del año 2010 de

Supernotariado.

IVA 16% \$ 73.568.00

El presente instrumento se otorgó y firmó en la ciudad de Bogotá, D.C., a las 10:00 horas del día 10 de mayo del año 2011.

41

ACTA No.007 de 2011
ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
SOCIEDAD AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P.

LUGAR : Santa Marta D.T.C.H- HOTEL TAMACA

FECHA : Marzo 30 de 2011

HORA : 8:45 a.m.

ACCIONISTAS QUE ASISTEN:

Gral. MANUEL JOSE BONETT Gobernador del Departamento
LOCARNO

Dra. ANA CONCEPCION DAVID DE SAID Representante por poder de Cámara de Comercio

Dr. JORGE AGUDELO APRESA Representante de CESMAG

Dr. PEDEDO BONILLA BARRETO Director CORPOTAYRONA

Dra. IRIS YANCI OROZCO Directora FUNDEBAN

INVITADOS:

Dra. NHORA CAGHUANA BURGOS Gerente Aguas del Magdalena S.A. E.S.P.

Dr. CARLOS COLLANTE DE LAS SALAS Revisor Fiscal Aguas del Magdalena S.A. E.S.P.

Dra. KARINA MORON MORON Contadora

Dra. VICTORIA BENAVIDES MERLANO Subgerente Administrativa y Financiera S.A. E.S.P.

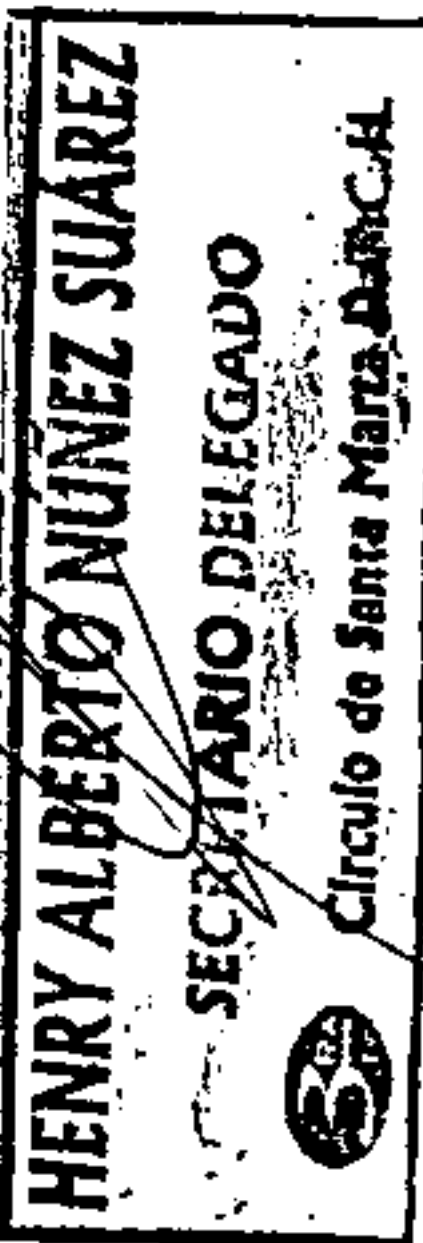
Dra. JULIA DAZA NOGUERA Asistente del Gobernador

Siendo las 8:45 a.m. del día 30 de marzo de 2011, se realizó la Asamblea de Asamblea Ordinaria de accionistas de Aguas del Magdalena S.A. E.S.P., en cumplimiento del Artículo Vigésimo Segundo de los Estatutos de la Empresa, previa citación que hiciera la Gerente.

ORDEN DEL DIA PROPUESTO:

1. Elección de Presidente y Secretario de la reunión
2. Verificación del Quórum
3. Aprobación de Informes de Junta Directiva y Gerencia vigencia 2010
4. Aprobación de Estados Financieros e Informe Revisoría Fiscal vigencia 2010
5. Solicitud de Aprobación modificación Estatutos - Nueva Estructura Administrativa de Aguas del Magdalena
6. Propositiones y Varios

El General Bonett, pregunta cuál es el punto del orden del día que por plazos de Ley debe ser aprobado con urgencia, para modificar el orden del día y colocar en primer lugar este ya que el tiempo con que cuenta para participar en la reunión es muy limitado. La doctora Nhora le informa al General que reglamentariamente, la empresa debe someter a aprobación de la Asamblea de Socios antes del 31 de marzo de cada año, los informes y Estados Financieros del año inmediatamente anterior y que por esto la importancia de realizar la reunión el día de hoy; manifiesta también que también se está presentando a la Asamblea una modificación Estatutaria que se compone básicamente de dos líneas, una es bajar la experiencia general de los Asistentes Técnicos y la Otra la inclusión de 4 nuevos cargos en la planta.



ACTA No.007 de 2011
ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
SOCIEDAD AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P.

El General Bonett, propone modificar el Orden del día e iniciar por la solicitud de modificación de Estatutos y continuar con la aprobación de los informes y Estados Financieros. De igual forma manifiesta el Gobernador que era necesario y muy importante haber conocido con anterioridad los informes que se van a someter a aprobación, ya que el por su formación militar no es especialista en el tema y tenía que asesorarse de la Secretaría de Hacienda para poder emitir su voto. La doctora Nhora Caghuana aclara que el informe ya había sido remitido a todos los Socios a través del correo electrónico desde el 15 de marzo y el del Departamento fue enviado al correo del Despacho. La doctora Julia Daza interviene para decir que ella no ha visto dicho correo y que sugiere que cuando se trata de temas tan urgentes e importantes, además de enviar el correo se debe requerir telefónicamente para llamar la atención sobre la urgencia del informe, ya que llegan muchos correos diariamente que a veces no hay tiempo de leerlos todos.

La propuesta es acogida por los demás socios y el orden del día con sus modificaciones queda aprobado de la siguiente manera:

1. Elección de Presidente y Secretario de la reunión
2. Verificación del Quórum
3. Solicitud de Aprobación, modificación Estatutos – Nueva Estructura Administrativa de Aguas del Magdalena
4. Aprobación de Estados Financieros e Informe Revisoría Fiscal vigencia 2010
5. Aprobación de Informes de Junta Directiva y Gerencia vigencia 2010
6. Propositiones y Varios

Una vez aprobado el orden del día, la Asamblea de Accionistas de Aguas del Magdalena S.A. E.S.P., deliberó y tomó las decisiones de que da cuenta la presente Acta.

1. Elección de Presidente y Secretario de la reunión.

Se eligieron por unanimidad como Presidente al Gobernador Designado, General Manuel José Bonet Locarno y como Secretaria a la doctora Nhora Caghuana Burgos – Gerente de Aguas del Magdalena S.A. E.S.P.

La doctora Victoria Benavides Merlano, hace entrega a cada uno de los socios de folleto que contiene, los Estados Financieros del año 2010, el Informe del Revisor Fiscal y los informes de Gestión de la Gerencia y de la Junta Directiva.

2. Verificación del Quórum.

La doctora Nhora Caghuana Burgos en calidad de Secretaria de la reunión de la Asamblea Ordinaria de Accionistas de Aguas del Magdalena S.A. E.S.P., según lo previsto en el artículo 28 de los estatutos sociales verificó la asistencia de los socios, dejando constancia que se hicieron presentes el General Manuel José Bonett Locarno Gobernador Designado del Departamento del Magdalena, el doctor Jorge Luis Agudelo Apreza – Representante del CESMAG; el doctor Pedro Bonilla Barreto – Director de CORPOTAYRONA, la doctora Iris Yanci Orozco – Directora de FUNDEBAN, y la doctora Ana Concepción David de Said, en representación de la Cámara de Comercio de Santa Marta, según poder otorgado por el doctor Alfredo Diazgranados Caballero, de conformidad con lo establecido en el Artículo Trigésimo Cuarto de los Estatutos y el cual entrega la doctora David de Said a la doctora Nhora Caghuana.

ACTA No.007 de 2011
ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
SOCIEDAD AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P.



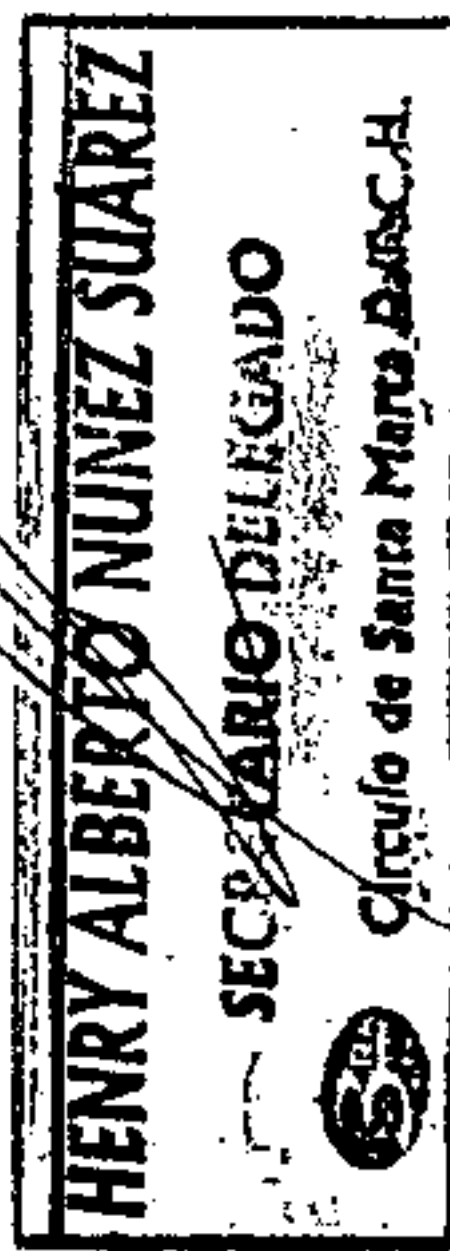
Con lo anterior se deja constancia que se encuentra presente el 100% de las acciones, representadas así:

ACCIONISTA	PORCENTAJE ACCIONARIO
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	75.00%
CAMARA DE COMERCIO	6.25%
CENTRO DE EDUCACION DE SALUD DEL MAGDALENA- CESMAG	2.25%
FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA BANANERA DE SANTA MARTA - FUNDEBAN	6.25%
CORPOTAYRONA	10.25%

3. SOLICITUD DE APROBACION MODIFICACION ESTATUTOS – NUEVA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE AGUAS DEL MAGDALENA.

El Gobernador pregunta en qué consiste la reforma Estatutaria. La doctora Nhora Caghuana toma la palabra y expresa que básicamente la reforma hace referencia a dos líneas de acción, la primera es el cambio de perfil para el Cargo de Asistente Técnico ya que actualmente los Estatutos establecen que para este cargo se requiere ser profesional del área de la ingeniería o afines, con una experiencia profesional de 8 años, pero que en la actualidad y teniendo en cuenta el mercado laboral, no ha sido fácil para Aguas del Magdalena, encontrar profesionales de la Ingeniería con esa exigencia que se quieran vincular con la asignación salarial actual; por lo que estamos proponiendo bajar el perfil de 8 a 5 años de experiencia profesional.

La segunda línea de acción es la creación de cinco nuevos cargos, teniendo en cuenta que en este momento ya se inició la ejecución de la segunda Fase del PDA, para la Zona Rural, las actividades que hoy son responsabilidad de la empresa han superado las expectativas iniciales a cuando fue creada ya que la estructura de Aguas del Magdalena, es muy básica que fue lo que se definió desde el mismo documento CONPES, la Gerencia Técnica o Gerencia Asesora de la parte Urbana o Fase I, tiene contrato hasta el 31 de diciembre de 2011. Los cargos propuestos corresponden principalmente al componente institucional, teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional en lo que ha denominado segunda generación de los Planes Departamentales de Agua, hace mucho énfasis en el fortalecimiento institucional porque de nada sirve la inversión en infraestructura, sino se garantiza el suministro o prestación del servicio; si bien los Gestores de los Planes Departamentales de Agua, no son los responsables de la prestación del servicio, si tienen la responsabilidad apoyar y acompañar a los municipios con una estrategia que les permita garantizar la prestación del servicio y ella depende fundamentalmente de tener un equipo fuerte en este componente.



ACTA No.007 de 2011
ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
SOCIEDAD AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P.

Actualmente continúa la doctora Nhora, la estructura de Aguas del Magdalena está compuesta por el Gerente, una secretaria, una Subgerencia Técnica, tres asistentes técnicos, una Subgerencia Administrativa y Financiera, un Secretario General, también tenemos un contador que no está en la planta de cargos, está vinculado por contratación por servicios.

Los cargos propuestos para la planta de Aguas del Magdalena son: Una Subgerencia Institucional, dos asistentes Institucionales esta Subgerencia y sus asistentes se encargaría del componente Institucional y social, en cumplimiento de la política de los PDA, un Asistente Jurídico que sería el apoyo del Secretario General en toda la parte jurídica, cuya actividad se duplica como consecuencia de esta segunda Fase o Zona Rural, un auxiliar administrativo y vincular a la planta al Contador de la Empresa ya que este desarrolla actividades misionales de la empresa y tiene a su cargo el manejo de toda la información contable y presupuestal.

La doctora Nhora pone en consideración de los socios la propuesta, reiterando que la modificación tiene dos líneas básicas que son la modificación del perfil para los asistentes técnicos y la creación de los nuevos cargos. El General Bonet como Presidente de la reunión, pone a consideración de los socios la propuesta de modificación estatutaria. La doctora Ana David, pregunta si también se modifica la experiencia específica para el cargo de Asistente Técnico, la doctora Nhora aclara que no, solamente se modificaría la experiencia general, la específica se mantiene la de los Estatutos vigentes, es decir de tres años. El doctor Jorge Agudelo pregunta si los nuevos cargos fueron tenidos en cuenta en el presupuesto y si se cuenta con los recursos para atender estos nuevos compromisos; la doctora Caghuana responde que efectivamente en el presupuesto aprobado por la Junta Directiva para la vigencia 2011, fueron incluidos los valores correspondientes a los cargos que hoy se someten a consideración de los socios.

La doctora David manifiesta frente a la primera línea modificatoria propuesta que está de acuerdo siempre que no se afecte la idoneidad y la experiencia específica del candidato. La doctora Nhora informa que esta está garantizada ya que la experiencia específica no se modifica y adicionalmente se tienen en cuenta otros factores en el momento de la selección de los posibles candidatos.

El General Bonet, en su condición de Presidente de la reunión, pregunta a los socios si aprueban la propuesta de modificación la experiencia general de los Asistentes Técnicos de 8 a 5 años, y todos los socios de la empresa, incluido el Departamento, aprueban esta propuesta.

La doctora Nhora pone en consideración de los socios la segunda línea de acción de la propuesta modificatoria de los Estatutos relacionada con los nuevos cargos, haciendo insistiendo en que está basada principalmente en la necesidad de tener una estructura que apoye el desarrollo y del componente Institucional y preste asistencia técnica a los municipios en su responsabilidad constitucional de garantizar una buena prestación del servicio, esto en sintonía con la nueva visión que se le ha dado a los Planes Departamentales de Agua, la cual pone su mayor énfasis el componente Institucional.

ACTA No.007 de 2011
ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
SOCIEDAD AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P.

45

La doctora David pregunta si no se ha contemplado la posibilidad de buscar el desarrollo de este componente a través de un tercero que puede ser una universidad o una Institución educativa que conozca el tema, la doctora Nhora responde que habría que hacer el ejercicio a ver si resulta más económico, pero ella piensa que podría ser más oneroso; la doctora Iris Yanci, representante Legal de FUNDEBAN, interviene y manifiesta que la ventaja de tener el personal de planta, es que se cuenta con el permanentemente y en ante cualquier eventualidad no habría inconvenientes de atenderla inmediatamente. El General Bonet pregunta cuál es el impacto económico de los nuevos cargos en el presupuesto, la doctora Nhora reitera que este fue contemplado y está incluido en el presupuesto de la actual vigencia; solicita la doctora Nhora mostrar el presupuesto de Aguas del Magdalena para el 2011, a fin de verificar que efectivamente este contiene los valores correspondiente a la nueva planta, incluyendo los gastos de personal y los gastos operativos que generaría y la doctora Victoria Benavides, presenta a los asistentes el presupuesto, indicando que en la reunión de Junta Directiva del mes de diciembre de 2010, donde se aprobó el presupuesto de Aguas del Magdalena, por recomendación de los miembros de la Junta, el valor correspondiente a los nuevos cargos y toda su incidencia en los gastos operativos, fue dejado en un solo rubro y estos ascienden a unos \$906 millones.

El General pregunta por el perfil de los cargos para el tema Institucional y la doctora Nhora responde que el Subgerente Institucional puede ser un abogado que tenga experiencia o preparación en Servicios Públicos, pero que igualmente pueden ser trabajadores sociales

El Gobernador somete a consideración de los socios la aprobación de los nuevos cargos en la planta de Aguas del Magdalena, el doctor Jorge Agudelo, manifiesta que si ya están incluidos en el presupuesto los costos, no le ve inconvenientes a la aprobación de los nuevos cargos.

El doctor Pedro Bonilla manifiesta que en el tema Institucional social, es importante apoyarse en las universidades que sobre todo con los pasantes, que pueden ser un apoyo importante en el desarrollo de la estrategia social. La doctora Nhora responde que Aguas del Magdalena, siempre ha hecho alianzas estratégicas que incluye el apoyo de instituciones educativas, como por ejemplo el convenio firmado con la Cámara de Comercio, para vincular al programa de la Vicepresidencia de la República de lucha anticorrupción a los estudiantes de último año de derecho de la universidad del Magdalena para formar auditorías visibles; igualmente se han hecho alianzas con el ICBF, para la capacitación de madres comunitarias.

El Gobernador, en su condición de Presidente de la reunión pone a consideración de los socios, la aprobación de la segunda línea de acción de la modificación estatutaria, que comprende la creación de nuevos cargos en la planta de personal de Aguas del Magdalena y todos los socios de la empresa, incluido el Departamento, aprueban esta propuesta.

HENRY ALBERTO NÚÑEZ SUÁREZ
SECRETARIO DELEGADO
Círculo de Santa María Aritochá

ACTA No.007 de 2011
ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
SOCIEDAD AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P.

4. Aprobación de Estados Financieros e Informe Revisoría Fiscal vigencia 2010.

La contadora de la Empresa Karina Morón Morón, hace la presentación detallada de los Estados Financieros de la vigencia 2010, el cual había enviado previamente a cada uno de los socios y el cual contiene el Balance General, El Estado de Resultados, el Estado de Cambios en la situación financiera, el Estado de cambios en el Patrimonio y el Estado de flujos de efectivo. La doctora Morón indica que son varios los informes que componen los Estados Financieros, pero que la presentación se concentrará en el Balance General y el Estado de Resultados que son los más representativos y contienen toda la información Financiera de la Empresa. El General Bonett, interviene en medio de la presentación de los Estados Financieros para recordar a la doctora Nhora Caghuana que como quiera que no es un Especialista en temas Financieros, estos documentos los entregará a la Secretaría de Hacienda Departamental para que se reúnan con la Contadora y el Revisor Fiscal de Aguas del Magdalena, a fin de el poder dar su aprobación a los Estados Financieros, la doctora Nhora, acoge la propuesta del señor Gobernador y se acuerda la reunión con los funcionarios de la Gobernación.

La doctora Victoria Benavides, interviene para aclarar a los participantes que Aguas del Magdalena al no estar operando no genera ingresos propios, por lo que todos los recursos recibidos para la financiación del Plan Departamental de Agua Potable, son reflejados en los Estados Financieros como Deudora, porque son Recursos Entregados en Administración.

El señor Gobernador pregunta cuál es el primer categoría de municipios a los cuales se les han entregado obras del Plan Departamental de Agua y la doctora Nhora responde que Algarrobo - Acueducto, Sabanas de San Ángel - Acueducto, Chibolo-Alcantarillado, Ciénaga-Alcantarillado, Plato -Acueducto, en un segundo grupo, tenemos los que están en ejecución y próximos a terminar son Tenerife con Acueducto y Alcantarillado, Santa Bárbara de Pinto con Acueducto, El Retén con Acueducto y Alcantarillado, Pedraza con Acueducto y Alcantarillado. Así mismo se encuentran en ejecución proyectos en los municipios de Salamina, Santa Marta, Pijiño del Carmen, Plato, Sabanas de San Ángel, Aracataca, Cerro de San Antonio, Nueva Granada. El Gobernador pregunta si tiene el informe entregado, la relación de los municipios con las obras que se adelantan y la doctora Nhora, responde que así es que dentro del informe está toda la información relacionada con los avances en las ejecuciones del PDA. El Gobernador, manifiesta que hasta ahora le ha quedado claro que Aguas del Magdalena no es Operador y por lo tanto no es responsable de la Prestación del Servicio y que no es fácil para un habitante de cualquier municipio del Departamento entender la figura del Operador y Constructor, la doctora Nhora interviene y ratifica lo manifestado por el señor Gobernador, afirmando además que es por ello que siempre insiste en que de nada le sirve al Departamento realizar un esfuerzo tan grande de construir las obras de infraestructura de Acueducto y Alcantarillado, si no se vincula un buena operador a los municipios y que esta es una responsabilidad solo de los Alcaldes Municipales por mandato Constitucional, y definida por la Ley 142, artículo 6. Hoy por hoy continúa la doctora Caghuana, los Alcaldes no tienen la voluntad política de vincular un buen Operador, porque de alguna manera éstos han convertido a las pequeñas empresas prestadoras, en un ente burocrático manejado por ellos que les genera muchos beneficios políticos.

ACTA No.007 de 2011
ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
SOCIEDAD AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P.

47

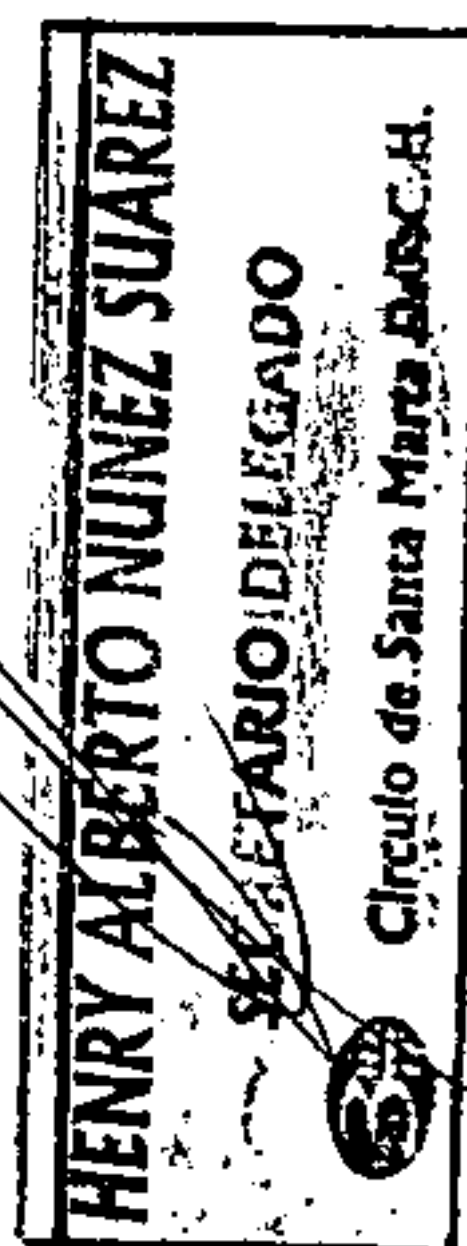
El Gobernador pregunta a la doctora Nhora por la toma que están haciendo los habitantes de Pueblo Viejo por la falta de Agua; la doctora Nhora responde que el Operador del municipio de Ciénaga, le vende agua en bloque al municipio de Pueblo Viejo, pero este último le adeuda al Operador, alrededor de 150 millones de pesos, por lo que el Operador la ha suspendido la venta al municipio de Pueblo Viejo.

El Gobernador pregunta a la doctora Nhora Caghuana, cuanto es el porcentaje de las Regalías del Departamento que están comprometidas en el Plan de Agua y la doctora Nhora, responde que el 100%, que las regalías fueron reconocidas al Departamento, precisamente cuando se comenzó a estructurar el Plan y como quiera que el Departamento se encontraba ya en Ley 550, no era sujeto de crédito ni contaba con una fuente de recursos para la financiación del Proyecto, por lo que se decidió crear a Aguas del Magdalena y pignorar el 100% de las mismas para la Financiación del Plan Departamental de Agua. El señor Gobernador pregunta cuánto es en recursos, la doctora Caghuana responde que durante los diez años, son unos \$532.000 millones.

Una vez terminada la presentación de los Estados Financieros de 2010, el doctor Carlos Collante, hace la lectura de su informe como Revisor Fiscal; los socios participantes, con excepción de la Gobernación, emiten su aprobación a los mismos. Tal como se acordó al inicio de la presentación el voto del señor Gobernador queda sujeto al informe que le presente la Secretaría de Hacienda Departamental, una vez se reúnan sus funcionarios con los de Aguas del Magdalena S.A. E.S.P., en horas de la tarde de hoy.

Todos los documentos e informes que conforman los Estados Financieros, ya fueron entregados a cada uno de los socios, los mismos se adjuntan y hacen parte integral de la presente Acta.

Posteriormente y una vez presentado el informe sobre la reunión sostenida entre los funcionarios de la Secretaría de Hacienda Departamental y de Aguas del Magdalena S.A. E.S.P., el Señor Gobernador emite su voto de aprobación a los Estados Financieros de Aguas del Magdalena S.A. E.S.P.; quedando de esta forma aprobados los Estados Financieros y el Informe del Revisor Fiscal, correspondientes a la vigencia 2010.



5. Aprobación de Informe de Gerencia y Junta Directiva 2010

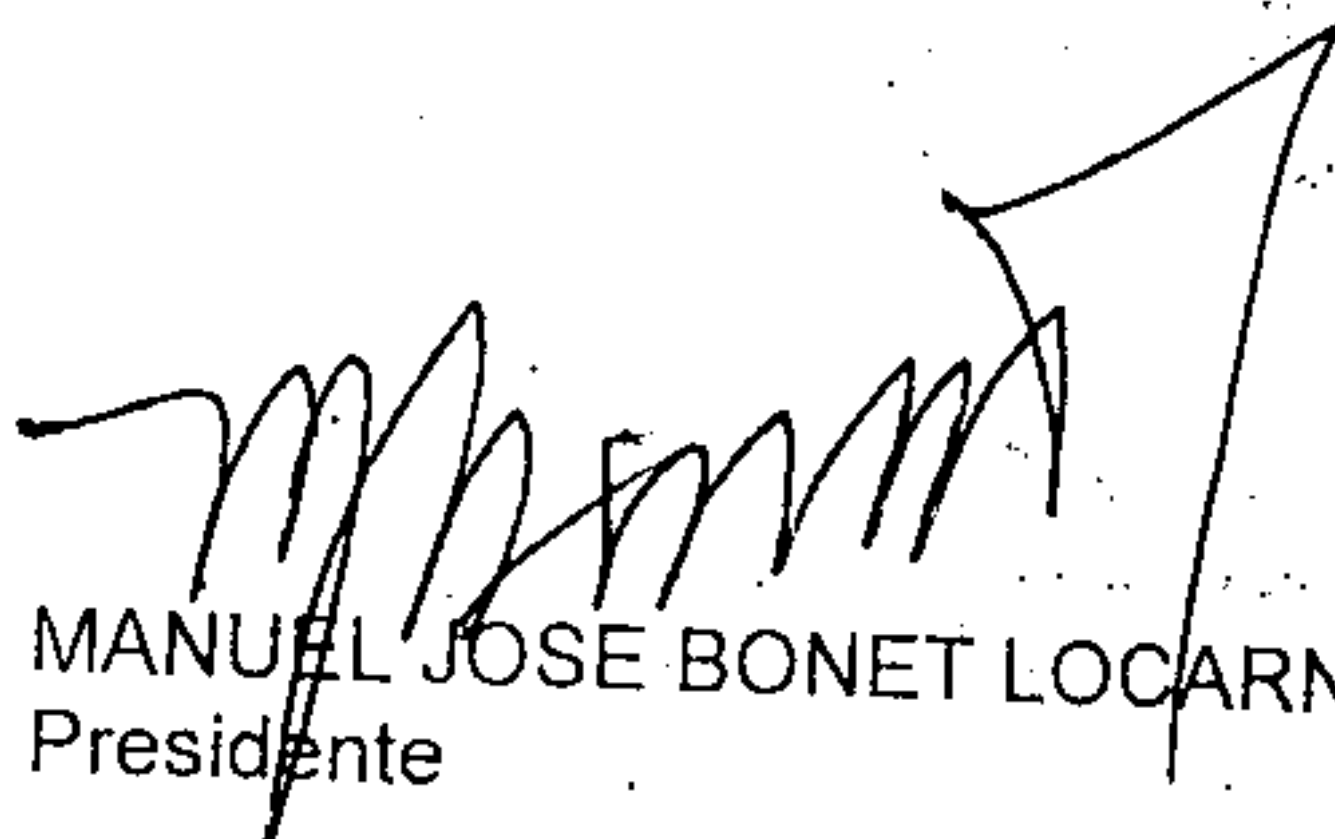
Los socios aprueban el informe de Gestión presentado por la doctora Nhora Caghuana, correspondiente a la vigencia 2010.

6. Propositiones y Varios

No se presenta ningún tema en este punto.

48
ACTA No.007 de 2011
ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
SOCIEDAD AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P.

Siendo aproximadamente las 11:45 a.m. se da por terminada la Asamblea


MANUEL JOSE BONET LOCARNO
Presidente


NHORA CAGHUANA BURGOS
Secretaria

ESPACIO EN BLANCO



Cámara de Comercio
SANTA MARTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
AGUAS DEL MAGDALENA S. A. E.S.P.

Número de operación:01C370614011 Fecha: 20110614 Hora: 09:50:11 Pagina : 1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : AGUAS DEL MAGDALENA S. A. E.S.P.
N.I.T.:0900094880-2
DIRECCION COMERCIAL:CR 1 C 22 58 OF 605
DOMICILIO : SANTA MARTA
TELEFONO COMERCIAL 1: 4234834
TELEFONO COMERCIAL 2: 4216431
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CL 1 C 22 58 OF 605
DIRECCION PAGINA WEB (URL) : www.aguasdelmagdalena.com.co
MUNICIPIO JUDICIAL: SANTA MARTA
E-MAIL COMERCIAL: aguasdelmagdalena@gmail.com
E-MAIL NOTIFICACION JUDICIAL: aguasdelmagdalena@gmail.com
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 4216431
FAX NOTIFICACION JUDICIAL: 4234834

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00097749
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 12 DE JULIO DE 2006
RENOVO EL AÑO 2011 , EL 31 DE MARZO DE 2011

CERTIFICA :

CONSTITUCION. : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001499 DE NOTARIA TERCERA DE SANTA MARTA DEL 23 DE JUNIO DE 2006 , INSCRITA EL 12 DE JULIO DE 2006 BAJO EL NUMERO 00019299 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: AGUAS DEL MAGDALENA S. A. E.S.P.

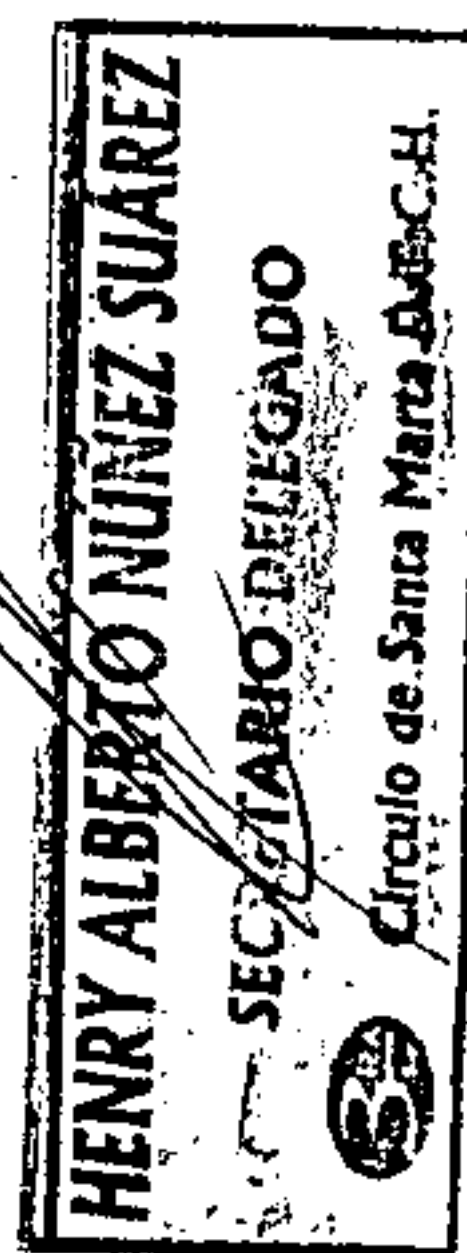
CERTIFICA :

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0002548	2007/09/06	NOTARIA TERCERA	SAN	00021113	2007/10/04

CERTIFICA

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 22 DE JUNIO DE 2018 .



CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, EN EL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA, DENTRO DE LOS LÍMITES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS PARA EL DESARROLLO DEL "PLAN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA 200 5- 2015 ", PARA LO CUAL PODRÁ DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES Y/ O FUNCIONES ENUNCIADAS EN EL ARTÍCULO QUINTO. ACTIVIDADES. CON EL FIN DE DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL, AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P. LLEVARÁ A CABO LAS SIGUIENTES FUNCIONES O ACTIVIDADES: PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, EN EL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA. GESTIONAR Y CAPTAR RECURSOS DEL ORDEN MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL, NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN ACUEDUCTO, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y ASEO, PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS Y DEL DEPARTAMENTO; PARA LO CUAL CONTRATARÁ UNA ENTIDAD FIDUCIARIA QUE RECAUDE Y ADMINISTRE DICHOS RECURSOS. GESTIONAR LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA FÍSICA, ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN, NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA 200 5- 2015, CUYA ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y PAGO DEBERÁ REALIZARSE A TRAVÉS DEL ENCARGO FIDUCIARIO QUE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS SE CONSTITUYA. CONTRATAR, A TRAVÉS DE PROCESOS CON CONCURRENCIA DE OFERENTES, LA GERENCIA DEL PROYECTO, LA CUAL TENDRÁ POR OBJETO REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: ELABORACIÓN DE LOS PLIEGOS Y/O TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS Y LA INTERVENTORÍA DE LAS MISMAS, LAS CUALES SE REALIZARÁN POR CONCURRENCIA DE OFERENTES. ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA CONTRATAR LAS OBRAS Y LA INTERVENTORÍA. ESTRUCTURAR PROYECTOS DE REGIONALIZACIÓN PARA LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO QUE NO HAN ADOPTADO UN MODELO DE GESTIÓN EFICIENTE O QUE TENGAN INTENCIÓN DE HACERLO, LOS CUALES DEBERÁN CUMPLIR CON LOS CRITERIOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS, FINANCIEROS E INSTITUCIONALES QUE DEFINA AGUAS DEL MAGDALENA CON LA ASISTENCIA TÉCNICA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL. ELABORAR LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA O PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ESQUEMA DE REGIONALIZACIÓN QUE RESULTE DE LA ESTRUCTURACIÓN A QUE SE REFIERE EL NUMERAL ANTERIOR. CONTRATAR, A TRAVÉS DE PROCESOS CON CONCURRENCIA DE OFERENTES, LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS. ESTABLECER LA PRIORIZACIÓN DE LAS OBRAS, PREVIO CONCEPTO DE LA NACIÓN - MAVDT. PRESTAR ASESORÍA A LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO QUE NO HAN ADOPTADO UN MODELO DE GESTIÓN EFICIENTE, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ESQUEMA DE REGIONALIZACIÓN QUE RESULTE DE LOS ESTUDIOS ADELANTADOS POR EL GERENTE DE PROYECTO, PARA LO



Cámara de Comercio
SANTA MARTA

LA CUAL PODRÁ PROMOVER LA CREACIÓN DE EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS REGIONALES Y/O LA CONTRATACIÓN DE OPERADORES ESPECIALIZADOS. EN CASO DE NO RESULTAR VIABLE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESQUEMAS REGIONALES, LIDERAR Y PRESTAR ASESORÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MODELOS DE GESTIÓN EFICIENTE, EN LOS MUNICIPIOS QUE AÚN NO LO HAN HECHO. APOYAR TÉCNICAMENTE Y HACER SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE METAS DEPARTAMENTALES EN AMPLIACIÓN DE COBERTURA URBANA Y RURAL DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO. DAR APOYO TÉCNICO Y SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE METAS DEPARTAMENTALES EN MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGUA Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO. DAR APOYO TÉCNICO EN LA CAPACITACIÓN Y CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS DE DESARROLLO Y CONTROL SOCIAL, VOCALES DE CONTROL Y VEEDURÍAS CIUDADANAS. CAPACITAR Y ASESORAR A LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y PERSONAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS EN GESTIÓN EMPRESARIAL. CAPACITAR Y ASESORAR EN EL PLANEAMIENTO, FORMULACIÓN Y REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE REDUCCIÓN DEL ÍNDICE DE AGUA NO CONTABILIZADA, ELABORACIÓN, ACTUALIZACIÓN E IMPLANTACIÓN DE CENSOS DE USUARIOS Y EJECUCIÓN DE CATASTRO DE REDES. MONITOREAR Y APOYAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DE GESTIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO, SOBRE MEJORAMIENTO EMPRESARIAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS LIDERADOS POR EL MAVDT. PARTICIPAR EN EL PLANEAMIENTO Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE ADELANTEN ENTES ESTATALES O PÚBLICOS, U ORGANISMOS INTERNACIONALES, QUE TENGAN QUE VER CON EL MANEJO DEL RECURSO HÍDRICO. PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA Y CAPACITACIÓN A LAS ENTIDADES TERRITORIALES PARA LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, PGIRS. PRESTAR APOYO EN EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA SECTORIAL. CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO PERMANENTE EN LA CALIDAD DE LOS PROYECTOS DEL SECTOR QUE DEBAN PREPARAR LOS ENTES TERRITORIALES Y PERSONAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DE COFINANCIACIÓN. COLABORAR CON LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS EN EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, Y EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. CELEBRAR Y EJECUTAR LOS CORRESPONDIENTES CONTRATOS Y CONVENIOS ESTATALES O PRIVADOS, COMO TAMBIÉN LAS RESPECTIVAS ÓRDENES DE SERVICIO O DE COMPRAS. PARAGRAFO PRIMERO: EN GENERAL, EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ENUNCIADO EN EL ARTÍCULO CUARTO, LA SOCIEDAD PODRÁ PROMOVER O FUNDAR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ALMACENES, DEPÓSITOS O AGENCIAS, ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, RURALES O URBANOS, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS, GRAVARLOS Y DARLOS EN GARANTÍA DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES, ADQUIRIR, EXPLOTAR Y/O VENDER, A CUALQUIER TÍTULO, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, PRIVILEGIOS, INVENCIONES, DIBUJOS, INSIGNIAS O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL SIEMPRE QUE SEAN AFINES CON SU OBJETO PRINCIPAL. IGUALMENTE, PODRÁ GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, COBRAR Y PAGAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES

HENRY ALBERTO NUNEZ SUAREZ
SECRETARIO DELEGADO
Círculo de Santa Marta - D.M.C.H.

O ACEPTARLOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON ÉL; PARTICIPAR EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES DE SELECCIÓN QUE ADELANTEN ENTIDADES ESTATALES U ORGANISMOS INTERNACIONALES O PERSONAS PRIVADAS; CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS PRIVADOS O ESTATALES, TALES COMO CONTRATOS DE MUTUO, DE SEGUROS, LLAVE EN MANO, DE TRANSPORTE, DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, CONTRATOS CON ENTIDADES BANCARIAS O FINANCIERAS, REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TÍTULOS VALORES, REPRESENTAR O AGENCIAR A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DEDICADAS A LAS MISMAS ACTIVIDADES O A AQUELLAS QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO Y, EN GENERAL, DESARROLLAR, EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES Y EJECUTAR Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, BIEN SEAN CIVILES, COMERCIALES, BANCARIOS, ESTATALES O ADMINISTRATIVOS QUE SEAN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE LA SOCIEDAD PERSIGUE; PRESTAR ASESORÍAS EN GENERAL QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL. PARÁGRAFO SEGUNDO: LA SOCIEDAD NO PODRÁ AVALAR, FIAR, GARANTIZAR, RESPALDAR O DE CUALQUIER OTRA FORMA RESPONDER POR OBLIGACIONES DE TERCEROS, INDEPENDIEMENTE DE QUE DICHOS TERCEROS SEAN O NO SUS ACCIONISTAS.

CERTIFICA :

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR :\$50,000,000.00
NO. DE ACCIONES:50,000.00
VALOR NOMINAL :\$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR :\$50,000,000.00
NO. DE ACCIONES:50,000.00
VALOR NOMINAL :\$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR :\$50,000,000.00
NO. DE ACCIONES:50,000.00
VALOR NOMINAL :\$1,000.00

CERTIFICA :

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000003 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 6 DE JUNIO DE 2007 , INSCRITA EL 4 DE OCTUBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 00021114 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE

IDENTIFICACION



Cámara de Comercio

SANTA MARTA

MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA

SECRETARIO DE GESTION FINANCIERA DEL DEPARTAMENTO *****

MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA

SECRETARIO DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO *****

MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA

DELEGADO DEL MINISTERIO DE HACIEDA *****

MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA

CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA. N.I.T.08917801609

MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA

FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA N.I.T.08000521533
BANANERA DE SANTA MARTA FUNDEB

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR ACTA NO. 0000003 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 6 DE JUNIO DE 2007 , INSCRITA EL 4 DE OCTUBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 00021114 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	
SECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA DEL DEPARTAMENTO.	*****
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	
SECRETARIO DE AGRICULTURA DEL DEPARTAMENTO	*****
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	
DELEGADO DEL MINISTERIO DE HACIEDA	*****
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	
SIN DESIGNAR	*****
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	
SIN DESIGNAR	*****

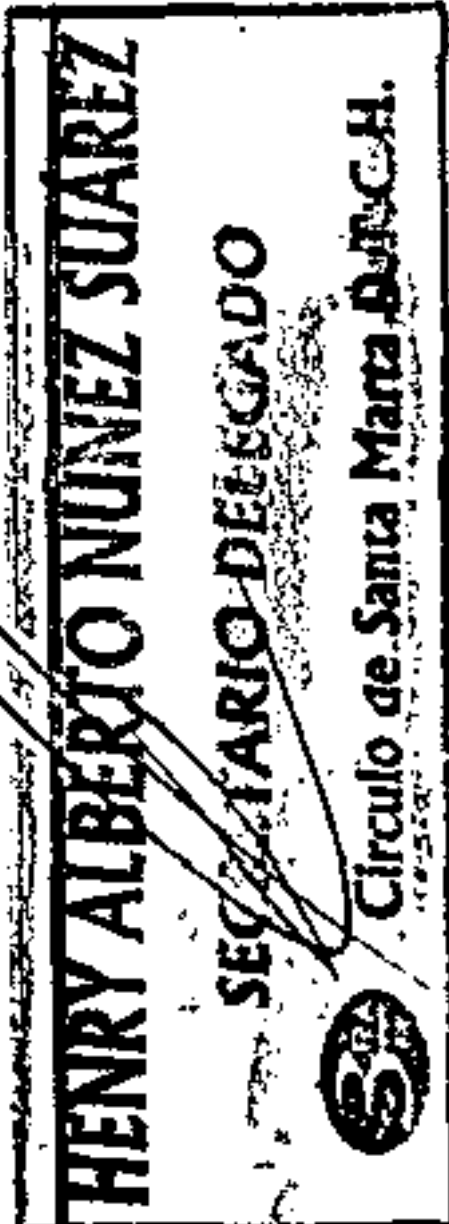
CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 27 DE JUNIO DE 2006 , INSCRITA EL 12 DE JULIO DE 2006 BAJO EL NUMERO 00019300 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
<u>CAGUANA BURGOS NOHRA ELENA</u>	C.C.00022449122

QUE POR ACTA NO. 0000008 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE ENERO DE 2008 , INSCRITA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 00022684 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S) :



NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE BENAVIDES MERLANO VICTORIA LUISA	C.C.00022578157

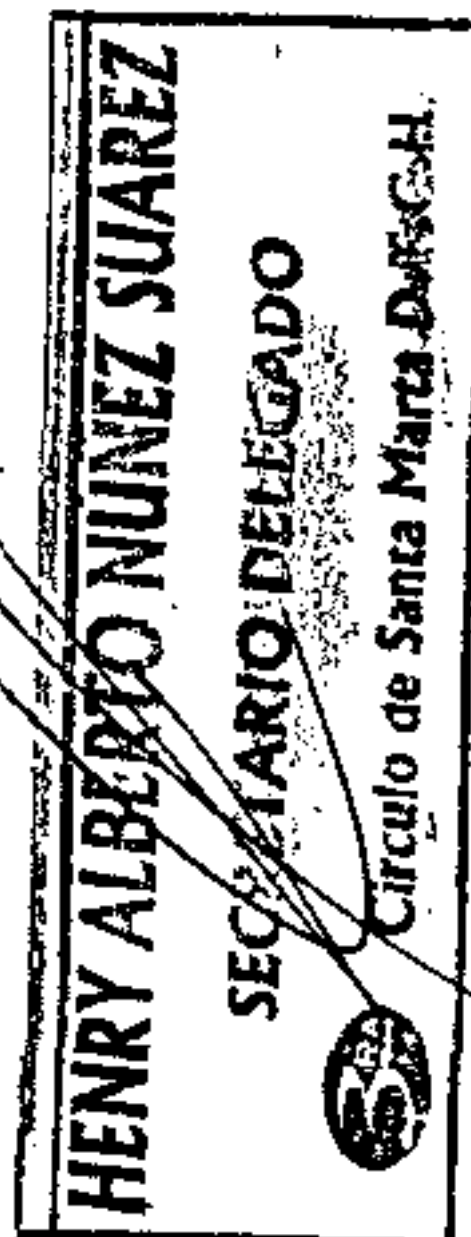
CERTIFICA :

ADMINISTRACION: LA JUNTA DIRECTIVA TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y FUNCIONES: DARSE SU PROPIO REGLAMENTO Y FIJAR LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LA EMPRESA. ELEGIR PARA CADA PERIODO AL GERENTE DE LA SOCIEDAD Y A SUS SUPLENTE, Y FIJAR SUS ASIGNACIONES, LAS CUALES DEBERÁN RESPETAR LOS LÍMITES SALARIALES APLICABLES EN EL DEPARTAMENTO. RECIBIR, EXAMINAR, APROBAR O IMPROBAR LOS INFORMES QUE LE PRESENTE EL GERENTE DE LA SOCIEDAD SOBRE EL DESARROLLO DE SU GESTIÓN. DISPONER LA FORMACIÓN DE COMITÉS CONSULTIVOS O TÉCNICOS, INTEGRADOS POR EL NÚMERO DE MIEMBROS QUE DETERMINE, PARA QUE ASESOREN AL GERENTE EN DETERMINADOS ASUNTOS. VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS DE PERSONAL, LA PLANTA DE PERSONAL Y LOS PARÁMETROS DE REMUNERACIÓN, QUE SE FIJAN A TRAVÉS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. SOLICITAR, CON SUSTENTO TÉCNICO, A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LA PLANTA DE PERSONAL, FIJADA EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, CUANDO LA MISMA SEA REQUERIDA PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN UNIÓN CON EL GERENTE DE LA SOCIEDAD, EL BALANCE DE CADA EJERCICIO, Y LOS DEMÁS ANEXOS E INFORMES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. PROPONER CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS REFORMAS ESTATUTARIAS. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL CUANDO LO CREA CONVENIENTE O CUANDO LO SOLICITE UN NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTA LA CUARTA PARTE DE LAS ACCIONES SUSCRITAS. APROBAR EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR LA ASAMBLEA EL REGLAMENTO DE EMISIÓN, SUSCRIPCIÓN Y COLOCACIÓN DE ACCIONES ORDINARIAS CUANDO LA ASAMBLEA LE DELEGUE TAL FUNCIÓN. ORDENAR LOS AUMENTOS DEL CAPITAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD, EN EL EVENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 19.4 DE LA LEY 142 DE 1994, DECISIÓN ÉSTA PARA LA CUAL SE REQUERIRÁ DEL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA. DETERMINAR LA CUANTÍA DE LOS CONTRATOS, ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS QUE PUEDE DELEGAR EL GERENTE GENERAL EN FUNCIONARIOS DE NIVEL DIRECTIVO, EJECUTIVO O SUS EQUIVALENTES MEDIANTE PODER GENERAL ELEVADO A ESCRITURA PÚBLICA E INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL. VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, LOS ESTATUTOS, LAS ÓRDENES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. ORDENAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES CONTRA LOS ADMINISTRADORES, FUNCIONARIOS DIRECTIVOS Y DEMÁS PERSONAL DE LA SOCIEDAD POR OMISIONES O ACTOS PERJUDICIALES PARA LA EMPRESA. DESPUÉS DE LA



Cámara de Comercio
SANTA MARTA

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD, APROBAR EL AVALÚO DE LOS APORTES EN ESPECIE QUE RECIBA LA EMPRESA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19.7 DE LA LEY 142 DE 1994. EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. AUTORIZAR AL GERENTE PARA DELEGAR ALGUNAS DE SUS FUNCIONES CONFORME A LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD. AUTORIZAR AL GERENTE PARA CELEBRAR AQUELLOS ACTOS Y CONTRATOS CUYA CUANTÍA SE ENCUENTRE POR ENCIMA DE LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA QUE SERÁ ADOPTADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. AUTORIZAR Y APROBAR LA CONTRATACIÓN DEL GERENTE DE PROYECTO ADELANTADA POR LA GERENCIA, A TRAVÉS DE UN PROCESO CON CONCURRENCIA DE OFERENTES, A FIN DE QUE ESTE REALICE LAS ACTIVIDADES ENUNCIADAS EN EL ARTÍCULO 3 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. AUTORIZAR Y APROBAR LA CONTRATACIÓN DE OBRAS E INTERVENTORÍA DEL PLAN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO 2005-2015, QUE REALICE EL GERENTE, CUANDO LA CUANTÍA EXCEDA LOS LÍMITES AUTORIZADOS, CONTANDO PARA ELLO CON LA ASESORÍA DEL GERENTE DE PROYECTO Y APLICANDO PROCESOS CON CONCURRENCIA DE OFERENTES. APROBAR EL PRESUPUESTO DE LA EMPRESA. ADOPTAR LA ESCALA SALARIAL DE LA EMPRESA, APLICANDO LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, SEGÚN PROPUESTA ELABORADA POR EL GERENTE. DETERMINAR LA PLANTA DE PERSONAL Y ADOPTAR EL MANUAL DE FUNCIONES DE LA MISMA, TENIENDO EN CUENTA LAS POLÍTICAS DE PERSONAL APLICABLES A LA MISMA, SEGÚN PROPUESTA ELABORADA POR EL GERENTE, LA CUAL DEBERÁ RESPONDER A LO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. ADOPTAR EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN SIGUIENDO LOS PRINCIPIOS ENUNCIADOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, SEGÚN PROPUESTA ELABORADA POR EL GERENTE. EL GERENTE: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL Y TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS, A LOS REGLAMENTOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. EL GERENTE TENDRÁ UN (1) SUPLENTE, QUIEN LE REEMPLAZARÁN EN EL ORDEN DE DESIGNACIÓN EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS. EL GERENTE Y SU SUPLENTE OSTENTAN LA CALIDAD DE TRABAJADOR PARTICULAR Y SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. SON FUNCIONES DEL GERENTE: REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE LA REPRESENTEN CUANDO FUERE EL CASO. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. EJERCER LOS CONTROLES NECESARIOS PARA QUE SE EJECUTEN LAS ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS PROPIAS DETERMINACIONES. PREPARAR Y PRESENTAR AL ÓRGANO DIRECTIVO CORRESPONDIENTE EL PRESUPUESTO DE LA COMPAÑÍA. DISEÑAR, PRESENTAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL ÓRGANO DIRECTIVO COMPETENTE LOS PLANES DE DESARROLLO, LOS PLANES DE ACCIÓN ANUAL Y LOS PROGRAMAS DE



INVERSIÓN, MANTENIMIENTO Y GASTOS DE LA SOCIEDAD. CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS Y LA LEY. RESPETAR Y HACER RESPETAR AQUELLOS ACUERDOS ENTRE ACCIONISTAS QUE LE HAYAN SIDO DEPOSITADOS EN LAS OFICINAS DONDE FUNCIONA LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. CONSTITUIR APODERADOS, IMPARTIRLES ORIENTACIONES, FIJARLES HONORARIOS Y DELEGARLES ATRIBUCIONES. DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS EN FUNCIONARIOS SUBALTERNOS, DE CONFORMIDAD CON LAS AUTORIZACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEMÁS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS. CONTRATAR, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, UN GERENTE DE PROYECTO A TRAVÉS DE UN PROCESO CON CONCURRENCIA DE OFERENTES, A FIN DE QUE ESTE REALICE LAS ACTIVIDADES ENUNCIADAS EN EL ARTÍCULO 3 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. CONTRATAR, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, CUANDO ESTA FUERE NECESARIA, LAS OBRAS Y LA INTERVENTORÍA DE LAS MISMAS DE ACUERDO AL PLAN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO 2005-2015, CONTANDO PARA ELLO CON LA ASESORÍA DEL GERENTE DE PROYECTO QUE PARA EL EFECTO SELECCIONE LA EMPRESA, SIGUIENDO PROCESOS CON CONCURRENCIA DE OFERENTES. EJERCER LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PRESERVAR LOS DERECHOS E INTERESES DE LA SOCIEDAD FRENTE A LOS ACCIONISTAS, LAS AUTORIDADES, LOS USUARIOS Y LOS TERCEROS. DAR CUMPLIMIENTO A LAS ESTIPULACIONES DE LAS LEYES 142 DE 1994 SOBRE LOS PROGRAMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTERNO. ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DEL CONTROL INTERNO DE LA COMPAÑÍA TAL Y COMO LO EXIGE EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 142 DE 1.994. INFORMAR JUNTO CON LA JUNTA DIRECTIVA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SOBRE EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y EL CUMPLIMIENTO DE PLANES, METAS Y PROGRAMAS DE LA SOCIEDAD, RINDIENDO CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN AL FINAL DE CADA EJERCICIO, A LA TERMINACIÓN DE SU ENCARGO Y CUANDO ÉSTAS SE LO EXIJAN. PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA, PARA SU ADOPCIÓN EL MANUAL DE FUNCIONES DE LA PLANTA DE PERSONAL Y LAS POLÍTICAS DE PERSONAL APLICABLES A LA MISMA, SIGUIENDO LOS PRINCIPIOS ENUNCIADOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA, PARA SU ADOPCIÓN EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN, SIGUIENDO LAS POLÍTICAS ENUNCIADAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA, PARA SU ADOPCIÓN LA ESCALA SALARIAL DE LA EMPRESA, APLICANDO LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. PREPARAR LA AGENDA DE LAS REUNIONES PERIÓDICAS DE JUNTA DIRECTIVA. SERVIR DE VOCERO DE LA SOCIEDAD EN NOMBRE DE LA JUNTA DIRECTIVA O DE LA ASAMBLEA, CUANDO TALES ÓRGANOS SE LO SOLICITEN. CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA EMPRESA CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES DE ESTOS ESTATUTOS Y AL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN QUE ADOPTARÁ LA JUNTA DIRECTIVA, EL CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LAS POLÍTICAS ESTABLECIDAS EN EL CAPITULO IX DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. CONTRATAR Y DAR POR TERMINADOS LOS

Cámara de Comercio
SANTA MARTA

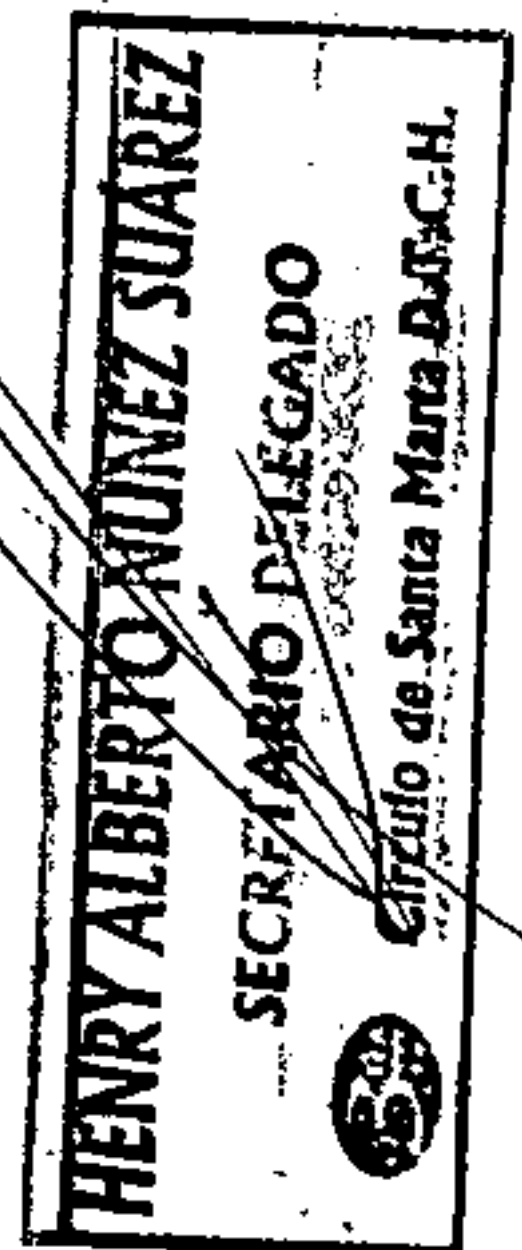
CONTRATOS DE TRABAJO A LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, LAS DEMÁS QUE CORRESPONDAN A LA NATURALEZA DE SU CARGO Y A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y EL ESTATUTO SOCIAL Y LLAMAR A SU SUPLENTE PARA QUE LO REEMPLACE EN SUS EXCUSAS, LICENCIAS, PERMISOS O VACACIONES. PARÁGRAFO. AUTORIZACIÓN ESPECIAL: LOS ACCIONISTAS AUTORIZAN AL GERENTE PARA QUE EN NOMBRE LA EMPRESA INICIE DE MANERA INMEDIATA TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA TRAMITAR OPERACIONES DE CRÉDITO EXTERNO CON LA BANCA MULTILATERAL HASTA POR EL EQUIVALENTE A SESENTA Y OCHO MILLONES DE DÓLARES (US\$ 68.000.000), NECESARIAS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PLAN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO 2005-2015. PARA ESTE EFECTO, EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO, LAS DE MANEJO DE DEUDA PÚBLICA, SUS ASIMILADAS, CONEXAS Y LA CONTRATACIÓN DE LAS MISMAS; ADEMÁS, EL PAGO DEL SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA, OPERACIONES ASIMILADAS, CONEXAS Y OTORGAR LAS GARANTÍAS Y CONTRAGARANTÍAS ADECUADAS A JUICIO DE LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. IGUALMENTE SE AUTORIZA SUSCRIBIR TÍTULOS VALORES, REALIZAR LOS APORTES A QUE HAYA LUGAR AL FONDO DE CONTINGENCIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN. LIMITACIONES DEL GERENTE: MIENTRAS LA JUNTA DIRECTIVA ADOPTA EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA, LOS REPRESENTANTES LEGALES TIENEN ATRIBUCIONES PARA ACTUAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD, SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA, HASTA POR UNA SUMA EQUIVALENTE A DOSCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (200 SMLMV) POR CONTRATO O GESTIÓN, SIN PERJUICIO DEL PROCEDIMIENTO QUE PARA EL EFECTO SE ESTABLEZCA EN EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SIGUIENDO PARA ELLO, LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO IX DE ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA :

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REVISOR FISCAL DEL 26 DE FEBRERO DE 2007 , INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00020270 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
COLLANTE DE LAS SALAS CARLOS ARTURO	C.C.00072148477
EMPRESA: SERVICIOS DE AUDITORIA CONTABILIDAD Y TRIBUTARIA LIMIT	
IDENTIFICACION EMPRESA: 08001759551	
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
CERVANTES ESTRADA RAFAEL ENRIQUE	C.C.00008635054



Número de operación:01C370614011 Fecha:20110614 Hora: 09:50:11 Pagina : 10

EMPRESA: SERVICIOS DE AUDITORIA CONTABILIDAD Y TRIBUTARIA LIMIT
IDENTIFICACION EMPRESA: 08001759551

CERTIFICA :

QUE SEGÚN ACTA NO. 001 DE 2006 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2006,
INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL DIA 14 DE MARZO 2007 BAJO EL NO.
20269 DEL LIBRO RESPECTIVO; CONSTA LA DESIGNACION COMO REVISOR
FISCAL LA FIRMA: SERVICIOS DE AUDITORIA CONSTABILIDAD Y
TRIBUTARIO LTDA- SERVIACTA LTDA. NIT: 800.175.955-1

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE
CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE
INSCRIPCION QUE SE CERTIFIQUEN, QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS
DESPUES DE SU REGISTRO, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN OBJETO DE LOS
RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA (REPOSICION, APELACION O QUEJA)

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3700

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR
LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE
NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA
VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



ALFONSO LASTRA FUSCALDO

En la ciudad Santa Marta, Departamento del Magdalena, República de Colombia, a los Trece (13) días del mes de Junio de 2011, ante mí HENRY ALBERTO NUÑEZ SUAREZ Notario Tercero del Círculo Notarial de Santa Marta comparecieron:

NHORA ELENA CAGHUANA BURGOS, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No.22.449.122 expedida en Barranquilla, con domicilio en la ciudad de Santa Marta, quien en su calidad de Gerente de Aguas del Magdalena S.A. E.S.P., en el presente acto obra en nombre y representación de la empresa AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.P., según consta en certificado expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta el cual se adjunta a la presente. Empresa constituida por escritura pública No.1499 de junio 23 de 2006 de la Notaría Tercera de Santa Marta, inscrita bajo el No.00019299 del 12 de julio de 2006.

CONSIDERACIONES

Que en Asamblea de Accionistas de Aguas del Magdalena S.A. ESP, realizada el 30 de Marzo de 2011 y en la cual actuó como presidente de la misma el Gobernador (D) General MANUEL JOSE BONETT LOCARNO y como secretaria la Representante Legal de Aguas del Magdalena Nhora Elena Caghuana Burgos, según consta en acta No. 007 del 30 de Marzo de 2011 se sometió a consideración de la Asamblea de Accionistas las siguientes modificaciones:

Cambio de perfil para el cargo de Asistente Técnico, bajando de 8 a 5 años la experiencia profesional.

Creación de los siguientes cargos: Subgerente Institucional, dos (2) asistentes Institucionales, un Asistente Jurídico, Contador y un Auxiliar Administrativo

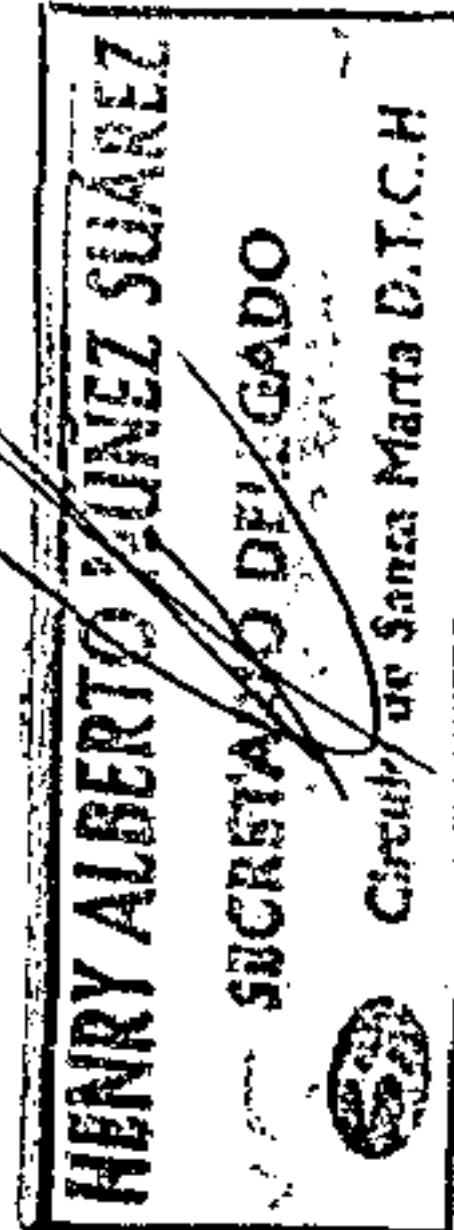
Que en la citada reunión estuvo presente el 100% del Capital Accionario de Aguas del Magdalena S.A. ESP., lo cual permite la modificación a los Estatutos de la Empresa.

Con base en las anteriores consideraciones, se procede a la modificación de los

ESTATUTOS

CAPITULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN



ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA Y NACIONALIDAD.- La persona jurídica que se constituye corresponde a una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Regional del orden Departamental de carácter anónimo y mixto, cuyas actividades se desarrollarán bajo la siguiente razón social o denominación: "AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P."

La sociedad se constituye bajo las leyes de la República de Colombia, su nacionalidad, por tanto, será la colombiana y estará sometida a las normas legales y reglamentarias vigentes, en particular lo dispuesto por estos estatutos y en lo no previsto en ellos por las Leyes 142/94 y 143/94, las normas de servicios públicos domiciliarios y las normas del Código de Comercio.

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal será la ciudad de Santa Marta, Departamento del Magdalena, República de Colombia, pero podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del departamento, país o en el exterior, por disposición de la Asamblea General de Accionistas y con arreglo a la Ley. Su ámbito territorial de operaciones lo constituye el Departamento de MAGDALENA.

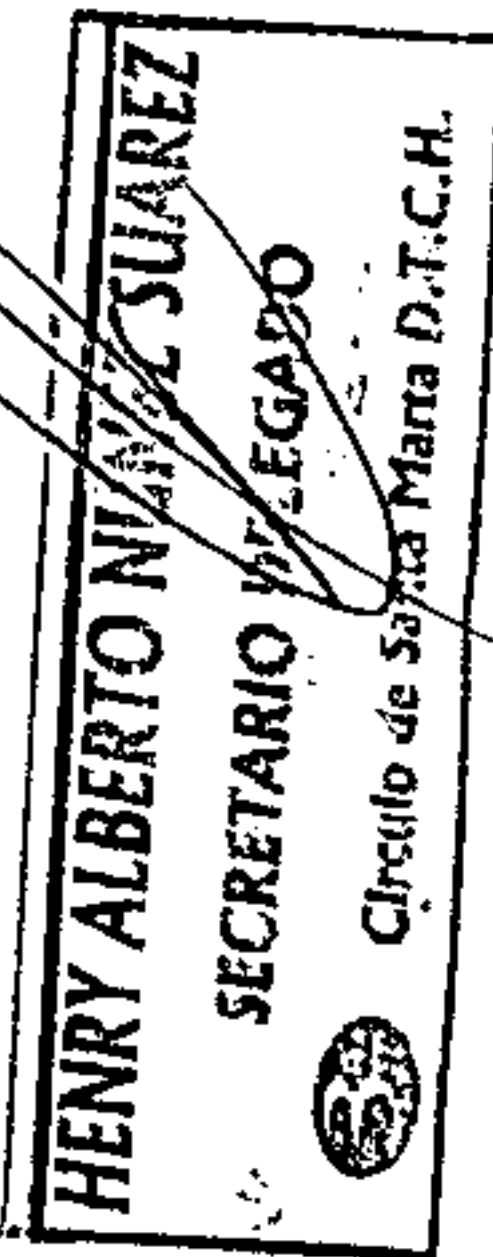
ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.- La duración de la sociedad es de doce (12) años, sin perjuicio de que se pueda prorrogar su duración o proceder a su disolución anticipada y consiguiente liquidación.

ARTÍCULO CUATRO: OBJETO SOCIAL.- La Sociedad tendrá como objeto principal la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado, aseo y actividades complementarias, en el Departamento de Magdalena, dentro de los límites y condiciones establecidos para el desarrollo del "Plan de agua potable y alcantarillado del Departamento de Magdalena 2005-2015", para lo cual podrá desarrollar las actividades y/o funciones enunciadas en el artículo quinto.

ARTÍCULO QUINTO.- ACTIVIDADES. Con el fin de desarrollar su objeto social, "AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P." llevará a cabo las siguientes funciones o actividades:

- 5.1. Prestar el servicio público de acueducto, alcantarillado, aseo y actividades complementarias, en el Departamento de Magdalena.
- 5.2. Gestionar y captar recursos del orden municipal, departamental, nacional e internacional para la ejecución de proyectos de infraestructura en acueducto, agua potable, alcantarillado, manejo de residuos sólidos y aseo, para el desarrollo de los municipios y del Departamento; para lo cual contratará una entidad fiduciaria que recaude y administre dichos recursos.

- 5.3. Gestionar los recursos financieros para inversión en infraestructura física, asistencia técnica y capacitación, necesarios para el desarrollo del Plan de Agua Potable y Alcantarillado del Departamento de Magdalena 2005-2015, cuya administración, gestión y pago deberá realizarse a través del encargo fiduciario que para la administración de recursos se constituya.
- 5.4. Contratar, a través de procesos con concurrencia de oferentes, la gerencia del proyecto, la cual tendrá por objeto realizar las siguientes actividades:
 - 5.4.1. Elaboración de los pliegos y/o términos de referencia para ejecución de obras y la interventoría de las mismas, las cuales se realizarán por concurrencia de oferentes.
 - 5.4.2. Adelantar el proceso de selección para Contratar las obras y la interventoría.
 - 5.4.3. Estructurar proyectos de regionalización para los municipios del Departamento que no han adoptado un modelo de gestión eficiente o que tengan intención de hacerlo, los cuales deberán cumplir con los criterios técnicos, económicos, financieros e institucionales que defina Aguas del Magdalena con la asistencia técnica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
 - 5.4.4. Elaborar los términos de referencia o pliego de condiciones para la implementación del esquema de regionalización que resulte de la estructuración a que se refiere el numeral anterior.
- 5.5. Contratar, a través de procesos con concurrencia de oferentes, la realización de las obras.
- 5.6. Establecer la priorización de las obras, previo concepto de la Nación - MAVDT.
- 5.7. Prestar asesoría a los Municipios del Departamento que no han adoptado un modelo de gestión eficiente, para la implementación del esquema de regionalización que resulte de los estudios adelantados por el Gerente de Proyecto, para lo cual podrá promover la creación de Empresas de Servicios Públicos Regionales y/o la contratación de operadores especializados.
- 5.8. En caso de no resultar viable la implementación de esquemas regionales, liderar y prestar asesoría para la implementación de modelos de gestión eficiente, en los Municipios que aún no lo han hecho.
- 5.9. Apoyar técnicamente y hacer seguimiento al cumplimiento de metas departamentales en ampliación de cobertura urbana y rural de los servicios de acueducto y alcantarillado.
- 5.10. Dar apoyo técnico y seguimiento al cumplimiento de metas departamentales en mejoramiento de la calidad del agua y continuidad del servicio de acueducto.



- 5.11. Dar apoyo técnico en la capacitación y conformación de los comités de desarrollo y control social, vocales de control y veedurías ciudadanas.
- 5.12. Capacitar y asesorar a las entidades territoriales y personas prestadoras de los servicios en gestión empresarial.
- 5.13. Capacitar y asesorar en el planeamiento, formulación y realización de proyectos de reducción del índice de agua no contabilizada, elaboración, actualización e implantación de censos de usuarios y ejecución de catastro de redes.
- 5.14. Monitorear y apoyar el cumplimiento de los compromisos de gestión del programa Fortalecimiento Institucional del Ministerio, sobre mejoramiento empresarial para la prestación de servicios liderados por el MAVDT.
- 5.15. Participar en el planeamiento y ejecución de programas y proyectos que adelanten entes estatales o públicos, u organismos internacionales, que tengan que ver con el manejo del recurso hídrico.
- 5.16. Prestar servicios de asesoría y capacitación a las entidades territoriales para la formulación y ejecución de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS.
- 5.17. Prestar apoyo en el desarrollo e implementación de la política pública sectorial.
- 5.18. Contribuir al mejoramiento permanente en la calidad de los proyectos del sector que deban preparar los entes territoriales y personas prestadoras de los servicios del departamento para la obtención de cofinanciación.
- 5.19. Colaborar con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el suministro de información, y el control y vigilancia de los prestadores de servicios públicos domiciliarios.
- 5.20. Celebrar y ejecutar los correspondientes contratos y convenios estatales o privados, como también las respectivas órdenes de servicio o de compras.

PARAGRAFO PRIMERO.- En general, en desarrollo del objeto social enunciado en el artículo cuarto, la sociedad podrá promover o fundar establecimientos de comercio, almacenes, depósitos o agencias, adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, rurales o urbanos, arrendarlos, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía de sus propias obligaciones, adquirir, explotar y/o vender, a cualquier título, marcas, nombres comerciales, patentes, privilegios, invenciones, dibujos, insignias o cualquier otro bien incorporal siempre que sean afines con su objeto principal. Igualmente, podrá girar, endosar, protestar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores o aceptarlos para la explotación de negocios que constituyen su objeto social o que se relacionen directamente con él; participar en los procesos contractuales de selección que adelanten entidades estatales u organismos internacionales o personas privadas; celebrar y ejecutar toda clase de contratos privados o estatales, tales como contratos de mutuo, de seguros, llave en

mano, de transporte, de cuentas en participación, contratos con entidades bancarias o financieras, realizar toda clase de operaciones con títulos valores, representar o agenciar a personas naturales o jurídicas dedicadas a las mismas actividades o a aquellas que se relacionen con su objeto y, en general, desarrollar, en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones y ejecutar y celebrar toda clase de actos o contratos, bien sean civiles, comerciales, bancarios, estatales o administrativos que sean convenientes o necesarios para el logro de los fines que la sociedad persigue; prestar asesorías en general que se relacionen directamente con el objeto social.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La sociedad no podrá avalar, fiar, garantizar, respaldar o de cualquier otra forma responder por obligaciones de terceros, independientemente de que dichos terceros sean o no sus accionistas.

ARTÍCULO SEXTO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- Los socios responderán única y exclusivamente hasta la concurrencia del monto de sus respectivos aportes. No existirá solidaridad, ni responsabilidad ilimitada de los socios, frente a la sociedad que mediante el presente acto se constituye.

CAPITULO II

CAPITAL SOCIAL, APORTES Y RESERVAS EFECTUADOS POR LOS SOCIOS

ARTÍCULO SEPTIMO.- CAPITAL AUTORIZADO.- La Sociedad tendrá un capital autorizado de cincuenta millones de pesos moneda legal colombiana (\$50.000.000.00), dividido en cincuenta mil (50.000) acciones de valor nominal de MIL DE PESOS (\$1.000.00) moneda legal colombiana, cada una.

ARTÍCULO OCTAVO.- CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.- El capital suscrito y pagado en la fecha del presente instrumento comprende cincuenta mil (50.000) acciones de valor nominal de MIL PESOS (\$1.000.00) moneda legal colombiana, cada una, de aquellas en que se divide el capital autorizado de la sociedad. Por consiguiente, quedan suscritas y pagadas en este acto por los accionistas la totalidad de las acciones, las cuales se distribuyen de la siguiente forma:

SOCIO	ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS	PORCENTAJE	VALOR \$
Departamento del Magdalena	37.500	75%	\$37.500.000
Corpotayrona	5.125	10.25%	\$5.125.000
CESMAG	1.125	2.25%	\$1.125.000
Cámara de Comercio de Santa Marta	3.125	6.25%	\$3.125.000

HENRY ALBERTO NUÑEZ SUAREZ
SECRETARIO DELEGADO
Círculo de Santa Marta D.T.C.H.

SOCIO	ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS	PORCEN- TAJE	VALOR \$
Fundaban	3.125	6.25%	\$3.125.000
TOTALES	50.000	100%	\$50.000.000

ARTÍCULO NOVENO: AUMENTOS DE CAPITAL.- Las acciones que se generen en virtud de aumentos de capital, se dejarán a disposición de la Asamblea General de Socios para que las coloque, previo el cumplimiento de los trámites legales, prefiriendo como suscriptores a los accionistas de la compañía, a prorrata del número de acciones que cada uno posea el día en que se apruebe el reglamento respectivo, teniendo en cuenta la prescrito en el parágrafo de este artículo. El aumento de capital, igualmente se ajustará de acuerdo a las normas sobre servicios públicos previstas en el artículo 19 numeral 19.4 de la Ley 142 de 1.994.

ARTÍCULO DÉCIMO: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES: Las acciones son indivisibles respecto de la sociedad. Cuando debido a cualquier causa legal o contractual, una acción pertenezca a varias personas, la sociedad deberá registrar la acción en el libro de accionistas el nombre de los demás propietarios comunes, quienes nombrarán a una sola persona para representarlos ante la sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: EMISIÓN DE TÍTULOS.- Los títulos podrán emitirse para grupos o lotes de acciones, o para cada acción en particular, a opción del interesado. Mientras el valor de las acciones no esté completamente pagado, solamente se emitirán títulos temporales a los suscriptores. Dichos títulos son transferibles bajo las mismas condiciones requeridas en los estatutos para la transferencia de títulos permanentes y los cedentes y cesionarios serán conjunta y solidariamente responsables por el saldo sin cancelar.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: REPOSICIÓN DE TÍTULOS.- En caso de robo o de hurto o pérdida de títulos, el interesado adelantará el procedimiento judicial de cancelación y reposición del título valor. La sociedad solamente estará obligada a la reposición del título contra presentación de sentencia judicial debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REGISTRO DE SOCIOS ACCIONISTAS.- La sociedad llevará un libro para el registro de acciones, registrado en la Cámara de Comercio de su domicilio principal, donde se anotará lo siguiente: los títulos emitidos, nombre de cada accionista, número de acciones a su nombre, número de serie del título y fecha de registro, cesiones o enajenaciones de acciones, embargos y acciones judiciales afectando las mismas, lo mismo que prendas y otros gravámenes o limitaciones impuestas a las acciones.

PARAGRAFO. PRENDA DE ACCIONES.- La prenda de acciones se perfeccionará mediante su registro en el Libro de Registro de Acciones, y no confiere al acreedor prendario los derechos inherentes a la calidad de accionista sino en virtud de estipulación o pacto expreso que conste en documento escrito, el cual será suficiente para el ejercicio ante la sociedad de los derechos conferidos.

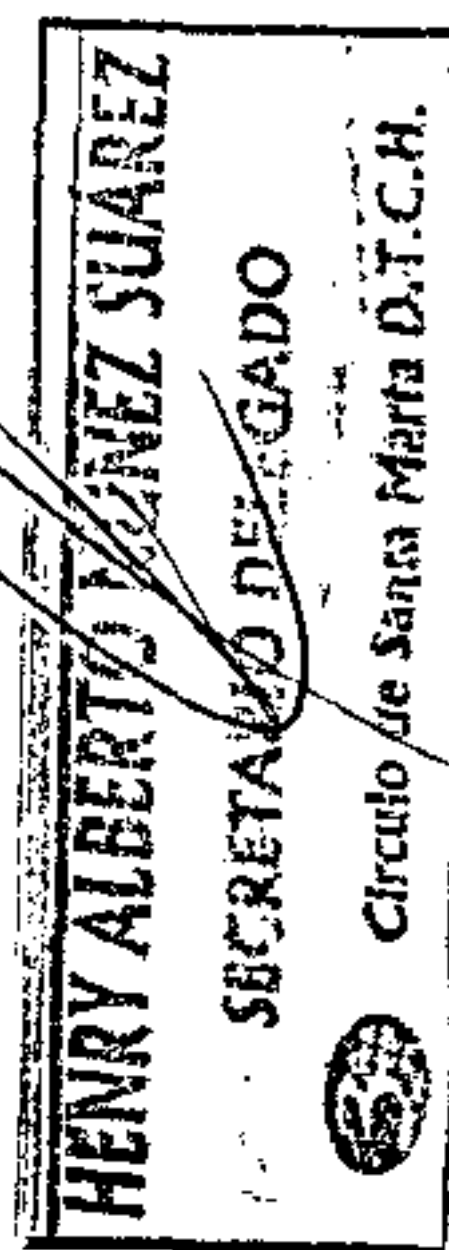
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NEGOCIACIÓN DE ACCIONES DE LOS SOCIOS.-
El accionista que pretenda enajenar total o parcialmente sus acciones, deberá ofrecerlas, antes que a terceros, a los accionistas que detenten esta facultad al momento del ofrecimiento. El accionista formulará su oferta a través del representante legal de la sociedad, quien dará el traslado correspondiente a los accionistas, para que dentro del término de quince (15) días hábiles ejerzan el derecho de preferencia en la negociación de las acciones ofrecidas. Dentro de este término, los accionistas que deseen adquirirlas deben manifestar por escrito su decisión de aceptar la oferta. Si vencido el plazo de la oferta, ningún accionista ha formulado su aceptación, el oferente queda en libertad de enajenar sus acciones a un tercero, tercero cuya elección deberá ser aprobada por la Asamblea. La cesión no producirá efectos respecto de los terceros, sino luego de su inscripción en el libro de registro, la cual se hará mediante orden escrita del enajenante quien podrá otorgarla en carta de traspaso o mediante endoso del título o títulos respectivos. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título del adquirente, será necesaria la previa cancelación del título o títulos del cedente. El precio y la forma de pago de las acciones serán fijados por los interesados y si éstos no se pusieran de acuerdo, serán fijados por peritos designados por las partes.

PARAGRAFO PRIMERO.- En cada ocasión en que un accionista pretenda enajenar total o parcialmente sus acciones, se deberá respetar el presente artículo.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Esta cláusula tendrá vigencia mientras las acciones de la compañía no se inscriban en la Bolsa de Valores.

PARAGRAFO TERCERO.- Las acciones no pagadas en su integridad podrán ser negociadas, pero el suscriptor y los adquirentes subsiguientes serán solidariamente responsables del importe no pagado de las mismas: La enajenación de las acciones puede hacerse por el simple consenso de las partes, sin embargo para que produzca sus efectos respecto de la sociedad y de terceros será necesaria su inscripción en el libro de registro de acciones, mediante orden escrita del enajenante, la que podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo. Para la nueva inscripción y expedición del título al adquirente es necesaria la previa cancelación de los títulos expedidos al tradente. En ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales de acciones, el registro se hará mediante exhibición del original o copia auténtica de los documentos pertinentes.

PARAGRAFO CUARTO.- Cuando los accionistas públicos deseen o deban enajenar sus acciones en favor de particulares, deberán dar aplicación a las disposiciones de la Ley 226 de 1995 o la ley que en su momento reglamente el artículo 60 de la Constitución Política de Colombia, en caso de encontrarse éste vigente, todo de conformidad con las previsiones contenidas en el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 142 de 1994.



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS.- Cuando la Sociedad pretenda adquirir sus propias acciones deberá cumplir los requisitos que a continuación se enuncian:

- 15.1. La determinación se tomará por la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de la mayoría de los votos presentes en la reunión;
- 15.2. Para realizar la operación se emplearán fondos tomados de las utilidades líquidas;
- 15.3. Las acciones deben hallarse totalmente liberadas. Mientras dichas acciones se encuentren en poder de la sociedad quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: IMPUESTOS.- Son de cargo de los accionistas los impuestos que graven o puedan gravar los títulos o certificados de acciones, salvo que la Junta Directiva decida en contrario con relación a cierta emisión.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DIVIDENDOS PENDIENTES.- Los dividendos pendientes pertenecen al adquirente de las acciones desde la fecha de comunicación escrita del traspaso, salvo pacto en contrario que debe constar en la misma comunicación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: REGISTRO DE LA DIRECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- Todo accionista deberá registrar su dirección o la de sus representantes legales o apoderados. Los accionistas podrán registrar además de la dirección, el número de telefax, telex, dirección cablegráfica, dirección electrónica, o demás medios electrónicos a través de los cuales se puedan enviar comunicaciones o convocatorias.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ACUERDOS ENTRE ACCIONISTAS.- Dos o más accionistas que no sean administradores de la sociedad, podrán celebrar acuerdos en virtud de los cuales se comprometan a votar en igual o determinado sentido en las Asambleas de Accionistas. Dicho acuerdo podrá comprender la estipulación que permita a uno o más de ellos, o a un tercero, llevar la representación de todos en la reunión o reuniones de la Asamblea de Accionistas. Esta estipulación producirá efectos respecto de la sociedad siempre que el acuerdo conste por escrito y que se entregue al representante legal para su depósito en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad. En lo demás, ni la sociedad ni los accionistas que no hicieron parte del acuerdo, responderán por el incumplimiento de los términos de dicho acuerdo.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD.- La dirección, administración organización de la sociedad serán ejercidas dentro de su propia competencia por los siguientes órganos principales: (i) Asamblea de Accionistas; (ii) Junta Directiva; (iii) Gerente; y la fiscalización de la misma estará a cargo del (iv) Revisor Fiscal.

CAPÍTULO IV

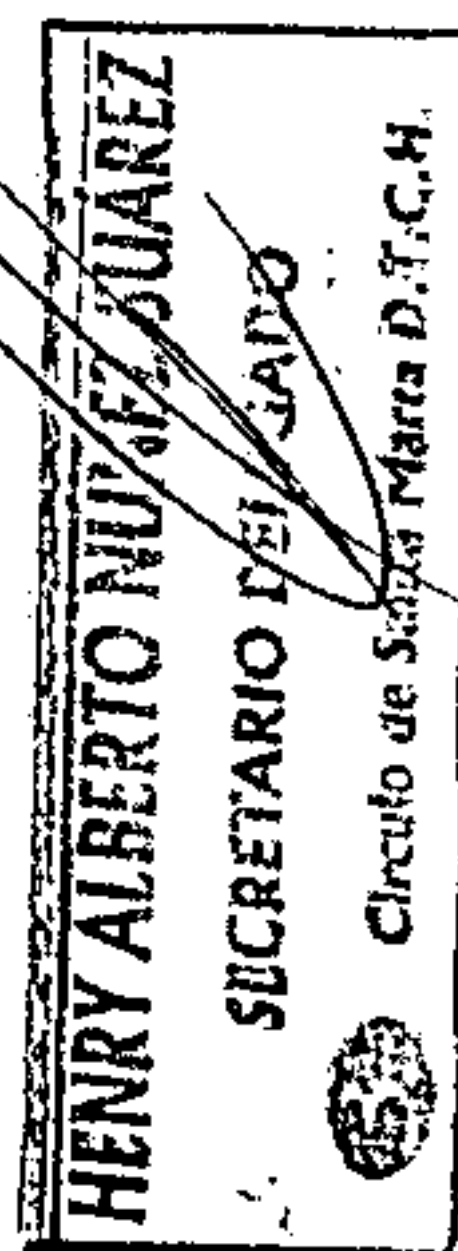
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: COMPOSICIÓN.- La Asamblea de Accionistas se compone de los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones o sus representantes o mandatarios debidamente acreditados, reunidos conforme a las prescripciones de los presentes estatutos y de la ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: CLASES DE REUNIONES.- Las reuniones de la Asamblea de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y podrán tener el carácter de no presenciales. Las primeras se realizarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el domicilio social, el día, hora y lugar que determine la Junta Directiva o quien la convoque. Las extraordinarias se llevarán a cabo cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad así lo exijan. No obstante, podrá reunirse la Asamblea de Accionistas sin previa citación y en cualquier sitio, cuando se encuentre representada la totalidad de las acciones suscritas.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido por la ley, siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea de Accionistas cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de mensajes vía telefax, internet o cualquier otro medio electrónico válido, en donde aparezca la hora, el texto del mensaje, las grabaciones magnetofónicas u otros mecanismos similares.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Serán igualmente válidas y obligatorias las decisiones de la Asamblea de Accionistas cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento, la mayoría se computará sobre el total de las acciones ordinarias en circulación. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de quince (15) días comunes, contado a partir de la fecha de recibo de la primera comunicación. El representante legal de la sociedad informará a los accionistas sobre el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que el voto se haya expresado.



ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: REUNIONES ORDINARIAS.- Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la sociedad, designar administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la sociedad, considerar y aprobar los estados financieros de propósito general, resolver sobre la distribución de utilidades y, en general, acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección de los libros y papeles de la sociedad a sus accionistas o a sus representantes, durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: REUNIONES POR DERECHO PROPIO.- Si la Asamblea de Accionistas no fuere convocada en la oportunidad señalada en el Artículo vigésimo tercero, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la sociedad. Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección de los libros y papeles de la sociedad a sus accionistas o a sus representantes, durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. REUNIONES EXTRAORDINARIAS.- La Asamblea de Accionistas podrá ser convocada a sesiones extraordinarias por la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y, en los casos previstos por la ley, por el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios. Igualmente, se reunirá a solicitud de un número de accionistas que represente la cuarta parte o más de las acciones ordinarias suscritas, caso en el cual la citación se hará por la Junta Directiva, el Gerente General o el Revisor Fiscal. Los solicitantes podrán acudir al Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios para que este funcionario ordene efectuarla si quienes están obligados no cumplen con este deber.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: CONVOCATORIA.- La convocatoria de la Asamblea de Accionistas a sesiones ordinarias se hará por el Gerente o la Junta Directiva de la sociedad, con una antelación no menor a quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión. Las demás reuniones se convocarán con antelación no menor a cinco (5) días calendario. La convocatoria se hará (i) por medio de carta, cablegrama, mensaje por telex o telefax, o cualquier otro medio electrónico idóneo, enviado a cada uno de los accionistas a la dirección o números registrados en la sociedad o (ii) por medio de un aviso publicado en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, siendo válido uno cualquiera de los anteriores medios de convocatoria. La citación deberá contener el día, hora y lugar en que debe reunirse la Asamblea de Accionistas, así como el objeto de la convocatoria cuando sea extraordinaria. No obstante, con el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la reunión, la Asamblea de Accionistas podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día. Cuando se trate de aprobar estados financieros de propósito general, la convocatoria deberá hacerse con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles. En el acta de la sesión correspondiente se dejará constancia de la forma como se hizo la citación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: MAYORÍA DECISORIA ORDINARIA.- Las demás decisiones de la Asamblea de Accionistas, inclusive los nombramientos unitarios, se tomarán por la por un numero plural de accionistas que represente la mayoría de votos presentes, salvo que la ley o los estatutos requieran mayorías especiales. Cuando se trate de aprobar balances, cuentas de fin de ejercicio y cuentas de liquidación, la decisión se tomará por un numero plural de accionistas que represente la mayoría de votos presentes, previa deducción de los que correspondan a los administradores o empleados de la Sociedad, quienes no podrán votar estos actos.

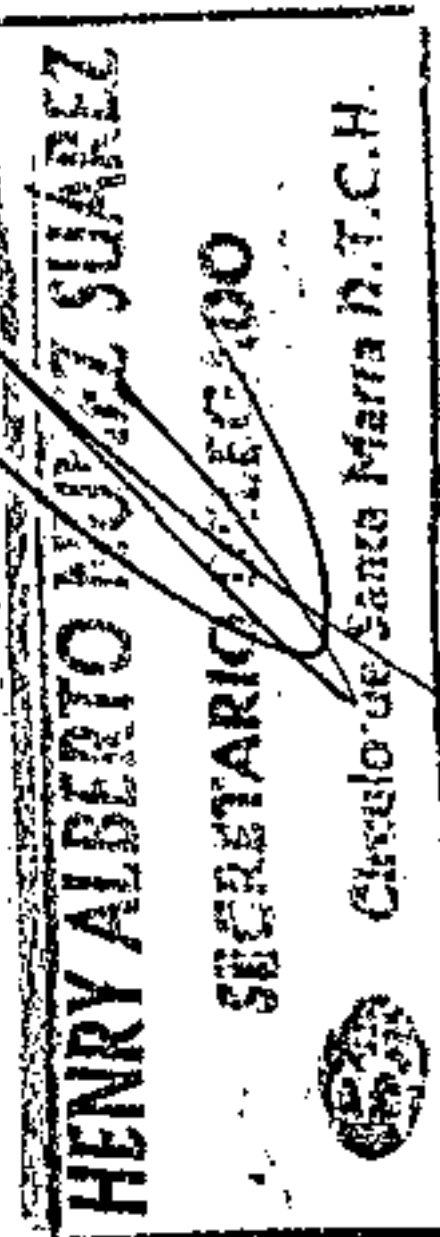
ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: NO RESTRICCIÓN AL DERECHO AL VOTO.- En la sociedad no existirán restricciones al derecho al voto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: VINCULACIÓN DE LAS DECISIONES.- Las decisiones adoptadas con los requisitos previstos en la ley o los estatutos tienen fuerza vinculante para todos los accionistas, aún los disidentes y ausentes, siempre que tengan carácter general.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: ELECCIONES Y SISTEMA DE CUOCIENTE ELECTORAL.- En las elecciones y votaciones de la Asamblea General, se aplicarán las siguientes reglas: (i) Se dará aplicación al sistema de cuociente electoral siempre que se trate de elegir a dos (2) o más personas para integrar una junta, comisión especial o cuerpo colegiado, a cuyo efecto se dividirá el número de votos válidamente emitidos por el de cargos por proveer; (ii) El escrutinio se comenzará por la lista más votada y luego por orden descendente, declarando electos de cada lista el número de nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma; (iii) Si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente; (iv) En caso de empate de residuos se decidirá por suerte; (v) Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cuociente electoral; (vi) No podrá repetirse el nombre de un candidato en una misma lista.

PARÁGRAFO. La composición de la Junta Directiva será directamente proporcional a la propiedad accionaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.16 de la ley 142 de 1994.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS.- Los accionistas podrán hacerse representar mediante poder otorgado por escrito, o mediante los procedimientos legales establecidos en la Ley 489 de 1998 en materia de delegación de funciones, indicando el nombre del apoderado, el del sustituto, si es el caso, y la fecha o época de la reunión o reuniones para el cual se confiere. Dichos poderes, o delegación de funciones, podrán ser enviados vía telefax a la sociedad, o por cualquier otro medio que deje prueba de su otorgamiento por escrito. Los poderes otorgados en el exterior solo



PARÁGRAFO PRIMERO. Los días sábados no se consideran como hábiles para el cómputo de términos de la convocatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No obstante todo lo anterior, en caso de que deba reunirse la Asamblea de Accionistas en forma extraordinaria con el objeto de discutir la posible fusión, transformación, escisión o cancelación de la inscripción de las acciones en el evento en que la sociedad negocie las acciones en el mercado público de valores, la convocatoria deberá hacerse con una anticipación de quince (15) días hábiles y en ella se indicará expresamente la posibilidad de ejercer el derecho de retiro en concordancia con la ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: REUNIONES NO PRESENCIALES.- En los eventos previstos en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 222 de 1995 la Asamblea de Accionistas podrá deliberar y decidir mediante la realización de reuniones no presenciales, con el lleno de los requisitos establecidos en la ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: QUORUM PARA DELIBERAR.- La Asamblea General de Accionistas podrá sesionar y deliberar con la presencia de un número plural de accionistas que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas.

PARÁGRAFO: Si este quórum no llegare a completarse, se convocará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de accionistas, cualquiera que sea la cantidad de acciones representadas y deberá efectuarse no antes de los diez (10) días comunes ni después de los treinta (30) días comunes, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea de Accionistas se reúna por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, podrá deliberar y decidir válidamente con dos o más accionistas cualquiera que sea el número de acciones que representen.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: MAYORÍA DECISORIA EXTRAORDINARIA.- (i) Se requerirá el voto de un número plural de accionistas que represente por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión, cuando fuere necesario disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia; (ii) La decisión de distribuir un porcentaje inferior al cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas del ejercicio anual o el saldo de las mismas, o la decisión en el sentido de abstenerse de distribuir utilidades como resultado del ejercicio anual deberá ser adoptada, cuando menos, con el voto de un número plural de accionistas que represente el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión; (iii) Se requerirá el voto de un número plural de accionistas que represente el ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión, cuando sea necesario decidir sobre el pago del dividendo en acciones liberadas de la sociedad (iv) Se requerirá el voto de un número plural de accionistas que represente el ochenta por ciento (80%) de las acciones, cuando sea necesario decidir sobre la modificación de los presentes estatutos.

requerirán de las formalidades aquí previstas. Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad, mientras estén en el ejercicio de sus cargos, no podrán representar en las reuniones de la Asamblea de Accionistas acciones distintas de las propias, ni sustituir los poderes que para este efecto se les confieran. Tampoco podrán votar en la aprobación de los balances y cuentas de fin de ejercicio, ni las de liquidación.

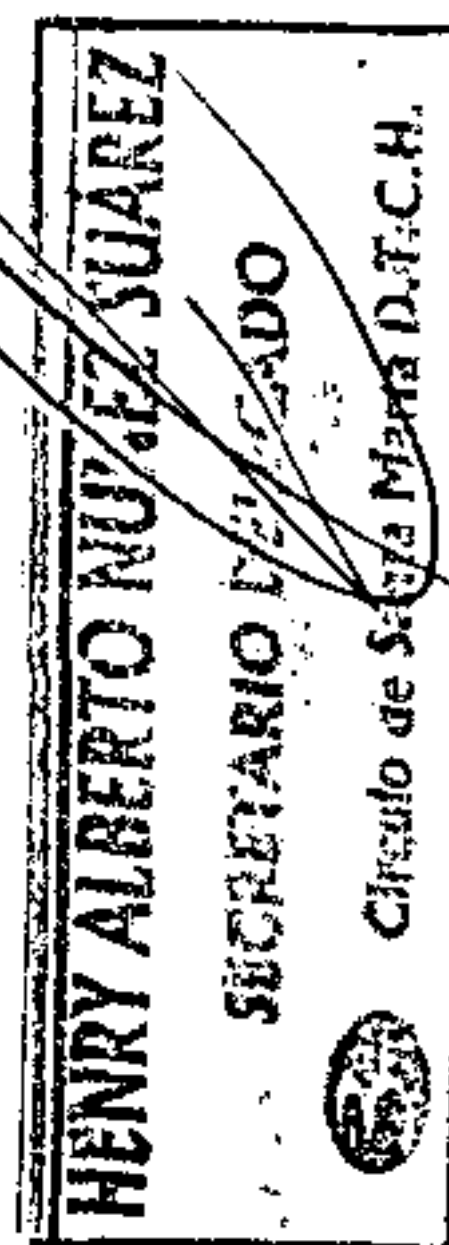
ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: ACTAS.- En el libro de actas de Asamblea de Accionistas, debidamente inscrito en el registro mercantil, se consignarán las deliberaciones y decisiones del órgano societario, las cuales serán aprobadas por el Presidente y el Secretario de la reunión. La Asamblea podrá también ordenar que tales actas sean aprobadas por el Presidente y Secretario de la reunión, previa elaboración y presentación del Acta por parte de una comisión redactora compuesta por dos (2) de los asistentes, designada por la Asamblea. Las actas deben reunir los requisitos de forma y fondo estipulados en la ley mercantil y en caso de renuencia de uno cualesquiera de los llamados a suscribir el acta, en su reemplazo lo hará el Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO PRIMERO. Copia del acta y de los estados financieros de propósito general se remitirán a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. También será necesario remitir dichos documentos a la entidad pública que tenga la competencia por la prestación del servicio o a la comisión de regulación cuando alguna de ellas o un socio lo soliciten, todo ello en los términos del artículo 19.11 de la ley 142 de 1.994.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el caso de las reuniones no presenciales o de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse posteriormente en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluya el acuerdo. Las actas deberán ser suscritas por el representante legal y la persona que se designe como secretario ad-hoc.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Son funciones de la Asamblea General de Accionistas:

- 36.1. Estudiar y aprobar las reformas estatutarias.
- 36.2. Elegir al Revisor Fiscal y a sus suplentes, así como fijarle sus asignaciones.
- 36.3. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de propósito general, las cuentas que deben rendir los administradores, los informes de Junta Directiva y del Gerente sobre el estado de los negocios y el informe del Revisor Fiscal.
- 36.4. Disponer de las utilidades sociales y fijar el monto del dividendo, la forma y plazos para su pago.
- 36.5. Decretar la cancelación de pérdidas y la creación de reservas.



- 36.6. Decretar el aumento del capital autorizado, sin perjuicio de la facultad de la Junta Directiva para realizar tales aumentos cuando tenga por objeto realizar inversiones en infraestructura.
- 36.7. Ordenar la emisión de acciones en reserva y autorizar que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia.
- 36.8. Autorizar la transformación, la escisión, la fusión de la sociedad o la separación de las actividades de la empresa.
- 36.9. Disponer la disolución anticipada de la sociedad.
- 36.10. Ordenar la readquisición de acciones propias y su posterior enajenación.
- 36.11. Ordenar la emisión y reglamentar la posterior suscripción de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto, pudiendo delegar esta última atribución en la Junta Directiva.
- 36.12. Decretar la emisión de bonos y de títulos representativos de obligaciones.
- 36.13. Delegar en casos concretos y especiales el ejercicio de algunas de sus funciones en la Junta Directiva o en el Gerente.
- 36.14. Elegir a la persona que presida las sesiones de la Asamblea General de Accionistas, y
- 36.15. En general todas las funciones que no hayan sido atribuidas a otro órgano de administración de la sociedad bajo los presentes estatutos.

CAPÍTULO V

JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: COMPOSICIÓN Y PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva estará integrada por 5 miembros, designados por los socios de manera proporcional a su participación. La Junta tendrá un Presidente y un Secretario, este último podrá ser miembro o no de la Junta. Los miembros de la Junta Directiva tendrán un periodo de un (1) año y podrían ser removidos libremente por la Asamblea. Igualmente, podrán ser reelegidos sin limitación alguna.

En consideración a la Garantía otorgada por la Nación a favor de la Empresa para la financiación del "Plan de Agua Potable y Alcantarillado 2005-2015", el Departamento se compromete a nombrar como miembro de la Junta Directiva de la Empresa, una persona

designada por la Nación-Ministerio y Crédito Público o Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico, durante la vigencia de dicha Garantía.

En caso que el Departamento deba designar en aplicación de lo previsto en el Artículo 197 del Código de Comercio más de un miembro de la Junta Directiva, se compromete a designar un miembro independiente, el cual deberá cumplir con las condiciones establecidas en el parágrafo 2 del artículo 44 de la Ley 964 de 2004.

Cada miembro de la Junta Directiva tendrá un suplente personal, elegido en la misma forma que el principal, que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

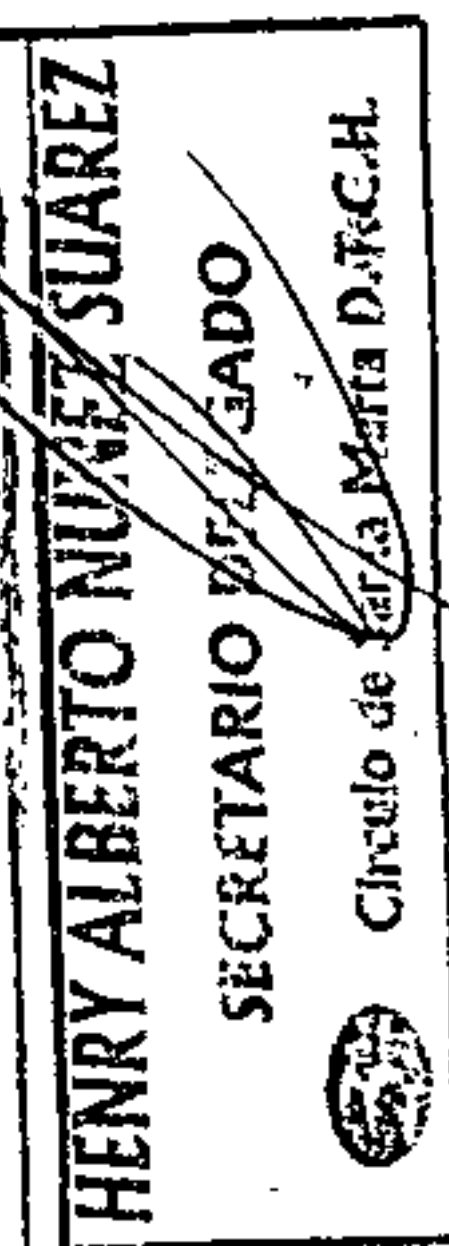
Los miembros de la Junta Directiva, además de las condiciones previstas en la ley, deberán cumplir los siguientes requisitos de idoneidad: 1) Ser profesionales en Administración de Empresas, Economía, Ingeniería Industrial, Derecho, o en cualquier área que tenga alguna relación con las actividades generales o específicas que desarrolle la Empresa, 2) Contar con una experiencia laboral o de desarrollo de actividades profesionales o empresariales mínima de cinco (5) años. 3) Tener capacidad para entender e interpretar estados financieros. 4) No haber sido sancionados judicial o disciplinariamente por conductas relativas al ejercicio de sus actividades profesionales, laborales o empresariales ni haber sido condenado por cualquier delito, excluyendo los delitos culposos. 5) No tener vínculos de parentesco con los accionistas, con el Gerente o con los demás miembros de la Junta Directiva, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, ni tener la calidad de cónyuge o compañero permanente de alguno de los accionistas, de los miembros de la junta directiva o del representante legal.

Las personas que no cumplan con las condiciones de idoneidad previstas en este artículo no podrán ser consideradas por la Asamblea General de Accionistas. En caso de que uno de los miembros de la junta directiva, después de su elección, cumpla con alguna de las condiciones previstas en los numerales 3), 4) y 5) del presente artículo, perderá su calidad de tal.

PARÁGRAFO. Si por cualquier causa no se hiciere la oportuna designación de los miembros de la Junta Directiva, o los designados no se hubieren posesionado, quienes estén ejerciendo las funciones, por período anterior, continuarán en el cargo hasta cuando sean válidamente reemplazados.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.- El régimen de inhabilidades e incompatibilidades para los miembros de la Junta Directiva será el definido por la Ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: REUNIONES ORDINARIAS.- La Junta Directiva se reunirá, de manera ordinaria cada dos meses en la fecha que ella determine y cuando sea convocada, con por lo menos cinco (5) días corrientes de anticipación, por ella misma, por el Gerente de la empresa o por el Revisor Fiscal.



PARÁGRAFO PRIMERO. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de mensajes vía telefax, internet o cualquier otro medio electrónico válido, en donde aparezca la hora, el texto del mensaje, las grabaciones magnetofónicas u otros mecanismos similares.

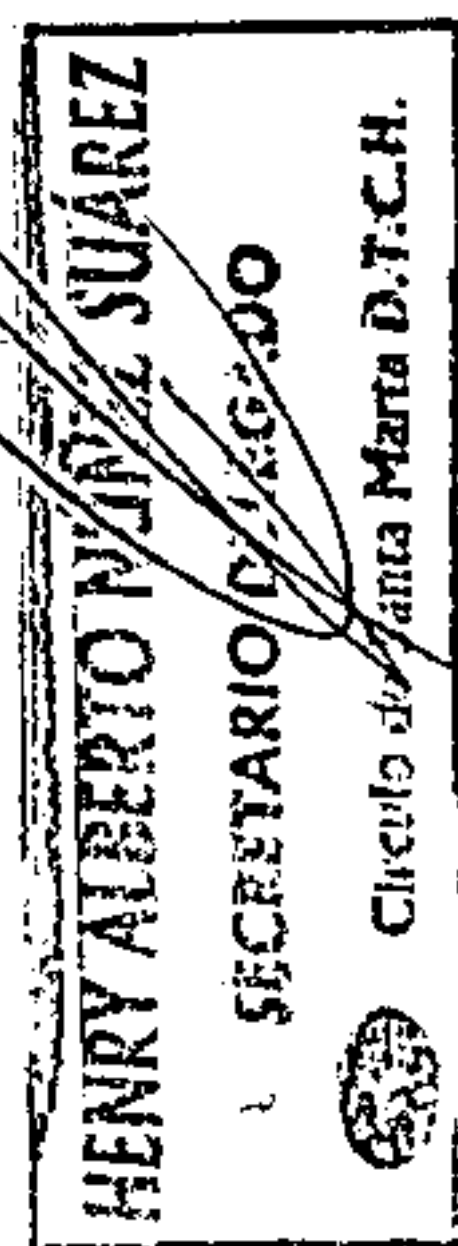
PARÁGRAFO SEGUNDO. Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito todos sus miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta Directiva. Si los miembros de la Junta Directiva hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la fecha de recibo de la primera comunicación. El representante legal de la sociedad informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: REUNIONES EXTRAORDINARIAS.- La Junta Directiva podrá ser convocada a reuniones extraordinarias por el Presidente de la misma, Además, estará obligada a citarla cuando se la solicite la mayoría de los miembros.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: QUORUM Y FUNCIONES.- La Junta Directiva podrá deliberar y decidir con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. Las decisiones serán tomadas por mayorías simples. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- 41.1. Darse su propio reglamento y fijar los reglamentos internos de la Empresa.
- 41.2. Elegir para cada periodo al Gerente de la sociedad y a sus suplentes, y fijar sus asignaciones, las cuales deberán respetar los límites salariales aplicables en el Departamento.
- 41.3. Recibir, examinar, aprobar o improbar los informes que le presente el Gerente de la sociedad sobre el desarrollo de su gestión.
- 41.4. Disponer la formación de comités consultivos o técnicos, integrados por el número de miembros que determine, para que asesoren al Gerente en determinados asuntos.
- 41.5. Velar por el cumplimiento de las políticas de personal, la planta de personal y los parámetros de remuneración, que se fijan a través de los presentes estatutos.

- 41.6. Solicitar, con sustento técnico, a la Asamblea de Accionistas cualquier modificación de la planta de personal, fijada en los presentes estatutos, cuando la misma sea requerida para el desarrollo del objeto social.
- 41.7. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en unión con el Gerente de la sociedad, el balance de cada ejercicio, y los demás anexos e informes de que trata el artículo 446 del Código de Comercio.
- 41.8. Proponer cuando lo estime conveniente a la Asamblea General de Accionistas reformas estatutarias.
- 41.9. Convocar a la Asamblea General cuando lo crea conveniente o cuando lo solicite un número de accionistas que represente la cuarta parte de las acciones suscritas.
- 41.10. Aprobar en los términos indicados por la Asamblea el reglamento de emisión, suscripción y colocación de acciones ordinarias cuando la Asamblea le delegue tal función.
- 41.11. Ordenar los aumentos del capital autorizado de la sociedad, en el evento previsto en el artículo 19.4 de la Ley 142 de 1994, decisión ésta para la cual se requerirá del voto favorable de la mayoría de los miembros de la Junta.
- 41.12. Determinar la cuantía de los contratos, actos y negocios jurídicos que puede delegar el Gerente General en funcionarios de nivel directivo, ejecutivo o sus equivalentes mediante poder general elevado a escritura pública e inscrito en el registro mercantil.
- 41.13. Velar por el cumplimiento de la ley, los estatutos, las órdenes de la Asamblea de Accionistas y los compromisos adquiridos por la sociedad en desarrollo de su objeto social.
- 41.14. Ordenar las acciones correspondientes contra los administradores, funcionarios directivos y demás personal de la sociedad por omisiones o actos perjudiciales para la empresa.
- 41.15. Después de la constitución de la sociedad, aprobar el avalúo de los aportes en especie que reciba la empresa de conformidad con el artículo 19.7 de la Ley 142 de 1994.
- 41.16. Ejercer las funciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas.
- 41.17. Autorizar al Gerente para delegar algunas de sus funciones conforme a los estatutos de la sociedad.
- 41.18. Autorizar al Gerente para celebrar aquellos actos y contratos cuya cuantía se encuentre por encima de las facultades contenidas en el Estatuto Interno de Contratación de la empresa que será adoptado por la Junta Directiva.



- 41.19. Autorizar y aprobar la contratación del Gerente de Proyecto adelantada por la Gerencia, a través de un proceso con concurrencia de oferentes, a fin de que este realice las actividades enunciadas en el artículo 3 de los presentes estatutos.
- 41.20. Autorizar y aprobar la contratación de obras e interventoría del Plan de Agua Potable y Alcantarillado 2005-2015, que realice el Gerente, cuando la cuantía exceda los límites autorizados, contando para ello con la asesoría del Gerente de Proyecto y aplicando procesos con concurrencia de oferentes.
- 41.21. Aprobar el presupuesto de la empresa.
- 41.22. Adoptar la escala salarial de la Empresa, aplicando los criterios establecidos en los presentes Estatutos, según propuesta elaborada por el Gerente.
- 41.23. Determinar la planta de personal y adoptar el manual de funciones de la misma, teniendo en cuenta las políticas de personal aplicables a la misma, según propuesta elaborada por el Gerente, la cual deberá responder a lo establecido en los presentes Estatutos.
- 41.24. Adoptar el Estatuto Interno de Contratación siguiendo los principios enunciados en los presentes estatutos, según propuesta elaborada por el Gerente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: LIBRO DE ACTAS.- Lo ocurrido en las reuniones de la Junta Directiva se hará constar en un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente de la Reunión y su Secretario después de aprobadas. Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de miembros asistentes y su condición de principales o suplentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, con las salvedades de ley, las constancias escritas presentadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura. Las actas de la reunión serán aprobadas por la Junta en la reunión siguiente, pero su borrador deberá ser enviado a sus miembros dentro de los veinte (20) días siguientes a la realización de cada reunión.

PARAGRAFO. En el caso de las reuniones no presenciales o de las decisiones adoptadas por la Junta Directiva cuando por escrito todos los miembros expresen el sentido de su voto, las actas correspondientes deberán elaborarse dentro del plazo señalado en el inciso anterior y someterse a aprobación en las condiciones antes señaladas. Las actas deberán ser suscritas por el representante legal y el Secretario de la compañía o quien haga sus veces.

CAPÍTULO VI

FACULTADES ESPECIALES DE LA NACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: FACULTADES ESPECIALES DE LA NACIÓN.- En caso de que la Nación otorgue garantía a favor de la Empresa para la financiación del "Plan de Agua Potable y Alcantarillado 2005-2015", la Empresa deberá, durante la vigencia de la garantía, solicitar concepto previo y favorable de la Nación - Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para modificar los capítulos V, VI, VII, VIII, IX y XI de los presentes estatutos.

CAPÍTULO VII

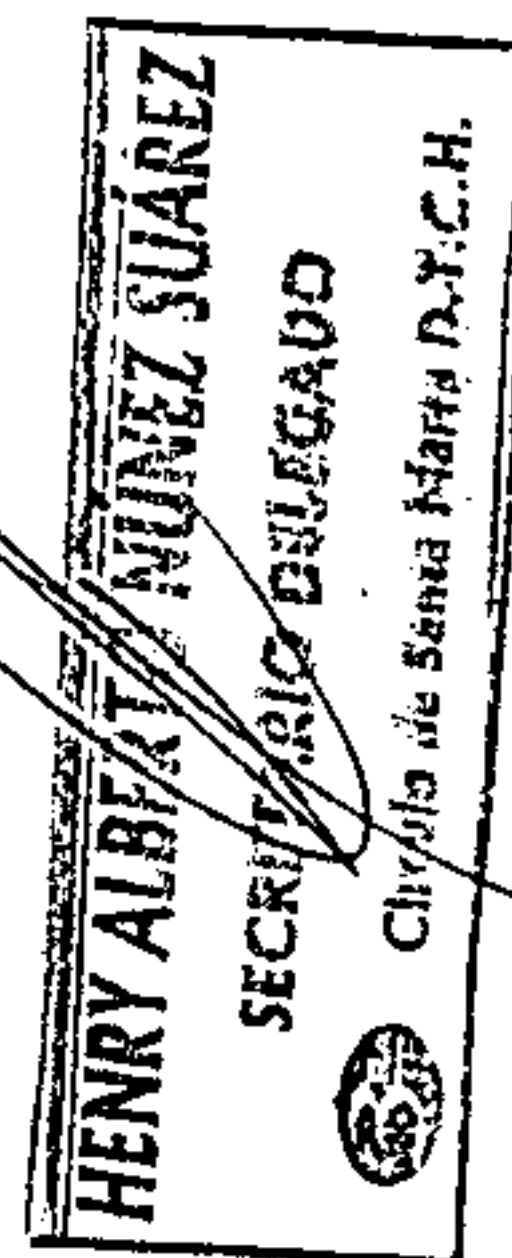
GERENTE DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: NOMBRAMIENTO Y PERÍODO DEL GERENTE Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- La sociedad tendrá un Gerente, quien será su representante legal y tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. El Gerente tendrá un (1) suplente, quien le reemplazarán en el orden de designación en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. El Gerente y su suplente serán elegidos, por la Junta Directiva, por periodos de cinco (5) años y podrán ser reelegidos.

El Gerente y su suplente ostentan la calidad de trabajador particular y se rige por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo.

El Gerente deberá presentar a la Junta Directiva las metas que se compromete a cumplir en el desarrollo de su gestión, teniendo en cuenta las funciones a su cargo y el objeto de la Empresa. Igualmente la Gerencia deberá proponer mecanismos de evaluación periódica de su desempeño y del personal a su cargo que permitan a la Junta evaluar su gestión, teniendo en cuenta las metas planteadas y los resultados obtenidos.

Se entenderá que hay despido con justa causa o es justa causa para la no renovación del contrato de trabajo además de las establecidas en la Ley (CST), cuando la Junta Directiva encuentre que la Gerencia: i) ha incumplido de manera grave con las funciones a su cargo, ii) no ha cumplido con las metas planteadas y su desempeño ha sido deficiente para la obtención de dichas metas, o iii) existe orden de autoridad competente, en materia fiscal, disciplinaria o penal, que impide al Gerente el ejercicio de su cargo. En caso que la Gerencia haya tenido un desempeño adecuado en las funciones a su cargo, pero debido a razones externas no haya sido posible la obtención de las metas planteadas, se entenderá que no existe justa causa para el despido o para la no renovación del contrato de trabajo. Esta materia será objeto de regulación por parte de la Junta Directiva y deberá respetar los principios constitucionales del debido proceso.



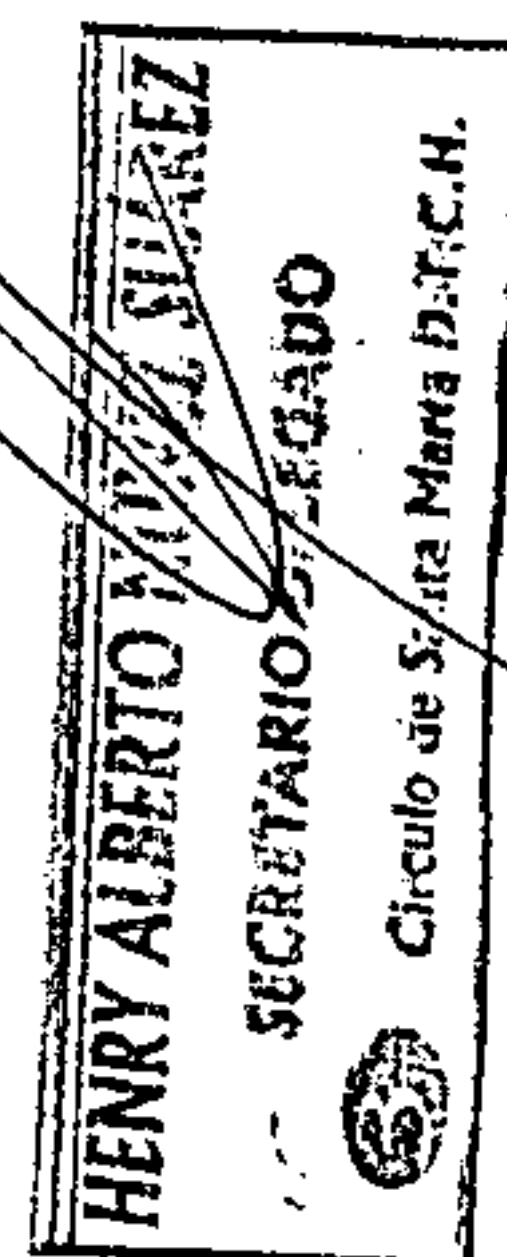
Solo podrá ser designado como Gerente, quien cumpla con los siguientes requisitos de idoneidad profesional: 1) Ser profesional en Administración de Empresas, Derecho, Economía, Ingeniería civil o áreas afines, o en cualquier área general o específica que se encuentre relacionada con el objeto de la Empresa. 2) Demostrar una experiencia profesional de un mínimo de diez (10) años, de los cuales al menos ocho (8) años deberán ser acreditados en el sector de agua potable y/o saneamiento básico. 3) No haber sido sancionado judicial o disciplinariamente por conductas relativas al ejercicio de sus actividades profesionales, laborales o empresariales, ni haber sido condenado por cualquier delito, exceptuando los delitos culposos. 4) No tener vínculos de parentesco con los accionistas o con los miembros de la Junta Directiva, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, ni tener la calidad de cónyuge o compañero permanente de los accionistas o de los miembros de la junta directiva.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: REGISTRO.- El nombramiento del Gerente y de sus suplentes deberá inscribirse en el registro mercantil, el cual se hará en la Cámara de Comercio, con base en copia auténtica de las actas en que consten las designaciones. Hecha la inscripción, los nombrados conservarán el carácter de tales mientras no sean registrados nuevos nombramientos. Ni el Gerente, ni sus Suplentes podrán entrar a ejercer las funciones de su cargo mientras el registro de su nombramiento no se haya llevado a cabo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: FUNCIONES.- Son funciones del Gerente:

- 46.1. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso.
- 46.2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
- 46.3. Ejercer los controles necesarios para que se ejecuten las orientaciones de la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva y sus propias determinaciones.
- 46.4. Preparar y presentar al órgano directivo correspondiente el presupuesto de la compañía.
- 46.5. Diseñar, presentar y someter a la aprobación del órgano directivo competente los planes de desarrollo, los planes de acción anual y los programas de inversión, mantenimiento y gastos de la sociedad.
- 46.6. Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con los estatutos y la ley.

- 46.7. Respetar y hacer respetar aquellos acuerdos entre accionistas que le hayan sido depositados en las oficinas donde funciona la administración de la sociedad.
- 46.8. Constituir apoderados, impartirles orientaciones, fijarles honorarios y delegarles atribuciones.
- 46.9. Delegar total o parcialmente sus atribuciones y competencias en funcionarios subalternos, de conformidad con las autorizaciones de la Junta Directiva y demás limitaciones establecidas en estos estatutos.
- 46.10. Contratar, previa autorización de la Junta Directiva, un gerente de proyecto a través de un proceso con concurrencia de oferentes, a fin de que este realice las actividades enunciadas en el artículo 3 de los presentes estatutos.
- 46.11. Contratar, previa autorización de la Junta Directiva, cuando esta fuere necesaria, las obras y la interventoría de las mismas de acuerdo al Plan de Agua Potable y Alcantarillado 2005-2015, contando para ello con la asesoría del Gerente de Proyecto que para el efecto seleccione la Empresa, siguiendo procesos con concurrencia de oferentes.
- 46.12. Ejercer las acciones necesarias para preservar los derechos e intereses de la sociedad frente a los accionistas, las autoridades, los usuarios y los terceros.
- 46.13. Dar cumplimiento a las estipulaciones de las leyes 142 de 1994 sobre los programas de gestión y control interno.
- 46.14. Asumir la responsabilidad del control interno de la compañía tal y como lo exige el artículo 49 de la ley 142 de 1.994.
- 46.15. Informar junto con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas sobre el desarrollo del objeto social y el cumplimiento de planes, metas y programas de la sociedad, rindiendo cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, a la terminación de su encargo y cuando éstas se lo exijan.
- 46.16. Proponer a la Junta Directiva, para su adopción el manual de funciones de la planta de personal y las políticas de personal aplicables a la misma, siguiendo los principios enunciados en los presentes Estatutos.
- 46.17. Proponer a la Junta Directiva, para su adopción el Estatuto Interno de Contratación, siguiendo las políticas enunciadas en los presentes estatutos.
- 46.18. Proponer a la Junta Directiva, para su adopción la escala salarial de la Empresa, aplicando los criterios establecidos en los presentes Estatutos.
- 46.19. Preparar la agenda de las reuniones periódicas de Junta Directiva.



- 46.20. Servir de vocero de la sociedad en nombre de la Junta Directiva o de la Asamblea, cuando tales órganos se lo soliciten.
- 46.21. Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de las actividades que constituyen el giro ordinario de los negocios de la empresa con sujeción a las disposiciones de estos estatutos y al Estatuto Interno de Contratación que adoptará la junta directiva, el cual deberá cumplir con las políticas establecidas en el capítulo IX de los presentes Estatutos.
- 46.22. Contratar y dar por terminados los contratos de trabajo a los empleados de la compañía,
- 46.23. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y a las disposiciones de la ley y el estatuto social y
- 46.24. Llamar a su suplente para que lo reemplace en sus excusas, licencias, permisos o vacaciones.

PARÁGRAFO. AUTORIZACIÓN ESPECIAL. Los accionistas autorizan al Gerente para que en nombre la Empresa inicie de manera inmediata todas las actividades necesarias para tramitar operaciones de crédito externo con la Banca Multilateral hasta por el equivalente a sesenta y ocho millones de dólares (US\$ 68.000.000), necesarias para el financiamiento del Plan de Agua Potable y Alcantarillado 2005-2015. Para este efecto, el Gerente queda facultado para celebrar las operaciones de crédito público, las de manejo de deuda pública, sus asimiladas, conexas y la contratación de las mismas; además, el pago del servicio de la deuda pública, operaciones asimiladas, conexas y otorgar las garantías y contragarantías adecuadas a juicio de la Nación –Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Igualmente se autoriza suscribir títulos valores, realizar los aportes a que haya lugar al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales y celebrar los contratos que sean necesarios para cumplir con el objeto de la presente autorización.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: LIMITACIONES DEL GERENTE.- Mientras la Junta Directiva adopta el Estatuto Interno de Contratación de la empresa, los representantes legales tienen atribuciones para actuar y comprometer a la sociedad, sin autorización expresa de la Junta Directiva, hasta por una suma equivalente a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV) por contrato o gestión, sin perjuicio del procedimiento que para el efecto se establezca en el Estatuto Interno de Contratación de la Empresa siguiendo para ello, lo establecido en el Capítulo IX de estos Estatutos.

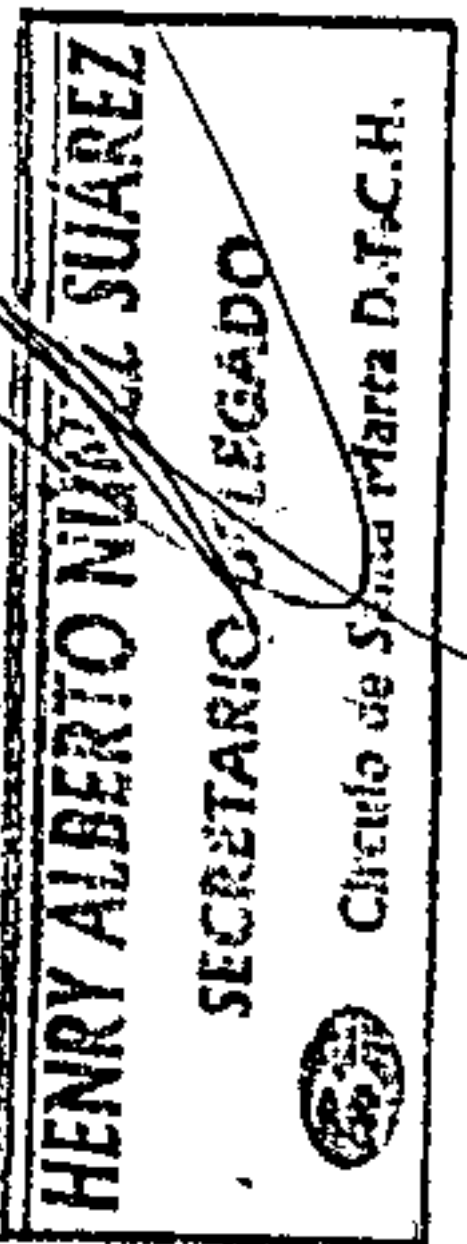
CAPÍTULO VIII

PLANTA DE PERSONAL

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: RÉGIMEN LABORAL Y PLANTA DE PERSONAL.- De conformidad con el artículo 41 de la Ley 142 de 1994, las personas que presten sus servicios a la Empresa tendrán el carácter de trabajadores particulares y estarán sometidos al Código Sustantivo del Trabajo y a lo dispuesto en dicha Ley.

La planta de personal de la Empresa deberá estar siempre orientada al desarrollo eficiente de las actividades a cargo de la Empresa y su tamaño estará delimitado por la capacidad económica de la empresa para atender el gasto de funcionamiento. Las personas que ocupen los cargos del nivel ejecutivo de la Empresa deberán cumplir con los siguientes perfiles:

- 48.1. Gerente, quien deberá cumplir con las condiciones señaladas en el artículo 44 anterior.
- 48.2. Secretario General deberá ser un profesional del área del Derecho, Administración de Empresas, Economía, Ingeniería Civil o áreas afines, o en cualquier área general o específica que se encuentre relacionada con el objeto de la Empresa con una experiencia profesional de un mínimo de siete (7) años, de los cuales al menos dos (2) deberán ser acreditados en el ejercicio del derecho público.
- 48.3. Un Asistente Jurídico: El cual deberá ser profesional en derecho de un mínimo de cinco (5) de experiencia general y tres (3) años de experiencia específica en derecho Público
- 48.4 Subgerente administrativo y financiero: Deberá ser un profesional del área de la administración de empresas, las finanzas, la economía, la contaduría o carreras afines, con ocho (8) años de experiencia general y cinco (5) años de experiencia en el sector de servicios públicos domiciliario.
- 48.5 Contador: Deberá ser un Profesional de la Contaduría con una experiencia profesional de un mínimo de dos (2) años, de los cuales al menos uno (1) deberán ser acreditados en ejercicio de la contabilidad pública.
- 48.6 Auxiliar Administrativo: Deberá ser un Técnico en Administración, Contabilidad ó Bachiller con curso en Técnicas de ofical y Computación, con una experiencia mínima de un (1) año.
- 48.6. Subgerente Técnico: Deberá ser un profesional del área de la Ingeniería o afines, con una experiencia profesional de un mínimo de cinco (5) años de los cuales al menos dos (2) años deberán ser acreditados en el sector de servicios públicos domiciliarios.
- 48.7. Tres (3) Asistentes Técnicos, lo cuales deberán ser profesionales del área de la Ingeniería o afines, con cinco (5) años de experiencia general y tres (3) de experiencia específica.



48.8 Subgerente Institucional: Deberá ser un profesional del área de Administración de Empresas, Ingeniería Civil, Economía, con una experiencia profesional de un mínimo de siete (7) años, de los cuales al menos cinco (5) deberán ser acreditados en las áreas comercial, Institucional o de Planeación en empresas de servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado.

48.9 Dos (2) Asistentes Institucionales: los cuales deberán ser profesionales del área de la Administración de Empresas, Trabajo Social, Psicología, Sociología, con una experiencia profesional de un mínimo de cinco (5) años de los cuales al menos dos (2) años deberán ser acreditados en el sector de servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado.

Para todos los cargos anteriores, será requisito común no haber sido sancionado judicial o disciplinariamente por conductas relativas al ejercicio de sus actividades profesionales, laborales o empresariales ni haber sido condenado por cualquier delito, excluyendo los delitos culposos; no tener vínculos de parentesco con los accionistas, con el representante legal o con los miembros de la Junta Directiva, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, ni tener la calidad de cónyuge o compañero permanente de alguno de los accionistas, de los miembros de la junta directiva o del representante legal.

Por cada uno de los cargos antes mencionados, la Gerencia determinará las funciones que deberán desempeñar, así como las metas de desempeño que deberán cumplir y los mecanismos periódicos que permitan evaluar su gestión. La evaluación de dicha gestión será realizada por la Gerencia teniendo en cuenta criterios objetivos fijados de manera anticipada y que sean conocidos por el respectivo trabajador. Solamente el incumplimiento grave de las funciones a su cargo y/o las metas fijadas se entenderá como justa causa de despido. Para proceder al despido de trabajadores se deberá respetar el debido proceso, para lo cual se establecerá un procedimiento que garantice al trabajador la protección de sus derechos.

La Junta Directiva podrá disponer la creación de hasta tres (3) cargos de nivel administrativo para desempeñar funciones tales como secretaria, mensajero, conductor, auxiliar administrativo o similares.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: ESCALA SALARIAL.- Los salarios de los trabajadores de la Empresa serán asignados por la Junta Directiva, teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo anterior y las disposiciones legales que sean aplicables al respecto.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO: PROCESOS DE SELECCIÓN.- El proceso de selección de los empleados de AGUAS DEL MAGDALENA SA ESP tiene como objeto conocer y evaluar las competencias de cada candidato a un cargo en la Empresa, con el fin de identificar si dicho candidato cuenta con las competencias humanas y con los

conocimientos específicos que se requieren para cada cargo. En este orden de ideas los procesos de selección deberán seguir los siguientes principios:

- 50.1. Se buscare cubrir los cargos que resulten vacantes, en primera instancia, con el personal de la Empresa, con el propósito de fomentar el desarrollo profesional de sus empleados. Dado lo anterior, todo empleado de AGUAS DEL MAGDALENA SA ESP estará en igualdad de condiciones para postularse a las convocatorias internas, cuando considere que cuenta con las competencias humanas y los conocimientos específicos requeridos para el cargo vacante.
- 50.2. Todos los candidatos a cargos en AGUAS DEL MAGDALENA SA ESP se deberán someter al proceso de selección, en igualdad de condiciones, agotando para ello las siguientes etapas:
 - 50.2.1. una entrevista de presentación,
 - 50.2.2. una entrevista psicológica,
 - 50.2.3. la aplicación de pruebas psicotécnicas, y
 - 50.2.4. la verificación de las referencias laborales.
 - 50.2.5. Los candidatos seleccionados deberán haber acreditado el cumplimiento con los requisitos académicos y de experiencia previamente establecidos para el cargo de que se trate.

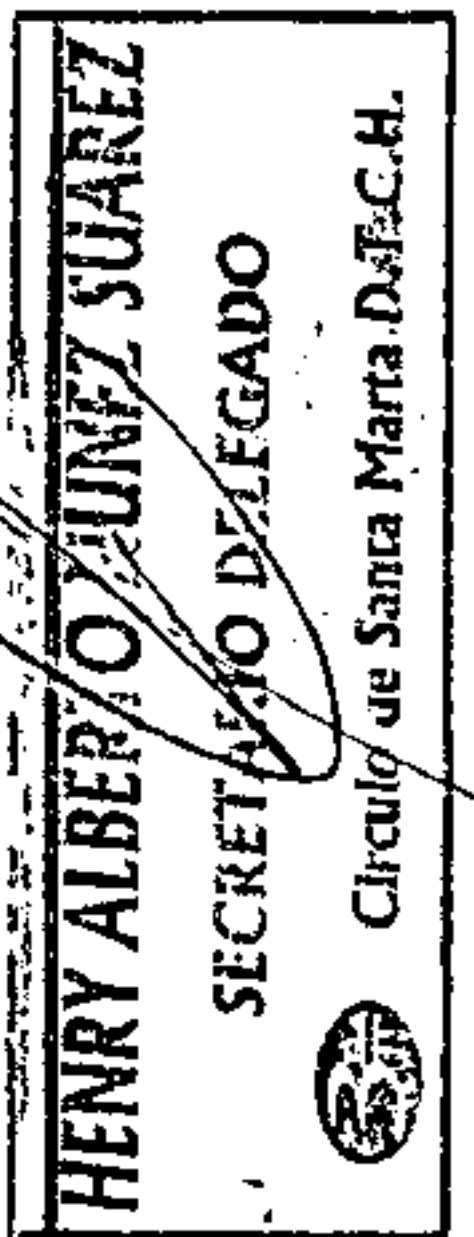
CAPITULO VIII-A

PRINCIPIOS DE ACTUACION DE LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD Y DE SU PERSONAL

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO A: PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN. Los Administradores de la Sociedad (Junta Directiva y Gerente), así como su personal deberán actuar bajo los principios de Buena Fé, Igualdad, Moralidad, Celeridad, Economía, Imparcialidad, Eficacia, Eficiencia, Participación, Publicidad, Responsabilidad y Transparencia.

Las actuaciones deberán darse en interés de la Sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados y el experticio de cada uno de los profesionales vinculados a la Sociedad, así como las funciones a su cargo. Para tales efectos deberán tener en cuenta los siguientes principios, para el ejercicio de sus funciones y para mantener la mayor objetividad, independencia y conocimiento en la toma de decisiones.

- Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social
- Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias
- Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones que le son encomendadas.
- Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad.



- Informar adecuadamente a los accionistas y a todos los demás grupos de interés de Aguas del Magdalena S.A ESP., sobre el desarrollo y el desenvolvimiento de la sociedad.
- Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- Dar un trato equitativo justo a todos los accionistas y a los diferentes grupos de interés y respetar el ejercicio del derecho de inspección que les pueda corresponder de acuerdo con la Ley, los Estatutos o los contratos que se hayan celebrado.
- Garantizar el cumplimiento de las leyes aplicables.
- Ejercer en forma objetiva e independiente su criterio respecto de todos los asuntos de su competencia en la Empresa.
- Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad, o en actos respecto de los cuales existe conflicto de intereses.

Los principios de actuación antes enunciados tienen unas manifestaciones concretas en el ámbito de los deberes profesionales de los administradores de la Sociedad y el personal de la misma, las cuales corresponden a:

- **INFORMACION.** Este deber se entiende incorporado a todos los contratos. La información que sea suministrada por los Administradores de la Sociedad o su personal debe ser inteligible, exacta, pertinente y adaptada a la situación concreta.
- **VIGILANCIA.** Este deber se traduce en una conducta dinámica y activa por parte de quienes deben ejercer la vigilancia de la sociedad, con anticipación razonable de las situaciones nocivas inherentes a la actividad realizada. Esto se establece a partir de los elementos que tenga a su disposición y de la autonomía con que cuente para el cumplimiento de sus labores.
- **TRANSPARENCIA.** Este deber establece la obligación de una permanente interacción entre los diferentes grupos de interés de la Sociedad.
- **FIDELIDAD.** Según este deber, los administradores de la sociedad y su personal deben cumplir con las obligaciones propias de su cargo.
- **RESPECTO POR LOS INTERESES DEL CLIENTE/SOCIEDAD.** Este deber dispone que los administradores de la Sociedad o su personal están obligados a preferir y privilegiar los intereses de la Sociedad, frente a cualquier otro, razón por la cual, deben adoptar las medidas más favorables para la Sociedad.
- **DILIGENCIA.** Dado el carácter profesional que reviste la actividad de los administradores de la Sociedad o su personal, se presenta un deber especial de eficacia, toda vez que quienes acuden a dichos miembros de la Junta Directiva, con el fin de que estos realicen alguna actividad propia de su saber, esperan un resultado, el cual se alcanza al término de una gestión diligente.
- **COMPETENCIA.** Para el adecuado ejercicio de las funciones por parte de los administradores de la sociedad y sus empleados es necesario que las actividades a su cargo, las competencias y las responsabilidades derivadas de las mismas se encuentren claramente establecidas, con el fin de asegurar el adecuado funcionamiento de la Sociedad. Tales funciones deberán incorporarse en los

Estatutos para el caso de los administradores y en los manuales de funciones ó perfiles de cargos para el resto del personal de la sociedad.

ARTICULO QUINQUAGESIMO B: CODIGO DE ETICA. La Gerencia de Aguas del Magdalena deberá adoptar un Código de Ética y Conducta que sirva como instrumento que reúna las normas establecidas al interior de la organización, con el propósito de orientar el desarrollo personal y profesional a nivel tanto individual como organizacional de quienes laboran en la entidad.

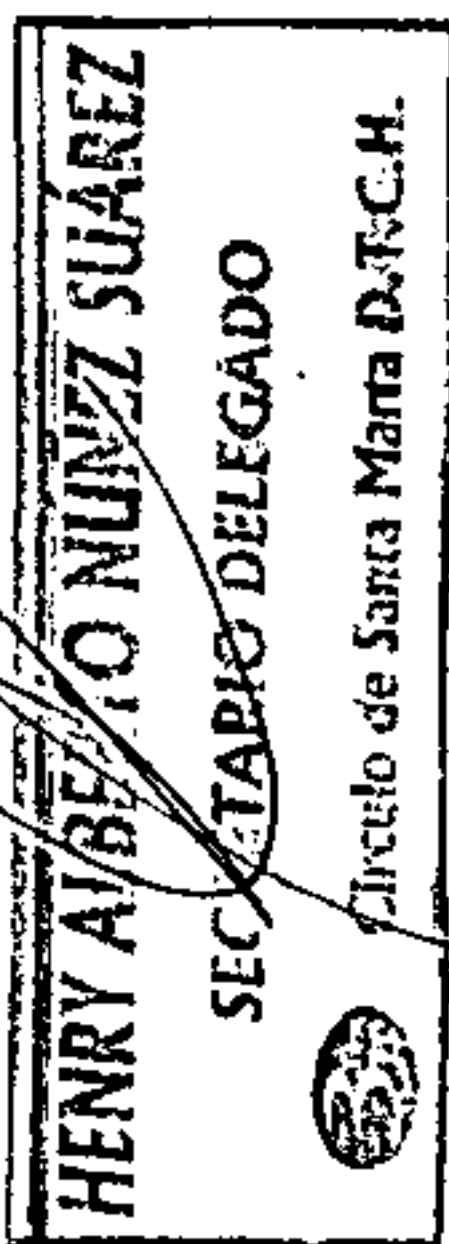
Este Código de Ética y Conducta deberá ser una herramienta orientada a facilitar y a respaldar las decisiones y actividades en relación con la organización de Aguas del Magdalena S.A. ESP. y, en general, con los clientes internos y externos. No pretende dictar reglas detalladas sobre todos los temas.

El Código de Ética y Conducta buscará evitar las siguientes conductas:

- Acoso Sexual, entendido como cualquier comportamiento de connotación sexual u otra conducta, basada en el sexo, que genere un clima de intimidación, hostilidad o humillación susceptible de afectar la dignidad de la persona que la recibe. El rechazo a la conducta por parte del receptor o su sumisión a ella, explícita o implícita, afecta las decisiones de trabajo que posteriormente adoptarán dichas personas, en relación con el acceso a la formación profesional o al empleo, la continuidad en un cargo, la promoción, el salario o cualquier otro aspecto relativo a su trabajo.
- Conflicto de interés, el cual se presenta cuando un individuo ha dividido su fidelidad entre la empresa y otra entidad o entre la empresa y sus intereses personales. En este orden de ideas, se considera conflicto de interés cualquier situación en la cual una persona enfrenta sus intereses personales con los de Aguas del Magdalena S.A. ESP. en actividades personales o en el trato con terceros, ya sean proveedores, contratistas, clientes u otros, de tal manera que afecte la libertad e independencia de la decisión, por diferencias en los motivos de quienes intervienen en la relación.
- Uso Indebido de la información privilegiada, entendida esta como aquella información de carácter concreto, sujeta a reserva, o bien aquella que no ha sido aún divulgada o dada a conocer al público y respecto de la cual existe el deber de darla a conocer al público en un momento próximo o futuro.
- Hostigamiento, consistente en una conducta impropia, verbal, física o visual, basada en el sexo, el color de la raza, el origen, la religión, la nacionalidad, la edad, las discapacidades físicas, condiciones médicas o en cualquier otra condición que genere vulnerabilidad que afecte las oportunidades laborales, que interfiera irrazonablemente con el desempeño individual o que cree un ambiente laboral ofensivo, hostil o intimidatorio

CAPÍTULO IX

REGIMEN DE CONTRATACIÓN



ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN.- El proceso de selección de contratistas de AGUAS DEL MAGDALENA SA ESP tiene como objeto obtener los bienes y servicios requeridos por la Empresa para llevar a cabo el Plan de Agua Potable y Alcantarillado 2005-2015, bajo criterios de eficiencia, celeridad, transparencia; igualdad y economía. Para tales efectos, la Junta Directiva de la Empresa, por solicitud el Gerente adoptará un Estatuto Interno de Contratación, el cual deberá elaborarse siguiendo los principios enunciados en el presente artículo.

Los procesos de selección de contratistas se deberán seguir los siguientes principios:

- 51.1. Los procesos de selección de contratistas de bienes y servicios se realizará por concurrencia de oferentes, siguiendo los lineamientos señalados en la Resolución 151 de la CRA.
- 51.2. En los procesos de selección que adelante la Empresa, se aplicarán los procedimientos definidos en el numeral anterior buscando el adecuado de los recursos y la realización de procesos transparentes, ágiles, racionales y eficientes.
- 51.3. Las actuaciones de quienes intervengan en los procesos de contratación de la Empresa deberán regirse por los principios éticos, de buena fe, transparencia, economía, responsabilidad y calidad.
- 51.4. Para la selección de contratistas, se analizarán, entre otros, los siguientes aspectos, en cuanto sean estrictamente pertinentes para el uso que se planea dar al bien o al servicio que se deba adquirir: capacidad técnica y patrimonial, idoneidad y trayectoria en el mercado, infraestructura operativa, estabilidad financiera, y valor agregado. En todos los casos se tendrá en cuenta el precio ofrecido.

CAPÍTULO X

REVISOR FISCAL.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: REVISOR FISCAL.- La empresa tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, que serán designados por la Asamblea General de Accionistas, para un período de un (1) año, pero pudiendo ser removidos en cualquier momento, así como ser reelegidos en forma indefinida. El suplente reemplaza al principal en sus faltas temporales o absolutas.

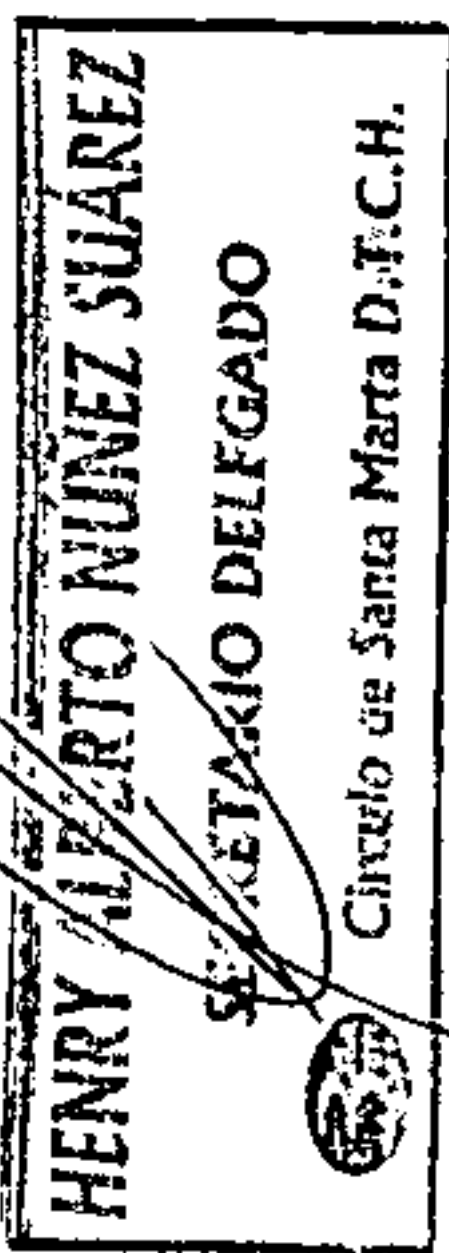
PARÁGRAFO. El Revisor Fiscal y su suplente pueden ser personas naturales o jurídicas, tendrán la calidad de contadores públicos, sujetos a las incompatibilidades, inhabilidades, prohibiciones y responsabilidades determinadas por la ley.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: INCOMPATIBILIDAD.- No podrán ser Revisores Fiscales los socios de la misma sociedad, de sus matrices o subordinadas, quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el contador de la misma sociedad y quienes desempeñen en ella o en sus subordinadas cualquier otro cargo.

ARTÍCULO QUINCUAGESIMO CUARTO: FUNCIONES.- Son funciones del Revisor Fiscal:

- 54.1. Vigilar para que las operaciones sociales se ajusten a la ley, al estatuto social, a las decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva.
- 54.2. Informar a los órganos de administración societaria de las irregularidades que detecte en el funcionamiento de la sociedad.
- 54.3. Colaborar en el ejercicio de la inspección y vigilancia por parte de las autoridades, disponiendo la entrega de la información pertinente.
- 54.4. Remitir, con antelación no menor a quince (15) días, a la Asamblea de Accionistas su informe sobre la gestión adelantada.
- 54.5. Presentar los informes a los órganos de control fiscal cuando así sea requerido.
- 54.6. Velar por la correcta aplicación de los principios contables en la contabilidad de la empresa, por la conservación de las actas de reuniones de Asamblea de Accionistas y Junta Directiva, así como la conservación de libros, papeles y documentos de comercio.
- 54.7. Inspeccionar los bienes y el patrimonio social, proveer las instrucciones y medios para su conservación, seguridad y mantenimiento.
- 54.8. Autorizar, dictaminar y certificar los balances y estados financieros de la sociedad.
- 54.9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- 54.10. Cumplir con los mandatos de ley, ejercer las atribuciones determinadas en los estatutos y desarrollar las acciones que le señale la Asamblea General de Accionistas de conformidad con la ley.

PARÁGRAFO. INTERVENCIÓN EN LA ASAMBLEA Y LA JUNTA: El Revisor Fiscal tendrá voz pero no voto en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva cuando sea citado a ellas.



CAPITULO X

FUSIÓN, ESCISIÓN Y DERECHO DE RETIRO.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO: FUSIÓN.- La fusión de la sociedad se produce en el evento en que ésta se disuelva sin liquidarse para ser absorbida por otra o para crear una nueva o para absorber a otra sociedad y deberá realizarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 172 y siguientes del Código de Comercio.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO: ESCISIÓN.- Habrá escisión de la sociedad cuando: (i) sin disolverse, transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más sociedades existentes o las destine a la creación de una o varias sociedades, o (ii) se disuelva sin liquidarse dividiendo su patrimonio en dos o más partes, que se transfieren a varias sociedades existentes o se destinan a la creación de nuevas sociedades.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO: DERECHO DE RETIRO.- Cuando la transformación, fusión o escisión de la sociedad impongan a los accionistas una mayor responsabilidad o impliquen una desmejora de sus derechos patrimoniales, así como en el evento en que la sociedad negocie sus acciones en el mercado público de valores y se cancele voluntariamente su respectiva inscripción, los accionistas ausentes o disidentes tendrán derecho a retirarse de la sociedad. Dicho derecho podrá ser ejercido por los accionistas ausentes y disidentes de acuerdo con lo previsto en los artículos 12 y siguientes de la Ley 222 de 1.995.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO: PUBLICIDAD.- El proyecto de escisión, fusión o las bases de la transformación deberán mantenerse a disposición de los accionistas en las oficinas del domicilio principal de la sociedad, por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la reunión en la que vaya a ser considerada la propuesta respectiva. En la convocatoria de dicha reunión, deberá incluirse dentro del orden del día el punto referente de la escisión, fusión, transformación o cancelación de la inscripción e indicar expresamente la posibilidad que tienen los accionistas de ejercer el derecho de retiro.

CAPITULO XI

ESTADOS FINANCIEROS BALANCES GENERALES DE FIN DE EJERCICIO Y REPARTO DE UTILIDADES.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO: INVENTARIO Y ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL.- Al final de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el treinta y uno de diciembre, se cortarán las cuentas para producir

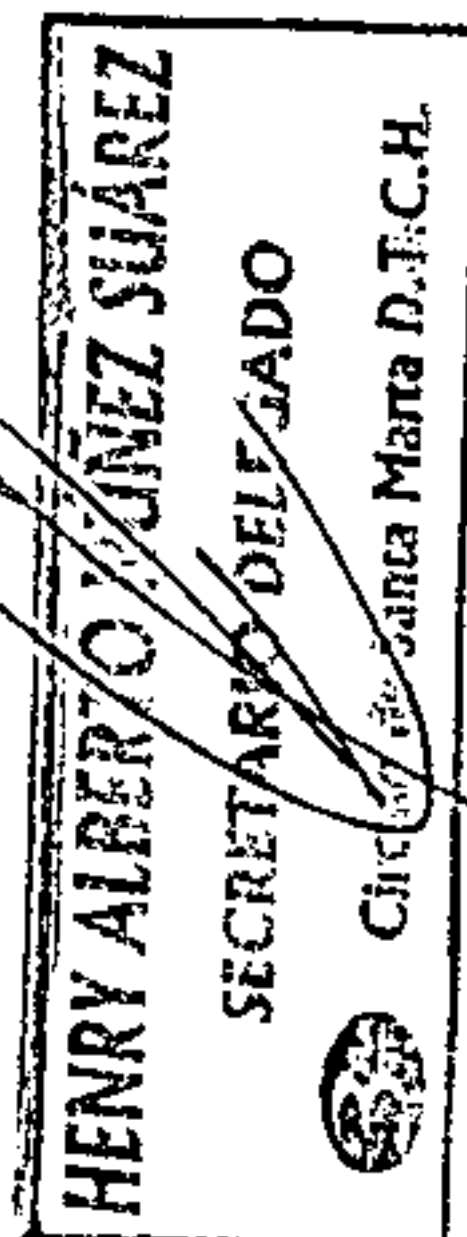
los el inventario y el balance general de sus negocios. Los documentos se elaborarán de conformidad con la ley, las normas contables vigentes y los estatutos, para ser presentados a la Asamblea General de Accionistas. El balance, los inventarios, los libros y demás piezas justificativas de los informes se depositarán en la oficina de la gerencia general, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha señalada para la reunión de la Asamblea, con el fin de que puedan ser examinados por los accionistas.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO: APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.- El balance de cada ejercicio debe ser presentados para la aprobación de la Asamblea de Accionistas por la Junta Directiva y el Gerente, acompañado con los demás documentos relacionados en el artículo 446 del Código de Comercio. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la reunión, el Gerente remitirá a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios una copia del balance del ejercicio fiscal correspondiente, en el cual se incluirán, de manera especial, los estados financieros de los recursos de propósito general, vertida en el formulario oficial y de sus anexos explicativos junto con el acta en que conste su discusión y aprobación.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.- La reserva legal que se debe constituir será igual al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito y será formado por el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando la reserva llegue al tope mencionado no será obligatoria la imputación de nuevas utilidades líquidas, pero si éste disminuye se harán las apropiaciones progresivas para su reconstitución en el límite estipulado en el inciso primero.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO: RESERVAS OCASIONALES.- La Asamblea General de Accionistas podrá crear o incrementar las reservas ocasionales, con sujeción a la ley, pero siempre que éstas tengan destino específico.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO: DIVIDENDOS.- Hechas las reservas a que se refieren los artículos anteriores, así como las apropiaciones para el pago de impuestos se repartirá como dividendo por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas, o del saldo de las mismas si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. Sin embargo, si la suma de las reservas legales, estatutarias y ocasionales excediere del cien por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje que deberá repartir la sociedad será del setenta por ciento (70%) por lo menos. No obstante, la Asamblea, con el voto del setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas, podrá disponer que la distribución de utilidades se efectúe en un porcentaje menor o no se lleve a cabo. Cuando no se obtenga la mayoría señalada anteriormente, deberá distribuirse por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. El pago del dividendo se hará en proporción al número de acciones suscritas y se cancelará en dinero efectivo en las épocas que acuerde la Asamblea de Accionistas, salvo que con el voto del ochenta por ciento (80%) de



las acciones representadas se decida cubrirlo en forma de acciones liberadas de la misma Sociedad.

CAPÍTULO XI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO: CAUSALES DE DISOLUCIÓN.- La sociedad se disolverá:

- 64.1. Por vencimiento del término previsto para la duración del contrato cuando este sea definido, salvo que fuera prorrogado válidamente antes de su expiración.
- 64.2. Por imposibilidad de desarrollar el objeto social de la empresa, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto.
- 64.3. Por reducción del mínimo de accionistas demandado por la ley.
- 64.4. Por decisión de autoridad competente con fundamento en las causales taxativamente estipuladas en la ley.
- 64.5. Por reducción del patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, por pérdidas en el ejercicio.
- 64.6. Por concentración de la totalidad de las acciones en manos de un solo accionista.
- 64.7. Por decisión de la Asamblea de Accionistas, tomada por la mayoría especial establecida en los estatutos.
- 64.8. Por las demás causales que establecen la Ley 142 de 1994 y el artículo 218 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si se verifica una de las causales de disolución, los administradores de la sociedad están obligados a realizar aquellos actos y contratos que sean indispensables para no interrumpir la prestación de los servicios a cargo de la empresa, pero darán aviso inmediato a la autoridad competente para la prestación del servicio y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y convocarán inmediatamente a la Asamblea General de Accionistas para informar de modo completo y documentado dicha situación. De ninguna manera se ocultará a los terceros con quienes negocie la sociedad la situación en que ésta se encuentra; el ocultamiento hará solidariamente responsables a los administradores por las obligaciones que contraigan y los perjuicios que ocasionen.

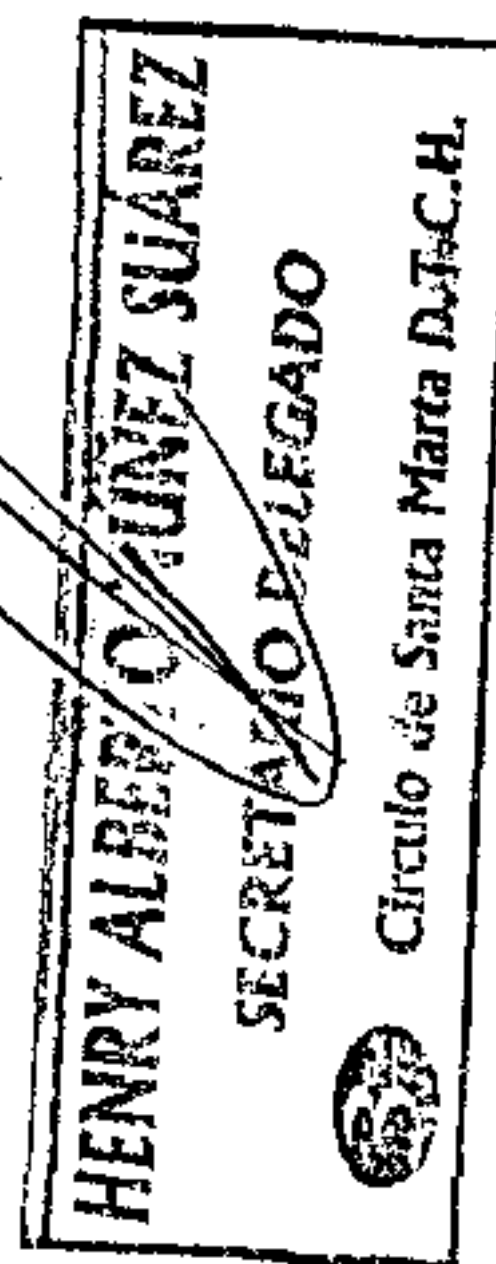
PARÁGRAFO SEGUNDO. Igualmente, cuando por voluntad de los accionistas, por configurarse una causal de disolución o por decisión del Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, la sociedad entre en proceso de liquidación, el Gerente o el Revisor Fiscal deberán dar aviso a la autoridad competente para la prestación del servicio, para que ella asegure que no se interrumpa la prestación del servicio.

ARTÍCULO SEXAGESIMO QUINTO: LIQUIDACIÓN.- Llegado el caso de disolución de la sociedad se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito por las leyes.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO: LIQUIDADOR.- Hará la liquidación la persona o personas designadas por la Asamblea de Accionistas con la mayoría prevista en estos estatutos, a menos de que esta facultad corresponda a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en lo de su competencia. En el primer caso, si son varios los liquidadores, para su designación se aplicará el sistema del cuociente electoral y obrarán conjuntamente, salvo que la Asamblea de Accionistas disponga otra cosa. Si la Asamblea de Accionistas no nombrare liquidador, tendrá carácter de tal la persona que ocupe el cargo del Gerente de la sociedad en el momento en que la sociedad quede disuelta. En el ejercicio de sus funciones, el liquidador estará obligado a dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Durante la liquidación la Junta Directiva obrará como Junta Asesora, a menos que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios disponga otra cosa en lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO: FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA.- En el período de la liquidación la Asamblea de Accionistas sesionará en reuniones ordinarias o extraordinarias en la forma prevista en estos estatutos y tendrá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como nombrar y remover libremente a los liquidadores y sus suplentes, en los casos en los que la ley no delega esta facultad en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, acordar con ellos el precio de los servicios, aprobar la cuenta final y el acta de distribución.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO: CUENTA FINAL Y ACTA DE DISTRIBUCIÓN.- Cancelado el pasivo social externo se elaborará la cuenta final de liquidación y el acta de distribución del remanente entre los accionistas. El liquidador o liquidadores convocarán conforme a estos estatutos a la Asamblea de Accionistas para que dicho órgano apruebe las cuentas de su gestión y el acta de distribución. Si hecha la citación no se hace presente ningún accionista, el o los liquidadores convocarán a una segunda reunión para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y si en esta ocasión no concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser impugnadas posteriormente. Aprobada la cuenta final de liquidación se entregará a los accionistas lo que les corresponda y, si hay ausentes, los liquidadores los citarán mediante avisos que se publicarán por lo menos tres (3) veces con intervalos de ocho (8) a diez (10) días hábiles, en un periódico que circule en el domicilio social. Hecha



la citación anterior y transcurridos diez (10) días hábiles después de la última publicación, los liquidadores entregarán a la Junta Departamental de Beneficencia del lugar del domicilio social y a falta de ésta, a la Junta que opere en el lugar más próximo, los bienes que correspondan a los accionistas que no se hayan presentado a reclamarlos. Si éstos no los reclamaren dentro del año siguiente, dichos bienes pasarán a ser propiedad de la entidad de beneficencia para la cual el liquidador entregará los documentos de traspaso a que haya lugar.

CAPÍTULO XIII

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO: MECANISMOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS.- Para la solución de las controversias que puedan surgir entre los asociados, y entre estos con la sociedad, se podrá acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos contenidos en la Ley 446 de 1998 aplicables a las sociedades, como son la negociación directa, la amigable Composición o el Arbitramento, teniendo en cuenta el procedimiento que se establece a continuación:

- 69.1. En primer lugar, se acudirá a la negociación directa entre las partes la cual se llevará a cabo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que una de las partes comunique por escrito a la otra sobre el asunto en disputa. Esta etapa tiene carácter de obligatoria para la partes.
- 69.2. Una vez agotada y fallida a la etapa de negociación directa, las partes podrán encomendar a una tercera persona la decisión del asunto en disputa. La designación del amigable componedor se hará por las partes, y si dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la decisión de acudir a este mecanismo no se pusieren de acuerdo el Amigable Componedor, este será nombrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Santa Marta. La decisión del Amigable Componedor será obligatoria para la partes y producirá los efectos de la transacción.
- 69.3. Si transcurrido un período de treinta 30 días hábiles desde el nombramiento del Amigable Componedor no se ha logrado un acuerdo, las partes podrán someter la controversia a la decisión de un tribunal de arbitramento, conformado por tres (3) árbitros, dos (2) designados de común acuerdo por las partes, y el tercero designado por la Cámara de Comercio de Santa Marta. El tribunal funcionará en la ciudad de Santa Marta y será administrado por la Cámara de Comercio de Santa Marta. En lo no previsto se aplicarán las normas del Código de Comercio.

CAPÍTULO XIV

VARIOS.

ARTÍCULO SEPTAGÉSIMO: ACTOS Y CONTRATOS.- El régimen jurídico de contratación de la sociedad es el de derecho privado, conforme a artículo 31 y 32 de la Ley 142 de 1994, en concordancia con el artículos 8 parágrafo y 76 de la Ley 143 de 1994 y el artículo 3 de la ley 689 de 2001, sin embargo en todo proceso de selección de contratistas y de personal se deberá dar aplicación a los principios establecidos en los presentes Estatutos, los cuales se deberán desarrollar en los manuales pertinentes.

ARTÍCULO SEPTAGÉSIMO PRIMERO: PROHIBICIONES.- Ningún accionista o empleado podrá revelar a extraños las operaciones de la sociedad, salvo que lo exijan las entidades o funcionarios que de acuerdo con los estatutos puedan conocerlas o alguna autoridad facultada para informarse de ellas.

ARTÍCULO SEPTAGÉSIMO SEGUNDO: INDIVIDUALIDAD.- En caso de que se declare la nulidad de alguna cualquiera de las estipulaciones del presente contrato, dicha nulidad no acarreará la nulidad de las demás estipulaciones contractuales, las cuales permanecerán vigentes y oponibles entre las partes y frente a terceros.

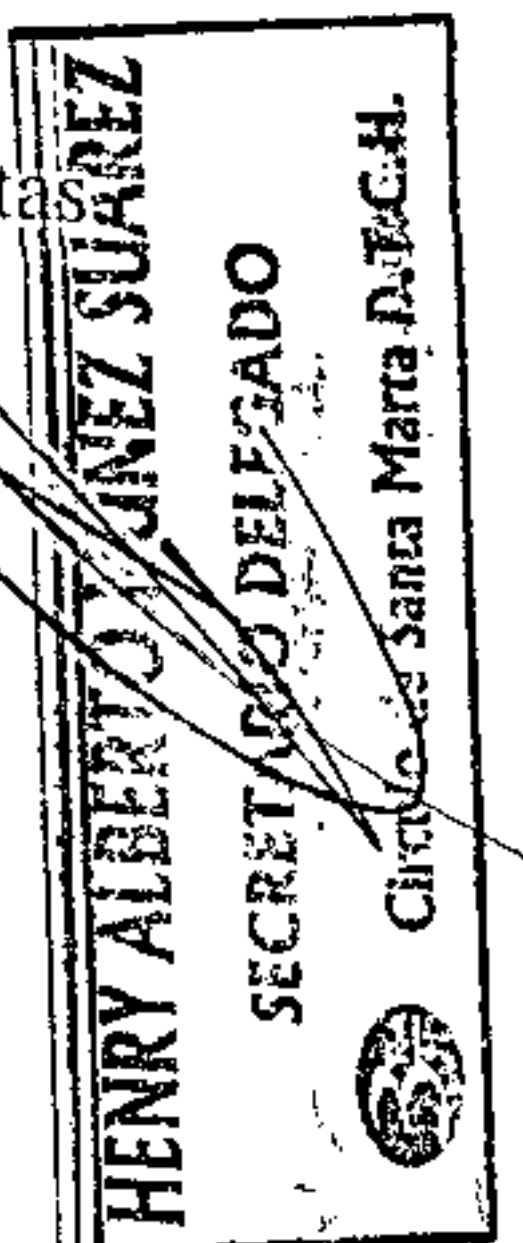
CAPITULO XV

TRANSITORIOS

ARTICULO SEPTUAGESIMO TERCERO: NOMBRAMIENTOS. Los accionistas acuerdan realizar los siguientes nombramientos:

JUNTA DIRECTIVA

- | | |
|-------------------|--|
| Principal: | Secretario de Gestión Financiera del Departamento |
| Suplente: | Secretario de Gestión Administrativa del Departamento |
| Principal: | Secretario de Obras e Infraestructura del Departamento |
| Suplente: | Secretario de Agricultura del Departamento |
| Principal: | Delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público |
| Suplente: | Delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público |
| Principal: | Director Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Santa Marta |
| Suplente: | Delegado de la Cámara de Comercio de Santa Marta |



Principal: Director Ejecutivo de la Fundación para el Desarrollo de la Zona Bananera de Santa Marta - FUNDEBAN
Suplente: Delegado de FUNDEBAN

En constancia de lo anterior se suscriben los presentes estatutos, en Santa Marta, a los Trece (13) días del mes de junio de 2011 por:

NHORA ELENA CAGHUANA BURGOS
Gerente
AGUAS DEL MAGDALENA S.A. ESP

7 700090 199587



Viene de la hoja 7700090199570 -----
Escritura numero 2002 -----
Fecha 16 de JUNIO del 2011 -----

[Signature]
NHORA ELENA CAGHUANA BURGOS

03 NOTARIA 3 DE SANTA MARTA 92144
ESCRITURACIÓN
3
NHORA ELENA CAGHUANA BURGOS
C.C.: No. 22.449.122

C.C. No. 22.449.122 expedida en Barranquilla

Gerente de AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P.

[Signature]
ROSA VICTORIA RODRIGUEZ
NOTARIA TERJERA DEL CANTON DE SANTA MARTA

HENRY ALBERTO MINEZ SUAREZ
SECRETARIO DEL CANTON
Cantón de Santa Marta, C.A.

Es fiel y TERCERA copia autenticada
que expido hoy 17 JUNIO/11
en 54 hojas rubricadas
con destino a AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P.

[Signature]
HENRY ALBERTO MINEZ SUAREZ
SECRETARIO DEL CANTON
CANTON DE SANTA MARTA